

CO A 69.003  
Med

CO-APUNTS  
organitzacio



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

Biblioteca



1400264572

# MEDICIONES Y PRESUPUESTOS

*Curso 1.997-98*

- COSTE DE EMPRESA DE LA MANO DE OBRA
- MANO DE OBRA
- TRABAJOS CON INCENTIVOS



B988

CO-APUNTS  
organitzacio

prof. BEGOÑA ANDRÉS BAROJA

prof. PEDRO BARINGO SABATER



# **CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN**

**AÑO 1.996**



NOTA.- El Convenio Colectivo del año 1.997, no se ha firmado (Septiembre 1.997)

**COSTE EMPRESARIAL  
DE LA MANO DE OBRA**

**AÑO 1.996**



DEPOSITO LEGAL B-38.183./  
SEPTIEMBRE 1.997.

## COSTE DE LA MANO DE OBRA

### 1. Salarios

El coste más importante que tiene una empresa, en cuanto a la mano de obra corresponde a las percepciones que recibe un trabajador. Para efectuar su cálculo deberemos estudiar previamente el Convenio Colectivo de la Construcción de la provincia correspondiente.

A continuación, definiremos los conceptos salariales que según el Convenio Colectivo de la Construcción tiene derecho a percibir un trabajador.

#### Salario anual profesional

Es el salario que tiene derecho a percibir cualquier trabajador dentro de su categoría, a lo largo de un año.

- *Salario Base Convenio*, se cobra todos los días naturales del año, proporcionalmente a los días trabajados, su importe depende de la categoría y nivel del trabajador.
- *Plus Convenio*, se percibe todos los días efectivamente trabajados.
- *Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad*, su cuantía se determina para cada categoría en las tablas de Convenio Colectivo, y son proporcionales al tiempo de permanencia en la Empresa.

*Salario Anual Profesional* = Salario Base + Plus Convenio + P. Extras + P. Vacaciones

#### Salario anual individual

Es el salario que percibe un trabajador concreto a lo largo de un año, incluyendo todos los conceptos salariales individuales que tiene derecho a percibir. Es decir, el Salario anual profesional más aquellas otras percepciones que tienen carácter salarial, tales como:

- *Antigüedad*, se tiene derecho a percibir antigüedad a partir de dos años de servicio en la empresa, se contabilizará desde el día de ingreso en la empresa, sea cual fuere la modalidad contractual pactada.
- *Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos*, los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, perciben un incremento en su salario, se abona durante las horas en las que se encuentra sometido a dichas condiciones.
- *Plus de montaña*: se establece para cada categoría profesional para quienes trabajan en alturas o montañas con una cota superior a los 1.500 metros y a la intemperie.
- *Plus de altura*: tienen derecho a percibirlo los trabajadores que, prestando sus servicios ordinariamente en talleres, almacenes o fábricas, realicen con carácter circunstancial trabajos en alturas superiores a 12 metros.
- *Pluses por trabajos con incentivos*: Trabajo con incentivo es aquel en el que a un mayor rendimiento, corresponden ingresos proporcionalmente superiores a los normales. Tienen carácter salarial, y son:
  - ✓ Trabajos a destajo
  - ✓ Trabajo a tarea
  - ✓ Prima a la producción

### Percepción Anual Profesional

Es el Salario Anual Profesional, más las percepciones no salariales, siendo estas:

- *Plus Distancia y Transporte*, se abona a los trabajadores con el fin de compensar los gastos que tienen los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica del sector y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se

establece el plus extrasalarial de distancia y transporte, calculado por día efectivo de trabajo.

- *Plus de compensación por prendas de trabajo y por desgaste de herramientas*, tiene carácter de indemnización o suplido, se abonarán en concepto de pago de las prendas de trabajo y por el desgaste de las herramientas. Se percibe por hora realmente trabajada.

#### Percepción Anual Individual

Es la Percepción Anual Profesional más aquellas percepciones individuales que recibe un trabajador a lo largo de un año, tanto si tienen o no, carácter salarial. Las percepciones que tiene derecho a percibir un trabajador individualmente son:

- *Dietas*: es un concepto extrasalarial, de naturaleza compensatoria, que tiene como finalidad resarcir de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento. La dieta será completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural. Se percibe media dieta cuando el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, pero si pueda pernoctar en ella.
- *Gastos de Locomoción*: La empresa se hará cargo de los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, o abonándole la compensación por kilómetro recorrido.

*Percepción Anual Individual* = Conceptos Salariales + Pluses no salariales + Pluses extrasalariales

En general, para un trabajador no desplazado, la Percepción Anual Individual es:

Salario Base + P.Convenio + Pagas Extras + Vacaciones + Antigüedad + P.Distancia y Transporte + P.prendas y herramientas

## **2. Coste de la Seguridad Social**

Es obligatoria para todo el personal de la Empresa, la afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social. Quedando excluidos de esta obligación, los cargos de simples Consejeros, los trabajos ocasionales de los llamados servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.

La *Base de Cotización* para todas las contingencias y situaciones profesionales y protegidas por el Régimen General de la S.S. estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba. Quedan excluidas de cotización a la Seguridad Social las siguientes percepciones:

- Dietas de viaje, gastos de locomoción, plus distancia y transporte.
- Plus de prendas y herramientas
- La indemnización por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las cantidades que se abonen por quebranto de moneda (trabajadores en el extranjero por cambio de divisas).
- Los productos en especies concedidos por las empresas voluntariamente y sin contraprestación.
- Los premios de matrimonio y natalidad.
- Las prestaciones de la S.S.
- Las horas extras, salvo para la cotización del Seguro de Accidentes y enfermedades profesionales.

A la base de cotización, se le suma 1/12 parte de las cantidades que se perciban en el año en concepto de pagas extras y ésta será la base de cotización definitiva, la cual se normalizará (a efectos de informatización de los datos) en múltiplo de 300, siendo por defecto o por exceso, según equidiste su división de uno u otro.

Existen unas tablas de bases mínimas y máximas para cada categoría profesional, no pudiendo estar las bases resultantes por debajo del Salario Mínimo Profesional, si esto ocurriese se pondrá y cotizará sobre el Salario Mínimo Profesional.

#### Tipos de Cotización a la Seguridad Social

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias comunes	24,40 %	4,90 %	29,30 %
Desempleo	6,20 %	1,10 %	7,30 %
Fondo de Garantía Salarial	0,40 %	--	0,40 %
Formación Profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %
Accidentes, incapacidad permanente y Accidentes muerte	7,60 %	--	7,60 %
Fundación laboral de la construcción	0,05 %	--	0,05 %
<b>TOTAL</b>	<b>39,25 %</b>	<b>6,10 %</b>	<b>45,35 %</b>

En caso de percibir horas extraordinarias estructurales, estas cotizan el 12 % la empresa y el 2 % el trabajador. En las no estructurales la cotización es de el 24,40 % para la empresa y el 4,90 % para el trabajador.

#### Coste Seguridad Social:

Para calcular la cantidad que la empresa debe abonar a la Seguridad Social, primero sumaremos lo que percibe el trabajador durante un año y que tienen carácter salarial, a continuación deberemos regurarizarlo en múltiplos de 300:

Conceptos con carácter salarial : 300 = "A" (regularizado a nº entero)

"A" x 300 = Base Definitiva de Cotización a la Seguridad Social

El coste anual que tendrá la empresa como pago a la Seguridad Social, teniendo en cuenta que el tipo de cotización, es del 39,25 % será:

$$\text{Coste Anual S.S.} = \text{Base Definitiva a la Seguridad Social} \times 39,25 \%$$

### 3. Seguro de accidentes

El Convenio Colectivo establece un Seguro por muerte en Accidente de trabajo, con una indemnización que se regulariza anualmente. Habitualmente, las empresas contratan una póliza de seguros en una Compañía Aseguradora, cuyo coste asciende al 2,5 %oo sobre el capital asegurado.

El Convenio fija la indemnización para el año 1.996 en 4.500.000 pts. cuyo coste es:

$$4.500.000 \text{ pts} \times 2,5 \%oo = 11.250 \text{ pts/año}$$

### 4. Coste de las jornadas de trabajo perdidas

La empresa para contabilizar el coste que le supone un trabajador, debe tener en cuenta las jornadas de trabajo perdidas, para ello deberá realizar un estudio de cuál es el promedio de días no trabajados por sus empleados.

Para hallar este último elemento de coste, se realiza un promedio de los jornales abonados en concepto de jornadas perdidas por inclemencias del tiempo, y por obligaciones sociales y que realmente no se han trabajado; después de realizar un estudio entre varias empresas hemos obtenido como resultado promedio **20 días** en total, repartidos en los siguientes conceptos:

- Improductividad por inclemencias del tiempo
- Absentismo por accidentes (15 días de enfermedad y accidente van a cargo de la empresa)

- Absentismo por enfermedades
- Conflictos laborales y obligaciones sindicales
- Licencias justificadas (matrimonio, nacimiento hijos, muerte)

Para calcular el porcentaje de horas perdidas por licencias, y que por lo tanto el trabajador tiene derecho a cobrar, primero deberemos saber las horas realmente trabajadas en la empresa:

Horas no trabajadas en el año:

$$20 \text{ días} \times 8 \text{ horas} = 160 \text{ horas/año}$$

Horas realmente trabajadas en el año

$$1.768 \text{ horas} - 160 \text{ horas perdidas} = 1.608 \text{ horas}$$

$$1.768 : 1.608 = 1,10 \text{ que representa el } 10\% \text{ s/ Salario Anual Profesional}$$

El trabajador los días de licencia percibe, Salario Base Convenio, Plus Convenio y Antigüedad, si la tuviese.

$$\text{Coste de las licencias} = \text{Salario Anual Profesional} \times \% \text{ horas perdidas}$$

Para la empresa no sólo suponen un coste las licencias, al tener que abonar unas horas durante las que el trabajador no ha realizado ninguna producción, sino que también debe añadir el coste del pago a la Seguridad Social durante esas horas.

## 5. Coste de las indemnizaciones por despido.

Otro elemento a añadir al coste que tiene una empresa constructora por su mano de obra es el de las indemnizaciones por despido de los trabajadores. Para calcularlo tendremos en cuenta las indemnizaciones que perciben los trabajadores con contrato eventual y los trabajadores con contrato fijo de obra.

El coste de los despidos del personal eventual, según Convenio (Art. 24) representan el 7 % si la duración del contrato es inferior a 181 días y de 4,5% si la duración es igual o superior. Calculada la indemnización sobre los conceptos salariales de Convenio percibidos durante la duración del Contrato, o sea sobre Salario Base Convenio, Plus Convenio, Pagas extraordinarias y Paga de vacaciones.

Si como promedio suponemos que este personal representa el 50 % de la plantilla de una obra, y que por término medio, la duración del Contrato sea de 1 año, el coste del despido para el personal eventual será:

$$(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Pagas Extras} + \text{Paga Vacaciones}) \times 4,5\%$$

$$= 2.264.557 \times 4,5\% = 101.905 \text{ pts. (para un Oficial 1<sup>a</sup>)}$$

y como promedio, considerando que el 50 % de la plantilla tiene esta modalidad de contrato:

$$\text{Coste despido p.eventual al año} = \text{Coste del despido personal eventual} \times 0,50$$

$$0,5 \times 101.905 = 50.953 \text{ pts. /año}$$

El Coste del despido del personal fijo de obra, según el Convenio (Art. 24), considerando la duración de una obra de 1 año y que este personal suponemos que representa el 40 % de la plantilla de la obra, (el restante 5 % de plantilla se considera fijo de la empresa). La indemnización por cese es del 4,9 %, calculada sobre los conceptos salariales, por lo tanto, el coste del despido del personal fijo de obra es:

$$(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{P.Extras} + \text{P.Vacaciones}) \times 4,9\% =$$

$$= 2.264.557 \times 4,9\% = 110.963 \text{ (para un Oficial 1<sup>a</sup>)}$$

y como promedio, teniendo en cuenta, que el 40 % de la plantilla está contratado como personal fijo de obra:

$$\text{Coste despido p.fijo de obra al año} = \text{Coste del despido personal fijo de obra} \times 0,4$$

$$= 0,4 \times 110.963 = 44.385 \text{ /año}$$

## 6. Coste empresarial de la Mano de Obra

Como hemos estudiado anteriormente una Empresa Constructora para calcular el coste de la Mano de Obra, además del coste del salario que recibe un trabajador, tiene una serie de gastos como el coste de la Seguridad Social, jornadas de trabajo perdidas, el Seguro de Accidentes que según Convenio debe cubrir a los trabajadores, que representan alrededor de un 35 % del coste de la mano de obra. Como resumen, la Empresa debe tener en consideración:

- Coste de las retribuciones que percibe el trabajador
- Coste de la Seguridad Social
- Coste del Seguro de Accidentes
- Coste de los despidos del personal eventual
- Coste de los despidos del personal fijo de obra
- Coste de la licencias del trabajador : % s/ Salario Anual Profesional
- Coste de la Seguridad Social por licencias: % s/ Coste Seguridad Social

La Empresa debe analizar todos estos costes para cada categoría profesional; para calcular el coste por hora de la Mano de Obra, que aplica al realizar un Presupuesto debe tener en cuenta las horas que se trabajan durante un año y que el Convenio Colectivo de la Construcción, para el año 1.996 fija en 1.768 horas.

Coste Anual para la Empresa

$$\text{Coste por hora para la Empresa} = \frac{\text{Coste Anual para la Empresa}}{\text{Horas trabajadas en el año}}$$

### CALCULO DE SALARIOS AÑO 1.996

Horas trabajadas en el año 1.996, según el Convenio Colectivo 1.768 horas.

	ENCARGADO	CAPATAZ	OFICIAL 1 <sup>a</sup>	PEÓN	
Salario Base	1.146.091	1.074.779	1.034.975	862.314	/año
Plus Convenio	728.807	690.844	652.427	555.940	/año
Plus Distancia y Transporte	168.173	168.173	136.211	136.211	/año
Plus Prendas y Herramientas	14.231	14.231	14.231	7.115	/año
Gratificaciones Junio y Navidad	214.549	203.520	192.385	164.071	c/una
Gratificación Vacaciones	214.549	203.520	192.385	164.071	
<b>TOTAL SALARIO ANUAL</b>	<b>2.518.545</b>	<b>2.376.183</b>	<b>2.264.557</b>	<b>1.910.467</b>	/año
<b>TOTAL PERCEPCIÓN ANUAL</b>	<b>2.700.949</b>	<b>2.558.587</b>	<b>2.414.999</b>	<b>2.053.793</b>	/año

## COSTE PARA LA EMPRESA POR HORA DEL ENCARGADO, AÑO 1.996

Salario Base	1.146.091
Plus Convenio	728.807
Gratif. Extras 2 x 214.549 =	429.098
Grat. Vacaciones	214.549
	2.518.545 Base Anual Cotización S.S.
Plus Distancia y Transporte	168.173
Plus prendas y Herramientas	14.231
	2.700.949 Percepción Profesional

### Coste Seguridad Social

$$2.518.545 : 300 = 8.395,15 \approx 8.395$$

$$8.395 \times 300 = 2.518.500 \text{ Base Definitiva De Cotización S.S}$$

Coste Anual de S.S. =  $2.518.500 \times 0'3925 = 988.511 \text{ pts/año}$

### Coste Seguro Accidentes

$$4.500.000 \times 2'5 \% = 11.250 \text{ pts/año}$$

### Coste Despidos

Coste Despidos trabajadores Eventuales

$$2.518.545 \times 4'5 \% = 113.335$$

$$0'50 \times 113.335 = 56.668$$

Coste Despidos trabajadores Fijos de Obra

$$2.518.545 \times 4'9 \% = 123.409$$

$$0'40 \times 123.409 = 49.364$$

Coste Anual de los Despidos

$$56.668 + 49.364 = 106.032 \text{ pts/año}$$

### Coste Licencias

$$10 \% \text{ s/ Salario Anual Profesional} = 10 \% \text{ s/ } 2.518.545 = 251.855 \text{ pts/año}$$

### Coste S.S. por Licencias

$$10 \% \text{ s/ Coste S.S.} = 10 \% \text{ s/ } 988.511 = 98.851 \text{ pts/año}$$

### Coste Anual para la Empresa

$$2.700.949 + 988.511 + 11.250 + 106.032 + 251.855 + 98.851 = 4.157.448 \text{ pts/año}$$

## COSTE HORA PARA LA EMPRESA

$$4.157.448 / \text{año: } 1.768 \text{ h.} = \underline{\underline{2.351 \text{ pts/hora}}}$$

## COSTE PARA LA EMPRESA POR HORA DEL CAPATAZ, AÑO 1.996

Salario Base	1.074.779
Plus Convenio	690.844
Gratif. Extras 2 x 203.520 =	407.040
Grat. Vacaciones	203.520
	2.376.183 Base Anual Cotización S.S.
Plus Distancia y Transporte	168.173
Plus prendas y Herramientas	14.231
	2.558.587 Percepción Profesional

### Coste Seguridad Social

$$2.376.183 : 300 = 7.920,61 \approx 7.921$$

$$7.921 \times 300 = 2.376.300 \text{ Base Definitiva De Cotización S.S}$$

Coste Anual de S.S. =  $2.376.300 \times 0'3925 = 932.698 \text{ pts/año}$

### Coste Seguro Accidentes

$$4.500.000 \times 2'5 \% = 11.250 \text{ pts/año}$$

### Coste Despidos

Coste Despidos trabajadores Eventuales

$$2.376.183 \times 4'5 \% = 106.928$$

$$0'50 \times 106.928 = 53.464$$

Coste Despidos trabajadores Fijos de Obra

$$2.376.183 \times 4'9 \% = 116.433$$

$$0'40 \times 116.433 = 46.573$$

Coste Anual de los Despidos

$$53.464 + 46.573 = 100.037 \text{ pts/año}$$

### Coste Licencias

$$10 \% \text{ s/ Salario Anual Profesional} = 10 \% \text{ s/ } 2.376.183 = 237.618 \text{ pts/año}$$

### Coste S.S. por Licencias

$$10 \% \text{ s/ Coste S.S.} = 10 \% \text{ s/ } 932.698 = 93.270 \text{ pts/año}$$

### Coste Anual para la Empresa

$$2.558.587 + 932.698 + 11.250 + 100.037 + 237.618 + 93.270 = 3.933.460 \text{ pts/año}$$

## COSTE HORA PARA LA EMPRESA

$$3.933.460 / \text{año: } 1.768 \text{ h.} = \underline{\underline{2.225 \text{ pts/hora}}}$$

## COSTE PARA LA EMPRESA POR HORA DEL OFICIAL 1º, AÑO 1.996

Salario Base	1.034.975
Plus Convenio	652.427
Gratif. Extras 2 x 192.385 =	384.770
Grat. Vacaciones	192.385
	2.264.557 Base Anual Cotización S.S.
Plus Distancia y Transporte	136.211
Plus prendas y Herramientas	14.231
	2.414.999 Percepción Profesional

### Coste Seguridad Social

$$2.264.557 : 300 = 7.548,52 \approx 7.549$$

$$7.549 \times 300 = 2.264.700 \text{ Base Definitiva De Cotización S.S}$$

Coste Anual de S.S. =  $2.264.700 \times 0'3925 = 888.895 \text{ pts/año}$

### Coste Seguro Accidentes

$$4.500.000 \times 2'5 \% = 11.250 \text{ pts/año}$$

### Coste Despidos

Coste Despidos trabajadores Eventuales

$$2.264.557 \times 4'5 \% = 101.905$$

$$0'50 \times 101.905 = 50.953$$

Coste Despidos trabajadores Fijos de Obra

$$2.264.557 \times 4'9 \% = 110.963$$

$$0'40 \times 110.963 = 44.385$$

Coste Anual de los Despidos

$$50.953 + 44.385 = 95.338 \text{ pts/año}$$

### Coste Licencias

$$10 \% \text{ s/ Salario Anual Profesional} = 10 \% \text{ s/ } 2.264.557 = 226.456 \text{ pts/año}$$

### Coste S.S. por Licencias

$$10 \% \text{ s/ Coste S.S.} = 10 \% \text{ s/ } 888.895 = 88.890 \text{ pts/año}$$

### Coste Anual para la Empresa

$$2.414.999 + 888.895 + 11.250 + 95.338 + 226.456 + 88.890 = 3.725.828 \text{ pts/año}$$

## COSTE HORA PARA LA EMPRESA

$$3.725.828 / \text{año: } 1.768 \text{ h.} = \underline{\underline{2.107 \text{ pts/hora}}}$$

### COSTE PARA LA EMPRESA POR HORA DEL PEÓN, AÑO 1.996

Salario Base	862.314
Plus Convenio	555.940
Gratif. Extras 2 x 164.071 =	328.142
Grat. Vacaciones	164.071
	1.910.467 Base Anual Cotización S.S.
Plus Distancia y Transporte	136.211
Plus prendas y Herramientas	7.115

2.053.793 Percepción Profesional

#### Coste Seguridad Social

$$1.910.467 : 300 = 6.368$$

$$6.368 \times 300 = 1.910.400 \text{ Base Definitiva De Cotización S.S}$$

$$\text{Coste Anual de S.S.} = 1.910.400 \times 0'3925 = 749.832 \text{ pts/año}$$

#### Coste Seguro Accidentes

$$4.500.000 \times 2'5 \% = 11.250 \text{ pts/año}$$

#### Coste Despidos                oo

##### Coste Despidos trabajadores Eventuales

$$1.910.467 \times 4'5 \% = 85.971$$

$$0'50 \times 85.971 = 42.986$$

##### Coste Despidos trabajadores Fijos de Obra

$$1.910.467 \times 4'9 \% = 93.613$$

$$0'40 \times 93.613 = 37.445$$

#### Coste Anual de los Despidos

$$42.986 + 37.445 = 80.431 \text{ pts/año}$$

#### Coste Licencias

$$10 \% \text{ s/ Salario Anual Profesional} = 10 \% \text{ s/ } 1.910.467 = 191.047 \text{ pts/año}$$

#### Coste S.S. por Licencias

$$10 \% \text{ s/ Coste S.S.} = 10 \% \text{ s/ } 749.832 = 74.983 \text{ pts/año}$$

#### Coste Anual para la Empresa

$$2.053.793 + 749.832 + 11.250 + 80.431 + 191.047 + 74.983 = 3.161.336 \text{ pts/año}$$

### COSTE HORA PARA LA EMPRESA

$$3.161.336 / \text{año: } 1.768 \text{ h.} = 1.788 \text{ pts/hora}$$

## **MANO DE OBRA**

## **MANO DE OBRA**

### **Mano de Obra Directa**

Son aquellos trabajadores que participan de una forma DIRECTA en la ejecución de una unidad de obra... Oficiales, peones etc.

### **Mano de Obra Indirecta**

Son aquellos trabajadores que aunque no participan de una forma directa en la ejecución de una unidad de obra, si participan organizando y dirigiendo los trabajos para realizar dicha unidad de obra, encargados, capataces. Su coste se aplica de una forma porcentual sobre la mano de obra directa.

Los vigilantes, barraqueros, listeros, etc. figurarán en Gastos Generales de la Obra.

### **Mano de Obra Total**

Es la suma de la Mano de Obra Directa y el porcentaje de la Mano de Obra Indirecta.

### **Porcentaje del Coste de la Mano de Obra Indirecta.**

El coste de la M. Indirecta se aplica porcentualmente y se añade a los demás Coste Indirecto de la obra (Medios Auxiliares y Gastos Generales de Obra).

## **TRABAJOS CON INCENTIVOS**

## RETRIBUCIÓN EN FUNCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO

### COMPETENCIA Y CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN:

La Ordenanza del Trabajo, considera la organización técnica y práctica del trabajo, como facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, respondiendo de su uso ante el Estado. La Empresa, aplicando los métodos más convenientes de retribución del trabajo, puede alcanzar una mejor eficacia y rendimiento de los elementos de producción de que dispone y mediante un sistema de salarios por "TRABAJO MEDIDO" una mejor y más equitativa retribución personal.

### RETRIBUCIÓN POR TRABAJO MEDIDO

La implantación de este sistema requiere fijar las tareas de los distintos operarios, determinando el "TIEMPO NORMAL" necesario para realizarlos con un "MÉTODO" previamente establecido, y tener en cuenta los siguientes principios de la Ordenanza:

1. Exigencia de la actividad y rendimiento establecido.
2. El número de máquinas o tarea necesaria para la plena actividad del trabajador.
3. Fijación de los índices de calidad y desperdicios admisibles.
4. La vigilancia, atención y limpieza de las máquinas a su cargo.
5. La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de producción.
6. Establecimiento de la retribución con incentivo, para los grupos ajenos al "trabajo medido" cuya implantación repercute en un aumento de su actividad normal.
7. Comprobar las tarifas y rendimientos de la situación anterior con la que se pretende implantar.

8. Adaptación de las condiciones de trabajo, rendimientos y tarifas, a las nuevas situaciones que resulten del cambio de métodos operativos.
9. Exigencia de la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.
10. Fijación de una fórmula clara y sencilla del cálculo de retribuciones.

### **VALORACIONES DE TRABAJO A CONSIDERAR SEGÚN LA ORDENANZA**

Escala de actividades: En la aplicación del sistema de retribución por trabajo medido se tienen en cuenta las siguientes valoraciones de la Ordenanza:

**ACTIVIDAD NORMAL:** Es la actividad 100 de la escala de actividades de base 100. Corresponde a la desarrollada por un operario que realiza la tarea en el tiempo normal establecido.

**ACTIVIDAD ÓPTIMA:** Es la del operario que trabaja al mayor ritmo posible, sin llegar a la fatiga en detrimento de su salud = 140 de la escala de actividades.

**RENDIMIENTO NORMAL:** Es la cantidad de trabajo que un operario realiza con actividad normal.

**RENDIMIENTO ÓPTIMO:** Es la cantidad de trabajo que un operario realiza con actividad óptima.

**TIEMPO MAQUINA:** Es el que emplea una máquina en producir una cantidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

**TIEMPO NORMAL:** Es el tiempo que necesita el operario medio de 20 a 55 años, normalmente constituido y con la capacidad precisa para efectuar la tarea considerada.

**TIEMPO ÓPTIMO:** Es aquel que el operario puede desarrollar siempre la actividad óptima.

**TIEMPO LIMITADO EN ACTIVIDAD NORMAL:** Es aquel en que el operario no puede desarrollar siempre la actividad óptima. La limitación puede ser debida a las condiciones del método operativo, al trabajo de la máquina o a trabajar en equipo. Los tiempos de espera debidos a las limitaciones se abonan como trabajadas a actividad normal.

**TRABAJO LIMITADO EN ACTIVIDAD ÓPTIMA:** La actividad óptima se obtiene teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima.

El sistema de retribución por "trabajo medido" es muy eficaz para las empresas que realizan tareas repetitivas (series en cadena) pero resulta de difícil aplicación a la peculiaridad de los trabajos de la edificación, en el que corrientemente se retribuye al trabajador por unidad de trabajo o bien mediante incentivos.

## TRABAJOS CON INCENTIVO

El trabajo con incentivo es el que a un mayor rendimiento corresponden ingresos proporcionalmente mayores a los normales.

Su implantación debe reunir las condiciones siguientes:

- Ingresos proporcionales a la calificación del puesto de trabajo, con la remuneración para la "actividad normal".
- Ingresos proporcionales a la actividad desarrollada por el productor.
- Cumplimentar los requisitos que exige la Ordenanza.

Las circunstancias a considerar según la Ordenanza para establecer las tarifas de retribución en el trabajo con incentivo, bien sea a "**TAREA, DESTAJO, o con PRIMA a la PRODUCCIÓN**" son las siguientes:

1. El grado de especialización que el trabajo a realizar requiere según la mecanización de la empresa.
2. El esfuerzo físico y atención que su ejecución ocasiona.
3. La dureza y peligrosidad del trabajo encomendado.
4. El medio ambiente y las condiciones climatológicas del lugar en que se desarrolle el trabajo.
5. La calidad de los materiales a emplear y la importancia económica que la labor a realizar tenga para la marcha normal de la producción y la empresa.
6. Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a los enumerados.

Los métodos empleados y las tarifas calculadas podrán revisarse a petición de la empresa o de los trabajadores, por alguna de las razones siguientes:

- a) Cuando el trabajador de capacidad normal en el trabajo no obtenga por lo menos un salario superior al normal en un 25%.
- b) Cuando el salario exceda del 100% del fijado como normal para la categoría profesional a que pertenezca el trabajador.

### **TRABAJO A TAREA**

En esta modalidad de trabajo con incentivo, se le destina al trabajador la TAREA o cantidad de trabajo prevista para realizar en la jornada legal, quedando esta concluida al terminar la tarea encomendada. Si el operario de conformidad con la empresa opta por continuar el trabajo con actividad "normal" el resto de la jornada, se le abonará éste tiempo de más al precio de las horas extras, de modo que el salario total St. sería igual al salario normal Sn. más el importe de las horas extras, es decir,

$$St. = Sn. + n \text{ h. ex.}$$

Para el cálculo de la tarea a realizar se ha de tener en cuenta el "Rendimiento en actividad normal" asignado a la categoría profesional y especialidad del trabajador.

### **TRABAJOS A DESTAJO**

En el sistema de retribución del trabajo a destajo, el tiempo de permanencia en el trabajo no interviene en la composición del salario o remuneración del productor, es simplemente proporcional al número "n" de unidades de obra realizadas, por tanto el salario total St. viene dado por:

$$St. = n p \text{ siendo } p \text{ el precio unitario previamente convenido}$$

La implantación de esta modalidad de trabajo requiere:

- Unas condiciones de trabajo estables.
- Una buena organización de aprovisionamiento.
- Un minucioso estudio de tiempos, ya que la variación de cualquiera de los factores de producción modifica los tiempos de ejecución del trabajo.

### RETRIBUCIÓN CON PRIMA A LA PRODUCCIÓN.-

Es una combinación del salario por tiempo y destajo, es decir, de una parte es proporcional al tiempo de permanencia en el tajo y de otra a la productividad del trabajador, de modo que:

$$St. = Sn + np$$

como se ve en la fórmula, con esta modalidad tiene un salario garantizado al que se le añade una prima por unidad de obra realizada, es una solución intermedia muy recomendable ya que no precisa una determinación de tiempos muy rigurosa.

### VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL TRABAJO CON INCENTIVO.-

En cualesquiera de los sistemas estudiados el productor tiende a aumentar su rendimiento ya que sus ingresos aumentan proporcionalmente, por cuya razón debe evitarse sobrepasar la actividad óptima, 140 de la escala, designada como superior, ya que en caso contrario se llega a la fatiga, que a un largo plazo repercute en la salud del trabajador con el consiguiente daño individual y social.

**EJEMPLOS DE CÁLCULO DE NÓMINAS  
PARA DISTINTAS OBRAS Y  
CON DISTINTOS CONDICIONANTES**

## EJEMPLO Nº 1

Calcular la percepción total de cada uno de los trabajadores de una obra, situada a 100 Km. de Barcelona.

### DATOS:

Cuadrilla formada por 3 Oficiales y 3 Peones, que han trabajado todo el mes a destajo en trabajos de revestimiento y enlucido, habiendo efectuado el revestimiento de 489 m<sup>2</sup>/l de, al precio de 2.740 Ptas/ml.

### Calendario del mes

El mes tiene 31 días de los cuales hay 4 fines de semana completos (sábado y domingo) y hubo también un día de fiesta que cayó en el día 4 que fue viernes.

### Tiempos trabajados

El Oficial A tuvo una licencia pagada por la muerte de un familiar próximo por lo que faltó del trabajo los días 7, 8 y 9 del mes que cayeron en lunes, martes y miércoles.

El Peón A tuvo un ligero accidente de trabajo y perdió 4 horas de trabajo por la cura en el ambulatorio de la S.S.

El resto del personal trabajaron todos los días laborables.

	<b>Oficial</b>	<b>Peón</b>
Salario Base Convenio	540,70 Pt/h.	450,50 Pt/h.
Plus Convenio	369,00 "	314,40 "
Plus Distancia y Transporte	77,00 "	77,00 "
Plus Prendas y herramientas	8,00 "	4,00 "
Festivos	540,70 "	450,50 "
Dietas	4.560 Pt/día	4.560 Pt/día
Viajes ida y vuelta	37,50 Pt/Km	

NOTA.- Los peones trabajaron a Jornal a cielo abierto 24 horas o sea 8 horas cada uno de ellos en descargas de material.

## RESOLUCIÓN

### Horas trabajadas en el mes:

31 días - 8 sáb. dom. - 1 día de fiesta = 22 días x 8 h. = 176 h.

Excepto oficial A que trabajó 176 - ( 3 x 8 h.) = 152 horas.

Excepto peón A que trabajó 176 - 4 horas = 172 horas.

### Días en que se perciben Dietas:

Oficial A 31 días - (8 + 4) = 19 días

Oficial B y C 31 días - (8 + 1) = 22 días

Peones 31 días - (8 + 1) = 22 días

### Importe de los salarios por hora

**Oficiales** Días de trabajo = 540,70 + 369,00 + 77,00 + 8,00 = 994,70 Pt/h.

Días fiesta 517'50 Pt/h.

**Peones** Días de trabajo = 450,50 + 314,40 + 77,00 + 4,00 = 845,90 Pt/h.

Días fiesta 450,20 Pt/h.

### Tiempo trabajado a destajo:

Oficiales 152 + 176 + 176 = 504 horas

Peones (176 + 176 + 172) - 24 h. jornal = 500 horas

### Importe del destajo

489 ml. x 2.600 pts. = 1.271.400 pt.

### Plus Destajo

Importe del Destajo	1.339.860,00 Pt
---------------------	-----------------

A deducir horas de oficial 504 x 994,70 =	501.328,80
---	------------

" " " " peón 500 x 845,90 =	422.950,00	-924.278,80
-----------------------------	------------	-------------

PLUS DESTAJO	415.581,20
--------------	------------

### Reparto del Plus Destajo

Importe hora de Oficial	501.328,80..... 54'24%
-------------------------	------------------------

Importe hora de Peón	422.950,00..... 45'76%
----------------------	------------------------

924.278,80	100%
------------	------

Oficiales 54'246% s/ 415.581,20 = 225.411,00 : 504 h. = 447,24 Pt/h.

Peones 45'76% s/ 415.581,20 = 190.169,96 : 500 h. = 380,34 Pt/h.

## NOMINA

### OFICIAL A

Jornal 152 h. x 994,70	151.194,40
Licencia 3 días x 8 h. x (540,70+369,00)	21.832,80
Día festivo 8 h. x 540,70	4.325,60
Plus destajo 152 h. x 447,24	67.980,48
Dietas (31 - 12) = 19 días x 4.560	86.000,00
Viajes 100 x 37,5 x 8	30.000,00
TOTAL	361.973

### OFICIALES B Y C

Jornal 176 h. x 994,70	175.067,20
Día festivo 8 h. x 540,70	4.325,60
Plus destajo 176 h. x 447,24	78.714,24
Dietas (31 - 9) = 22 días x 4.560	100.320,00
Viajes 100 x 37,5 x 8	30.000,00
TOTAL	388.427

### PEÓN A

Jornal 172 h. x 845,90	145.494,80
Día festivo 8 h. x 450,50	3.604,00
Accidente 4 h. (450,50 + 314,40)	3.059,60
Plus Destajo 164 h. x 380,34	62.375,76
Dietas (31 - 9) = 22 días x 4.560	100.320,00
Viajes 100 x 37,5 x 8	30.000,00
TOTAL	344.854

### PEONES B Y C

Jornal 176 h. x 845,90	148.878,40
Día festivo 8 h. x 450,50	3.604,00
Plus Destajo 168 h. x 380,34	63.897,12
Dietas (31 - 9) = 22 días x 4.560	100.320,00
Viajes 100 x 37,5 x 8	30.000,00
TOTAL	346.700

## EJEMPLO N° 2

Calcular la percepción total que cobrará cada uno de los trabajadores de una cuadrilla formada por 4 albañiles y 3 peones, teniendo en cuenta:

1º que este mes tiene 31 días, de los cuales 10 fueron sábados y domingos y que además han habido 3 días de fiesta que cayeron entre semana.

2º que el oficial A tuvo un pequeño accidente de trabajo por el que perdió 6 horas de trabajo al asistir al Dispensario de la Mutua para su curación.

3º que durante el mes han efectuado los siguientes trabajos:

a) A **DESTAJO** han realizado 530 m<sup>2</sup> de fca. de ladrillo tocho de 15 cm. de espesor a cara vista al precio de 1.930 pt./m<sup>2</sup>.

b) A **TAREA** se les dio una tarea a toda la cuadrilla que debían realizar en 36 h. de trabajo de cada uno de los componentes de la cuadrilla y la realizaron en 28 horas y que una vez finalizada la tarea siguieron trabajando en la obra.

c) A **JORNAL** trabajaron todos los miembros de la cuadrilla durante 15 horas en descargas varias de material.

4º Que el Plus de Destajo debe repartirse proporcionalmente al importe de los jornales devengados por cada trabajador durante el tiempo que cada uno de ellos ha trabajado a destajo.

### DATOS:

	<b>Oficial</b>	<b>Peón</b>
Salario Base Convenio .	540,70 Pt/h.	450,50 Pt/h.
Plus Convenio	369,00 "	314,40 "
Plus Distancia y Transporte	77,00 "	77,00 "
Plus Prendas y herramientas	8,00 "	4,00 "
Importe hora extra	1.203,30	1.022,30
Festivos	540,70 "	450,50 "

## RESOLUCIÓN

Horas trabajadas durante el mes 31 días - 10 sáb- dom. - 3 fies. = 18 días x 8 h. = 144 horas

El oficial A trabajó: 144 h. - 6 h. de baja = 138 horas

### IMPORTE DE LOS SALARIOS POR HORA

Oficiales = 540,70 + 369,00 + 77,00 + 8,00 = 994,70 Pt/h.

Hora festiva 540,70 Pt/h.

Peones = 450,00 + 314,40 + 77,00 + 4,00 = 845,90 Pt/h.

Hora festiva 450,50 Pt/h.

### TIEMPO TRABAJADO A DESTAJO

Oficial A 144 h. - 6 h. accte. - 28 h. tarea - 15 h. jornal = 95 h.

Oficiales B,C,D = (144 h. - 28 h. tarea - 15 jornal) x 3 = 303 h.

OFICIALES TOTAL HORAS TRABAJADAS A DESTAJO = 398 h.

PEONES (144 h. - 28 h. tarea - 15 h. jornal) x 3 = 303 h.

### IMPORTE DEL DESTAJO

530 m<sup>2</sup> de fábrica tocho a cara vista x 1.930 ptas. = 1.022.900 ptas.

#### Importe de los jornales durante el tiempo empleado en el destajo

Oficiales 398 h. x 994,70 pts. = 395.890,60 pts. que representa 60,70%

Peones 303 h. x 845,90 pts. =	<u>256.307,70</u> pts.	"	<u>39,30%</u>
	652.198,30 pts.		100%

### PLUS DESTAJO

Importe del destajo 1.022.900,00 pts.

Importe de los jornales -652.198,30 pts.

PLUS DESTAJO..... 370.701,70 pts.

### REPARTO DEL PLUS DESTAJO

Oficiales       $60,70\% \text{ s/}370.701,70 = 225.015,93 \text{ pts. : } 398 \text{ h.} = 565,37 \text{ pts./h.}$

Peones       $39,30\% \text{ s/}370.701,70 = 145.685,77 \text{ pts. : } 303 \text{ h.} = 480,8 \text{ pts./h.}$

### PLUS DE TAREA

Tiempo para la tarea 36 h. - 28 h. empleadas = 8 h. a precio de hora extraordinaria para cada uno de los trabajadores.

### IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES PARA CADA TRABAJADOR:

#### OFICIAL A

Jornal horas trabajadas (144 h. - 6 h.) x 994,70	= 137.268,60 pts.
Horas por accidente 6 h. x (540,70 + 369,00)	= 5.458,20 "
Fiestas pagadas (3 días x 8 h.) x 540,70	= 12.976,80 "
Plus destajo 95 h. x 565,37	= 53.710,15 "
Plus tarea 8 h. x 1.203,30	= <u>9.626,40 "</u>
<b>TOTAL</b>	<b>219.040 pts</b>

#### OFICIALES B, C y D

Jornal horas trabajadas 144 h. x 994,70	= 143.236,80 pts.
Fiestas pagadas (3 días x 8 h.) x 540,70	= 12.976,80 "
Plus destajo 101 h. x 565,37	= 57.102,37 "
Plus tarea 8 h. x 1.203,30	= <u>9.626,40 "</u>
<b>TOTAL PARA CADA OFICIAL</b>	<b>222.942 pts.</b>

#### PEONES A, B y C

Jornal horas trabajadas 144 h. x 845,90	= 121.809,60 pts.
Fiestas pagadas (3 días x 8 h.) x 450,50	= 10.812,00 "
Plus destajo 101 h. x 480,81	= 48.561,81 "
Plus tarea 8 h. x 1.022,30	= <u>8.178,40 "</u>
<b>TOTAL PARA CADA PEÓN</b>	<b>189.361 pts.</b>

### EJEMPLO Nº 3

Hallar lo que cobrarán cada uno de los operarios de una obra en el mes de junio, cuya cuadrilla esta compuesta por 6 oficiales de 1<sup>a</sup> y 4 peones. Sabiendo que se repartirán los pluses de tarea y destajo obtenidos proporcionalmente al salario devengado individualmente, y que durante el mes de junio han realizado en conjunto los siguientes trabajos:

**A JORNAL:** se han efectuado descargas de materiales y replanteos en el que se han empleado 20 horas de oficial y 40 horas de peón.

**A DESTAJO:** han efectuado:

20 m<sup>3</sup> de fáb. de lad. macizo en verdugadas a 11.055 pts/m<sup>3</sup>.

400 m<sup>2</sup> de fáb. de lad. gero de 5 cm. en muros 15 cm. al precio de 1.950 pts/m<sup>2</sup>.

250 m<sup>2</sup> de fáb. de lad. gero de 5 cm. en muros 15 cm. a cara vista al precio de 2.310 pts/m<sup>2</sup>.

215 m<sup>2</sup> de forjado de techo con viguetas y hormigonado a 1.200 pts/m<sup>2</sup>

Se da una tarea para realizarla en 20 h. de oficial y 14 de peón, realizándola en 12 h. de oficial y 9 h. de peón.

Total de horas trabajadas en el mes por cada uno de los operarios:

Oficial A .....	136 horas
Oficial B.....	144 horas
Oficial C, D, E y F .....	152 horas cada uno
Peón A .....	144 horas
Peón B, C y D .....	152 horas cada uno

Calendario del mes de junio:

Día 13 festividad de S. Antonio (trasladada a lunes)

Día 24 festividad S. Juan

#### D A T O S:

	Oficial	Peón
Salario Base Convenio	540,70 Pt/h.	450,50 Pt/h.
Plus Convenio	369,00 "	314,40 "
Plus Distancia y Transporte	77,00 "	77,00 "
Plus Prendas y herramientas	8,00 "	4,00 "
Importe hora extra	1.203,30	1.022,30
Festivos	540,70 "	450,50 "
Gratificación Junio	192.385	164.071

El oficial A tiene un bienio de antigüedad que representa:

Hora trabajada 1.0003,20 pts/h

Festivo 549,20 "

Gratificación Junio 194.428 pts.

## RESOLUCIÓN

Total de horas trabajadas en el mes:

OFICIALES  $136 + 144 + (4 \times 152) = 888$  horas

PEONES  $144 + (3 \times 152) = 600$  horas

Importe hora de los salarios devengados en el mes:

Importe por hora de oficial trabajadas:

Oficiales =  $540,70 + 369,00 + 77,00 + 8,00 = 994,70$  Pt/h.

Importe por hora de peón trabajadas:

Peones  $450,00 + 314,40 + 77,00 + 4,00 = 845,90$  Pt/h.

Salarios devengados en el mes:

Oficial A  $136 \text{ h.} \times 1.003,20 =$  136.435,20 pts.

Oficial B,C,D,E,F  $752 \text{ h.} \times 994,40 =$  747.788,80 "

Peones  $600 \text{ h.} \times 845,90 =$  507.540,00 "

TOTAL SALARIOS DEVENGADOS ..... 1.391.764,00 pts.

Horas trabajadas a DESTAJO:

Oficiales  $888 \text{ h.} - (20 \text{ h. a jornal} + 12 \text{ h. a tarea}) = 856$  horas

Peones  $600 \text{ h.} - (40 \text{ h. a jornal} + 9 \text{ h. a tarea}) = 551$  horas

Valoración del DESTAJO

$20 \text{ m}^3 \text{ fca. lad. en verdugadas} \times 11.055 \text{ pts.} =$  221.100 pts.

$400 \text{ m}^2 \text{ fca. lad. gero} \times 1.950 \text{ pts.} =$  780.000 "

$250 \text{ m}^2 \text{ fac. lad. cara vista} \times 2.310 \text{ pts.} =$  577.500 "

$215 \text{ m}^2 \text{ de forjado de techos} \times 1.200 \text{ pts.} =$  258.000 pts.

TOTAL ..... 1.836.600 pts.

Importe de los jornales devengados en trabajos a DESTAJO:

Oficiales  $(720 \text{ h.} \times 994,40) + (136 \text{ h. of.A} \times 1.003,20) = 852.403,20$  pts.

Peones  $551 \text{ h.} \times 845,90 =$  466.090,90 "

TOTAL ..... 1.318.494,10 pts.

Importe del PLUS DESTAJO:

Importe del destajo ..... 1.836.600,00 pts.

Importe jornales a destajo ..... 1.318.494,10 "

PLUS DESTAJO 518.105,90 pts.

Importe del PLUS TAREA:

Horas ganadas de oficial  $20 - 12 = 8$  h.  $\times 1.203,30 = 9.626,40$  pts

Horas ganadas de peón  $14 - 9 = 5$  h.  $\times 1.022,30 = \underline{5.111,50}$  pts

Total plus de tarea ..... 14.737,90 pts

TOTAL PLUSES =  $518.105,90 + 14.737,90 = 532.843,80$  pts

Reparto de PLUSES:

$532.843,80 : 1.391.764 = 0,3829$  pts/pts de salario

Importe días festivos:

Oficiales  $540,70 \times 8$  h. = 4.325,60 pts.

Peones  $450,50 \times 8$  h. = 3.604'00 pts.

Al oficial A debe añadirse la antigüedad, el importe de la fiesta pagada será de:

$8$  h.  $\times 549,20 = 4.393,60$  pts.

## NOMINA

### OFICIAL A

Jornal 136 h. x 1.003,20 = ..... 136.435,20 pts.  
Pluses de tarea y destajo 136.435,20 x 0'3829 = 52.241,04 pts.  
Gratificación Junio = ..... 194.428,00 pts.  
Fiestas pagadas 2 x 4.393,60 = ..... 8.787,20 pts.  
TOTAL..... 391.891,44 pts.  
=====

### OFICIAL B

Jornal 144 h. x 994,40 = ..... 143.193,60 pts.  
Pluses de tarea y destajo 143.193,60 x 0'3829 = .. 54.828,83 pts.  
Gratificación Junio = ..... 192.385,00 pts.  
Fiestas pagadas 2 x 4.325,60 = ..... 8.651,20 pts.  
TOTAL..... 399.058,63 pts.  
=====

### OFICIALES C, D, E y F

Jornal 152 h. x 994,40 = ..... 151.148,80 pts.  
Pluses de tarea y destajo 151.148,80 x 0'3829 = .. 57.874,88 pts.  
Gratificación Junio = ..... 192.385'00 pts.  
Fiestas pagadas 2 x 4.325,60 = ..... 8.651,20 pts.  
TOTAL..... 410.059,88 pts.  
=====

### PEÓN A

Jornal 144 h. x 845,90 = ..... 121.809,60 pts.  
Pluses de tarea y destajo 121.809,60 x 0'3829 = ... 46.640,90 pts.  
Gratificación Junio = ..... 164.071,00 pts.  
Fiestas pagadas 2 x 3.604,00 = ..... 7.208,00 pts.  
TOTAL..... 339.729,50 pts.  
=====

**PEÓN B, C y D**

Jornal 152 h. x 845,90 = ..... 128.576,80 pts.

Pluses de tarea y destajo 128.576,80 x 0'3829 = ..... 49.232,06 pts.

Gratificación Junio = ..... 164.071,00 pts.

Fiestas pagadas 2 x 3.604,00 = ..... 7.208,00 pts.

**TOTAL..... 349.087,86 pts.**



**CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**Año 1.996**



FEDERACION DE  
ENTIDADES EMPRESARIALES  
DE LA CONSTRUCCION



# INDICE DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION

## CAPITULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCION 1º. - AMBITO.

- Artículo 1. Ambito funcional.
- Artículo 2. Ambito territorial.
- Artículo 3. Ambito personal.

#### SECCION 2º. - VIGENCIA. DURACION. PRORROGA.

##### REVISION O RESCISION.

- Artículo 4. Vigencia.
- Artículo 5. Duración.
- Artículo 6. Prórroga.
- Artículo 7. Revisión o rescisión.

#### SECCION 3º. - PRELACION DE NORMAS. ABSORCION Y COMPENSACION.

- VINCULACION A LA TOTALIDAD. GARANTIA PERSONAL.
- Artículo 8. Prelación de normas.
- Artículo 9. Absorción y compensación.
- Artículo 10. Vinculación a la totalidad.
- Artículo 11. Garantía personal.

#### SECCION 7º. - PLUSES EXTRASALARIALES.

- Artículo 21. Plus de distancia y transporte.
- Artículo 22. Compensación por prendas de trabajo.
- Artículo 23. Compensación por desgaste de herramientas.
- Artículo 24. Indemnización por cese de personal con contratos temporales.

#### SECCION 8º. - MEJORAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA

##### SEGURIDAD SOCIAL.

- Artículo 25. Complemento de la indemnización de incapacidad temporal.
- Artículo 26. Indemnización extraordinaria por muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

#### SECCION 9º. - PAGO Y RECIBOS DE SALARIOS.

- Artículo 27. Pago de retribuciones.

## CAPITULO 2

### CONDICIONES ECONOMICAS.

#### SECCION 1º. - NORMAS GENERALES.

- Artículo 13. Normas generales.

#### SECCION 2º. - SALARIO BASE.

- Artículo 14. Salario base.

#### SECCION 3º. - COMPLEMENTOS PERSONALES DEL SALARIO.

- Artículo 15. Supresión Antigüedad.

#### SECCION 4º. - COMPLEMENTO DEL PUESTO DE TRABAJO.

- Artículo 16. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos y de altura o montaña.
- Artículo 17. Plus de nocturnidad.

#### SECCION 5º. - COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO.

- Artículo 18. Plus convenio.
- Artículo 19. Horas extraordinarias.

#### SECCION 6º. - COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

- Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

## SECCION 1º. - CONTRATACION.

- Artículo 28. Formación y prácticas.
- Artículo 29. Contrato del personal fijo de obras.
- Artículo 30. Forma de contratación.
- Artículo 31. Visado de los contratos.
- Artículo 32. Preaviso del cese voluntario por el trabajador.
- Artículo 33. Documento de liquidación de saldo y finiquito.
- Artículo 34. Documento de afiliación a la Seguridad Social.

## SECCION 2º. - JORNADA HORARIO. FIESTAS Y VACACIONES

- Artículo 35. Jornada y horario.
  - Artículo 36. Jornada intensiva.
  - Artículo 37. Fiestas.
  - Artículo 38. Vacaciones.
- SECCION 3º. - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.
- Artículo 39. Licencias.
  - Artículo 40. Licencias para formación profesional.
  - Artículo 41. Excedencias de los trabajadores que ostenten cargos sindicales.
- SECCION 4º. - MOVILIDAD GEOGRAFICA. DIETAS. LOCOMOCION.
- Artículo 42. Movilidad geográfica.
  - Artículo 43. Dietas.
  - Artículo 44. Locomoción.
- SECCION 5º. - PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO.
- Artículo 45. Tablas de rendimiento.
  - Artículo 46. Comisión de productividad.
- SECCION 6º. - INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.
- Artículo 47. Inclemencias del tiempo.

## CAPITULO 4

### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

- Artículo 48. Comités de Seguridad e Higiene.

## - Artículo 49. Comisión de Seguridad e Higiene de la Construcción de Cataluña.

- Artículo 50. Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional.

## CAPITULO 5

### FORMACION PROFESIONAL.

- Artículo 51. Norma general.

## DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES.

- Artículo 52. Antigüedad de los candidatos a elecciones de representantes de los trabajadores.
- Artículo 53. Acumulación de crédito de horas de los representantes de los trabajadores.
- Artículo 54. Asambleas de personal.
- Artículo 55. Local a disposición de los Comités de Empresa.
- Artículo 56. Tablón de anuncios.
- Artículo 57. Comunicación a los trabajadores en relación con expedientes de regulación de empleo o de la suspensión de pagos o quiebra de las empresas.
- Artículo 58. Documentos de cotización.
- Artículo 59. Comité mixto, Centrales Sindicales, Federación de Entidades Empresariales de la Construcción.
- Artículo 60. Cuota sindical.

## CAPITULO 7

### ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS. INCREMENTOS DEL CONVENIO DURANTE EL AÑO 1996. CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

- Artículo 61. Incremento del Convenio durante el año 1996.
- Artículo 62. Estructura de las percepciones económicas.
- Artículo 63. Cláusula de garantía salarial para el año 1996.

- Artículo 64. Atrasos.

## **CAPITULO 8**

### **NORMALIZACION LINGÜISTICA**

- Artículo 65.
- Artículo 66.

# **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA EL AÑO 1996**

## **CAPITULO 9**

### **CLAUSULA DE APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL (DESCUELgue)**

#### **CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 67.

#### **DISPOSICION ADICIONAL.**

##### **ANEXOS**

- Anexo 1.- 1.A.- Tabla de retribución anual y mensual.
  - 1.B.- Antigüedades por Bloques.
- Anexo 2.- Antigüedades (por categorías).
- Anexo 3.- Horas extraordinarias.
- Anexo 4.- Retribución aprendices de la Ley 10/1994 de 19 de Mayo
- Anexo 5.- Dietas y Kilometraje.
- Anexo 6.- Contrato de trabajo.
- Anexo 7.- Modelo de documento de liquidación y saldo y finiquito.
- Anexo 8.- Medidas preventivas de seguridad e higiene para el uso de las máquinas portátiles de cortar y pulir en seco.
- Anexo 9.- Boletín de incidencias en la aplicación de tablas de rendimientos.
- Anexo 10.- Acuerdos de la Comisión Mixta de Intrusismo.
- Anexo 11.- Cartilla Profesional de la Construcción.

**Artículo 1. - Ambito funcional.** El presente Convenio se aplicará a las empresas que desarrollen las actividades que se describen en el anexo 2 del Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el B.O.E. nº 121 de 20 de mayo de 1992.

**Artículo 2. - Ambito territorial.** El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a la provincia de Barcelona, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Ambas representaciones se comprometen a participar en los órganos de negociación que puedan crearse para el establecimiento de un convenio del mismo ámbito funcional que el presente y cuyo ámbito territorial comprenda el de la Generalidad de Catalunya.

**Artículo 3. - Ambito personal.** Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo. Quedan expresamente exceptuadas del ámbito personal de este Convenio las relaciones que se regulan en los artículos 1.3 y 2 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

considera que sería oportuno exigir la presentación de la documentación necesaria demostrativa de que se trata de una construcción para uso propio.

### **INSTRUMENTOS DE OPERATIVIDAD**

La Comisión de Intrusismo considera que sería de gran eficacia disponer de los servicios de la Inspección, como mínimo cada diez días, con el fin de dirigir las inspecciones directamente a los puntos conflictivos.

Asimismo esta Comisión solicita la designación de una persona directamente responsable del seguimiento de las denuncias cursadas, con expresión concreta de los resultados de las inspecciones mediante comunicación escrita a solicitud de esta Comisión.

### **ANEXO 11. CARTILLA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Los firmantes del Convenio Colectivo, se comprometen, a encomendar a la Fundación Laboral de la Construcción la expedición y seguimiento de una cartilla profesional de la construcción en que, entre otros datos, figure la categoría profesional del trabajador y los períodos de ocupación en las distintas empresas en las que haya ejercido su actividad.

Los titulares de la cartilla profesional, con contrato fijo de obras u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del periodo de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

## **MAYOR RAPIDEZ EN LA COMPROBACION DE LAS DENUNCIAS**

Ha quedado demostrado que en repetidas ocasiones desde que se efectúa una denuncia hasta que se lleva a término por la Inspección, transcurre un tiempo suficiente que permite la terminación de la obra denunciada y, por tanto, la imposibilidad de localizar a los infractores, por lo que se solicita una mayor agilidad a los órganos correspondientes de la Administración.

## **INCREMENTO DE LAS SANCIONES A EMPRESA**

En cuanto a las empresas que contraten personal en las condiciones apuntadas más arriba, personal que percibe el subsidio de desempleo, la Administración debe proceder a multar de acuerdo con la legislación vigente, que a opinión de esta comisión debería corregirse al alza de forma que desaconseje el seguir procediendo con irregularidad.

## **PERDIDA DE SUBSIDIO A TRABAJADORES FRAUDULENTOS**

Como se indica más arriba, es imprescindible que, los trabajadores que se encuentren percibiendo el subsidio de desempleo y trabajen de forma remunerada por terceros, deben perder inmediatamente dicho subsidio. Es evidente que la situación actual provoca un índice de paro muy elevado, con un gran porcentaje del mismo, no tiene medios suficientes de subsistencia. En este sentido la Administración ya actúa con manifiesta energía.

## **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Las empresas que subcontraten las obras a otras que tengan trabajadores perceptores del subsidio de desempleo o autónomos, la responsabilidad y sanción debe ser solidaria entre esta empresa y la principal. En estos casos los trabajadores perderán su condición de subsidiarios y deberán ser dados de alta en la plantilla de la empresa principal. La responsabilidad se extenderá solidariamente al promotor y/o propietario de la obra, en cualquier tipo de contratación fraudulenta.

## **PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES**

Con el fin de prevenir al público, se dará publicidad de las sanciones llevadas a cabo en esta materia, acompañadas de las disposiciones legales vigentes a este respecto.

## **CASOS GRAVES**

En aquellos casos en que el fraude tenga un volumen de reconocida importancia, y en los casos de reincidencia, las sanciones a aplicar se graduarán en sus máximas cuantías, y deberá pasarse comunicación a la Fiscalía de la Audiencia por parte de la autoridad laboral.

## **PRESTAMISTA**

### **Definición:**

En este supuesto estí tipificado como el de aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la contratación de trabajadores para prestarlos o cederlos temporal o definitivamente a otro empresario.

Se entenderá que se trata de una empresa prestamista cuando la misma no tenga una organización empresarial propia (medios económicos, materiales, maquinaria y utensilios, domicilio social, almacén, etc.).

## **PROPIUESTA:**

Mayor acción de la Inspección.

Ante esta situación es aconsejable una fuerte acción de la Inspección con el fin de erradicar esta práctica. Las sanciones en este terreno deberán tener la fuerza y contundencia suficiente como para terminar esta "actividad". Para ello, la Ley debe ser aplicada al máximo rigor.

### **Subcontratistas. Condiciones de los mismos:**

Que se concierte un contrato por escrito entre el contratista principal y el subcontratista.

Que estén en disposición del Documento de Calificación Empresarial (DCE). Colocar en el tablón de anuncios de las obras los boletines de la Seguridad Social.

Que estén en posesión de medios y recursos técnicos y humanos suficientes aportados por él para llevar a cabo el trabajo previsto.

## **AUTOCONSTRUCCION**

### **Definición:**

Se entiende por autoconstrucción la práctica de esta actividad constructora por particulares solos o en grupo, que construyen sus propias obras con el único fin de beneficio propio.

Debe tenerse en cuenta que esta práctica con esta finalidad, es decir, sin fines lucrativos, debe tener una consideración aparte, pero la práctica ha demostrado que algunas veces sirve para encubrir trabajos con fines lucrativos y, por lo tanto, en abierta línea de intrusismo y fraude.

## **PROPIUESTA:**

### **Definición de la Administración**

Corresponde a la Administración definir claramente hasta dónde no hay intrusismo y establecer cauces de seguimiento de esta actividad de autoconstrucción. Se

Trabajadores Autónomos, cuya actuación en muchos casos es similar a los de las empresas acogidas al Régimen General de la Seguridad Social que tengan los mismos derechos que tienen los trabajadores acogidos al Régimen General de la Seguridad Social y coticen igual cantidad que los trabajadores antedichos en nuestro sector.

## VISADOS ANTE LOS AYUNTAMIENTOS

Se considera que es imprescindible para el buen funcionamiento del sector de la construcción y para evitar el fraude que pueda darse a la Administración por parte de empresas y trabajadores desaprensivos, la imposición de un visado expedido por las organizaciones empresariales (gremios, asociaciones, federaciones, etc.), previo al inicio de las obras.

El visado consiste en un documento que se viene extendiendo por triplicado (un ejemplar para el Ayuntamiento, otro para el interesado y un tercero para la entidad empresarial que lo expide). En dicho documento debe constar:

Fecha y entidad gremial que lo expide.

Nombre, domicilio y D.N.I. de la persona que lo solicita, así como el cargo y representación legal que ostenta, en su caso.

Nombre y número DCE de la empresa a la que representa.

Nombre y domicilio de la entidad o persona que encarga el trabajo.  
Tipo de trabajo a realizar, situación y plazamiento.

Nombre del técnico o autor del proyecto y número de visado del Colegio respectivo.  
Metros cuadrados de la obra en cuestión, por planta y total.

Número de afiliación de la empresa en el Régimen de la Seguridad Social.  
Trabajos a realizar por la propia empresa y trabajos a subcontratar.

## FUNCIONAMIENTO

Los ayuntamientos deben disponer de los impresos del visado, que facilitan junto con la instancia y demás documentación para solicitar la licencia de obras. Una vez cumplimentado el impreso, la entidad empresarial correspondiente procede a sellarlo, previa comprobación de que la empresa que realizará las obras

dispone de los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

En caso contrario, se concede un visado provisional con la siguiente inscripción:

## VISADO PROVISIONAL (para tramitación de licencia)

No apto para llevar a cabo la ejecución de la obra, mientras el constructor no reúna los requisitos necesarios, lo cual deberá justificar ante la entidad empresarial correspondiente para que le sea expedido un visado definitivo.

## ACTUACION CERCA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El actual régimen parlamentario que rige la sociedad española permite la actuación en los órganos legislativos de los partidos políticos y para conseguir apoyo en la lucha contra el fraude y el intrusismo en la construcción, tanto las organizaciones empresariales como las centrales sindicales recabarán todos sus esfuerzos en conseguir planteamientos que sean llevados a los más altos poderes legislativos.

## FRAUDE EN EL DESEMPEÑO

### Definición:

Se considera fraude en el desempleo toda aquella actividad llevada a cabo por personas tanto jurídicas como privadas que realizan actividades remuneradas o contratan personal que recibe remuneración por una situación reconocida de desempleo. En el caso de trabajadores que perciben el subsidio de desempleo y proceden a realizar trabajos remunerados con el evidente hecho de ocupar plazas que corresponden a otras personas y el estar estafando al Estado y a la sociedad, la Administración debe retirar de forma inmediata el correspondiente subsidio.

## PROUESTA:

Control de incompatibilidades con altas de autónomos y el registro general de la Seguridad Social.

Es urgente que la Administración adopte medidas suficientemente ágiles que permitan controlar que un alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o en el Régimen General de la Seguridad Social, por parte de un trabajador que solicite un alta en cualquiera de los dos regímenes, no se encuentre dentro del subsidio de desempleo o en alguna otra condición que lo inhabilite. Es decir, establecer los controles necesarios para que un trabajador que esté percibiendo el subsidio de desempleo no pueda causar alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o en el Régimen General de la Seguridad Social.

Medición: (si procede)

Observaciones:

Trabajador

Firma del trabajador

Observaciones:  
Empresa  
Firma del trabajador

## ANEXO 10. - ACUERDOS DE LA COMISION MIXTA DE INTRUSISMO AUTONOMOS.

### Definición:

Técnica y legalmente, trabajador autónomo es aquel que, bien de forma personal o bien contando con empleados a su servicio y a quienes retribuye por su labor, realiza un trabajo productivo. En un sentido amplio puede ser perfectamente un empresario, figura coincidente en las pequeñas y medianas empresas; ello no obstante, existe un concepto habitual de trabajador autónomo que coincide con el de trabajador individual que realiza trabajos por cuenta propia.

En lo que respecta a la construcción, esta última figura es muy difícil que exista, pues en el sector la unidad básica de trabajo es la "pareja", y bajo tal concepto se calcula el coste, se factura, se prepara el trabajo, etc.

La diferencia de cotización entre un trabajador en Régimen General de la Seguridad Social y un trabajador autónomo, ha generado la utilización de estos últimos como verdaderos empleados de empresas constructoras y promotoras, lo cual constituye a la vez un verdadero fraude, un peligro para las empresas que de buena fe subarriendan trabajos autónomos sin las debidas garantías de tipo legal; por ello, en el supuesto de que se deseé contratar a un autónomo encendrándole algún trabaño, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

Realizar siempre contrato escrito de naturaleza mercantil, especificándose la labor a realizar y procurando que los pagos coincidan exactamente con certificaciones de obra realizada.

Se deberá exigir el recibo de licencia fiscal, y Documento de Calificación Empresarial, y los justificantes de pago a la Seguridad Social tanto del autónomo como de los trabajadores a su cargo, TC-1 y TC-2. El pago de dichos conceptos deberá ser rigurosamente comprobado cada mes.

Deberá comprobar asimismo que la relación nominal de trabajadores coincida con los que están trabajando en la obra, no pudiendo haber ninguno que no se haya asegurado.

Es de advertir, además, que el incumplimiento de tales requisitos puede generar las siguientes responsabilidades:

La persona que autodenominándose "autónomo" no cumpla las condiciones

exigibles hace incurrir a la persona a quien contrata en responsabilidad solidaria de sus obligaciones, tanto frente a sus trabajadores como frente a la Seguridad Social.

Deben, pues, extremarse todo tipo de precauciones cuando el "autónomo" no tenga ningún trabajador, por el peligro que representa su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

El empresario que utilice a "supuestos" autónomos, puede verse obligado por la jurisdicción a integrarlo en su propia plantilla, independientemente de posibles responsabilidades de protección penal como pueda ser el "delito social".

Además, las sanciones pueden variar desde 100.000' pesetas hasta 15.000.000' pudiendo duplicarse en caso de reincidencia.

### PROUESTA:

#### DCE (Documento de Calificación Empresarial)

Ante la necesidad de controlar las empresas o las personas que como tales actúan, se considera que es totalmente imprescindible la exigencia de la posesión de dicho documento para darse de alta en régimen especial de trabajadores autónomos con el fin de responsabilizar a los que a la actividad constructora se dedican por medio de un acreditativo homologado tanto por la Administración como por las entidades interesadas en velar en la lucha contra el intrusismo.

### DECLARACION JURADA

Como ya se llevó a cabo en épocas anteriores, se considera imprescindible exigir de nuevo una declaración jurada de la situación real de cada persona que deseé darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el sector de la construcción, en la que haya una responsabilidad moral y que justifique cualquier sanción por parte de la Administración en el caso de que se incumplan los términos de dicha declaración. A tal efecto se ha cursado la correspondiente solicitud a las autoridades competentes.

Colaboración con la Inspección en el atajo de abusos de trabajadores autónomos.

Con el fin de conseguir resultados eficaces en la labor de la Inspección, la comisión de intrusismo y las organizaciones tanto empresariales como sindicales, colaboran con la Inspección, facilitando todo tipo de datos que obren en su poder.

### EQUIPARACION DE LAS COTIZACIONES

#### Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

Es imprescindible, en beneficio de los trabajadores y las empresas del sector de la construcción, que los trabajadores acogidos al Régimen Especial de

## **ANEXO 7. - MODELO DE DOCUMENTO DE LIQUIDACION, SALDO Y FINIQUITO**

### **Documento de liquidación saldo y finiquito**

Empresa {nombre de la empresa}.

Trabajador (nombre y apellidos). Núm. S.S. {número}.

Fecha del cese (fecha).

El suscrito trabajador cesa en la prestación de sus servicios por cuenta de la empresa y recibe en este acto la liquidación de sus partes proporcionales en la cuantía y detalle que se expresan al pie, con cuyo percibo reconoce hallarse saldado y finiquitado por todos los conceptos con la referida empresa, por lo que se compromete a nada más pedir ni reclamar.

Detalle de la liquidación:

Parte proporcional gratificación Navidad [...].

Parte proporcional gratificación junio [...].

Parte proporcional vacaciones [...].

Indemnización por finalización contrato [...].

Recibi:

En {localidad}, a {día}, de {mes} de {año}. (Firma del trabajador).

### **DILIGENCIA DE LA AUTORIDAD LABORAL O COMISION COMARCAL DE VISADOS. (Acta de Comisión Paritaria de 18 de Enero de 1993)**

En cumplimiento de lo acordado en el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, se hace constar que el presente documento de liquidación, saldo y finiquito no contiene en el día de hoy firma alguna del trabajador.

En Barcelona, a {día}, de {mes} de {año}.

Firma y sello.

La presente diligencia tiene validez durante 30 días naturales a partir de la fecha.

## **ANEXO 8. - MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL USO DE LAS MAQUINAS PORTATILES DE CORTAR Y PULIR EN SECO**

1. Las máquinas deberán protegerse contra la posible rotura de la muela del disco, así como las posibles proyecciones de los abrasivos o partículas variás, mediante una carpeta de acero estructural en la parte superior de la abertura de la misma.

2. Cuando se tenga la necesidad de retirar las partículas de mármol, piedras, níquel naturales y prefabricados, deberá realizarse dicha operación con la máquina parada.

3. Queda prohibido al personal que en dicha tarea utilice ropa suelta o con elementos sueltos.

4. En los casos en los que los locales no reúnan las condiciones mínimas de ventilación y se llegue a alcanzar la cifra límite de partículas de polvo por metro cúbico que la Ordenanza de Seguridad e Higiene específica, deberán existir los extractores adecuados para la precipitación del polvo y de tal manera situados que no produzcan molestias al obrero.

5. Será obligatorio para los trabajadores el uso de la mascarilla apropiada contra el polvo producido en la tarea.

## **ANEXO 9. - BOLETIN DE INCIDENCIAS EN LA APLICACION DE TABLAS DE RENDIMIENTOS**

Empresa: ...	Obra: ...	Núm. ... día/días ... Mes: ... Año: ...
Nombre y Categoría ...	Apellido ...	Nombre y Categoría... apellidos ...
Trabajador o cuadrilla: ...		

Unidades de obra: Definición de la partida	Código	Hora de comenzar	Hora de finalizar	Horas
---	--------	---------------------	----------------------	-------

## **ANEXO 6. - CONTRATO DE TRABAJO**

Modelo de contrato de trabajo fijo de obras, celebrado al amparo del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona.

En [(localidad)], a [(día)] de [(mes)] de [(año)]. La empresa [nombre de la empresa], con domicilio en [(localidad)], calle [...], núm. [...], dedicada a [...], con Documento de Calificación Empresarial núm. (...), y el trabajador provisto de D.N.I. núm. (...), con domicilio en [(localidad)], calle [...], núm. (...), acuerdan concertar el presente Contrato de Trabajo, de la modalidad de "Fijo de Obras", que se regirá por las siguientes

### **CLAUSULAS:**

Primera.- El trabajador contratado prestará sus servicios con la categoría profesional de (...), en la especialidad de (...).

Segunda.- El trabajador prestará sus servicios en la obra [...], sié en [...]. No obstante lo anterior, el personal fijo de obras podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. El cambio de obra se entenderá siempre efectuado de común acuerdo entre empresa y trabajador, salvo oposición expresa de éste en el plazo de 7 días.

El cambio de obra requerirá un preaviso verbal al trabajador en el término de 48 horas.

Tercera. - Ambas partes quedan sometidas al reglamentario período de prueba, en el transcurso del cual, cualquiera de los contratantes podrá dar por extinguido el vínculo, sin necesidad de preaviso ni abono de indemnización. El período de prueba podrá quedar interrumpido, de común acuerdo entre las partes, por la concurrencia de la situación de incapacidad temporal.

Cuarta. - Las condiciones económicas y de trabajo serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y demás disposiciones generales que sean aplicables.

Quinta. - Este contrato terminará cuando finalicen los trabajos de la categoría

y oficio del trabajador en la obra u obras en las que preste sus servicios, o al cumplirse los tres años consecutivos de vigencia de este contrato, en la forma que establece el Convenio Colectivo. El cese deberá comunicarse al trabajador con una antelación de quince días.

En el supuesto de que al término de los tres años el trabajador siguiera prestando servicios ininterrumpidamente en obras de la empresa, adquirirá la condición de fijo de plantilla.

Sexta. - El empresario podrá sustituir los quince días de antelación del preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos.

Séptima. - A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir la indemnización establecida en el Convenio Colectivo para los trabajadores vinculados como "fijo de obras", computándose todo el tiempo trabajado en las distintas obras en las que hubiera prestado servicios.

Todo lo que, en prueba de conformidad, firman las partes por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar al principio expresados.

LA EMPRESA.  
EL TRABAJADOR.

Diligencia de visado de la autoridad laboral. De conformidad con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo de las Industrias de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona, se procederá al visado del presente contrato.

En Barcelona, a [(día)], de [(mes)] de [(año)]. [(Firma y sello)].

Diligencia de visado de la Oficina de Empleo.

Diligencia de entrega al trabajador de su ejemplar de contrato. El suscrito recibe en el día de hoy el ejemplar de su contrato de trabajo.

En [(localidad)], a [(día)] de [(mes)] de [(año)]. El trabajador.

**ANEXO III**  
HORAS EXTRAORDINARIAS (pesetas/hora)

Encargado	1 348.7	1 531.2
Capataz	1 276.0	1 409.0
Modelista	1 232.7	1 509.5
Adornista	1 232.7	1 509.5
Jefe de Taller	1 348.7	1 531.2
Contra maestre	1 276.0	1 518.8
Entibador-barrenero	1 232.7	1 399.7
Oficial de 1 <sup>a</sup>	1 203.3	1 390.5
Oficial de 2 <sup>a</sup>	1 122.9	1 374.9
Ayudante	1 061.0	1 330.1
Peón Especialista	1 039.4	1 323.9
Peón Ordinario	1 022.3	1 274.4
Guarda Jurado	1 082.7	1 288.4
Vigilante taller o almacén	1 022.3	1 274.4
Auxiliar técnico de obra	1 203.3	1 314.6
Auxiliar administrativo de obra	1 170.8	1 303.8
Listero	1 082.7	1 288.4
Almacenero almacén central	1 104.2	1 294.5
Almacenero	1 082.7	1 288.4
Ayudante de obra	1 374.9	1 645.7
Encargado general	1 347.1	1 642.5
Delin. superior, Jefe 2 <sup>a</sup> org., Jefe 2 <sup>a</sup> admin.	1 260.5	1 620.9
Vend. 1 <sup>a</sup> , delin. 1 <sup>a</sup> , Topog. 1 <sup>a</sup> , Téc. Org. 1 <sup>a</sup> , Of1 <sup>a</sup> ad	1 173.9	1 461.6
Vend. 2 <sup>a</sup> , delin. 2 <sup>a</sup> , Topog. 2 <sup>a</sup> , Téc. Org. 2 <sup>a</sup> , Of2 <sup>a</sup> ad	1 061.0	1 388.9
Aux.Org,Aux adm,Aux vend.de 21 años o más.	971.2	1 245.1
Aux.Org,Aux adm,Aux vend.de menos de 21 años.	921.8	1 245.1
Calcador, Ayte Topog, Teléf. Conserje.....	955.8	1 311.5

ANEXO VI

TABLA DE RETRIBUCIONES DE APRENDICES

I. PARA UNA JORNADA TRABAJADA EN UN 100%									
	SALARIO	PLUS	PLUS	CONVENIO	DYT	PRENDAS	GRATIF	GRATIF	TOTAL
APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS 1 <sup>a</sup> ANO	477 798	305 086	136 211	7 114	90.050	90.050	90.050	1 196 359	
APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS 2 <sup>a</sup> ANO	525 578	335 595	136 211	7 114	99 055	99 055	99 055	1 301 663	
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 1 <sup>a</sup> ANO	573 358	366 103	136 211	7 114	108 060	108 060	108 060	1 406 966	
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 2 <sup>a</sup> ANO	621 137	396 612	136 211	7 114	117 065	117 065	117 065	1 512 269	
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 3 <sup>a</sup> ANO	726 253	463 731	136 211	7 114	136 876	136 876	136 876	1 743 937	
(15% FORMACION)									
II. PARA UNA JORNADA TRABAJADA EN UN 85%									
	SALARIO	PLUS	PLUS	CONVENIO	DYT	PRENDAS	GRATIF	GRATIF	TOTAL
APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS 1 <sup>a</sup> ANO	406 128	259 323	136 211	7 114	76 543	76 543	76 543	1 038 404	
APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS 2 <sup>a</sup> ANO	446 741	285 256	136 211	7 114	84 197	84 197	84 197	1 127 912	
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 1 <sup>a</sup> ANO	487 354	311 188	136 211	7 114	91 851	91 851	91 851	1 217 420	
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 2 <sup>a</sup> ANO	527 966	337 120	136 211	7 114	99 505	99 505	99 505	1 306 927	
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 3 <sup>a</sup> ANO	617 315	394 171	136 211	7 114	116 345	116 345	116 345	1 503 846	

83

TODOS LOS NIVELES

DIETAS Y KILOMETRAJE  
ANEXO V

DIETA	MEDIA	COMPLETA	KM RECORRIDO

4 560

1 354

37.50

CATEGORIAS	13 años	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	23 años
<b>I Personal a salario en cómputo DIA (PTA dia)</b>											
A) Encargado, Modelista, Adornista, Jefe de Taller, Contramaestre	303	325	346	368	389	411	433	454	478	498	549
B) Capataz, Entibador, Barrenero Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante, Peón Especialista, Peón Ordinario, Guarda Jurado, Vigilante Taller o Almacén A, técnico de obra, A admin de obra, Listero, Almacenero, Alm Central, Almacenero, Barraquero, Vigilante, .....	273	293	312	332	352	371	391	410	430	449	469
<b>II Personal a sala en cómputo MENSUAL (PTA al mes)</b>											
80 A) Jefe de servicio, Ayudante, Licenciado, Ingeniero Superior Arquitecto Superior, Jefe de Obras	14 793	15 850	16 906	17 963	19 020	20 076	21 133	22 190	23 246	24 303	25 359
B) Ayte. Ingeniero Aparejador, Arquitecto técnico, Graduado social, Profesor mercantil, ATS, Jefe de personal, Jefe de org., Insp. Admin. Jefe de 1º Admin .....	11 795	12 637	13 480	14 322	15 165	16 007	16 850	17 692	18 536	19 377	20 220
C) Ayte de obra, Encargado general, Delineante superio, Jefe 2º Admin, Jef 2ºOrg ..	10 375	11 116	11 857	12 590	13 339	14 080	14 821	15 562	16 303	17 044	17 785
D) Jefe 1º, Delineante 1º, Topól. 1º, Téc. Org. 1º, Oficial de 1º Admi Vendedor de 2º, Delineante de 2º, Topól. de 2º, ofic de 2º admin	9 080	9 729	10 377	11 026	11 674	12 323	12 972	13 620	14 269	14 917	15 566
E) Aux. Organ., Aux. Admnvo, Aux vendedor, Calificador, Ayte Top Telef., Conserje, Cobrador, Ordenanza, Portero, Enfermero .....	8 154	8 737	9 319	9 902	10 484	11 067	11 649	12 232	12 814	13 396	13 979

CATEGORIAS	24 años	25 años	26 años	27 años	28 años	29 años	30 años	31 años	32 años	33 años	34 años
<b>I Personal a salario en cómputo DIA (PTA dia)</b>											
A) Encargado, Modelista, Adornista, Jefe de Taller, Contramaestre	541	563	584	606	627	649	671	692	714	736	757
B) Capataz, Entibador, Barrenero Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante, Peón Especialista, Peón Ordinario, Guarda Jurado, Vigilante Taller o Almacén A, técnico de obra, A admin de obra, Listero, Almacenero, Alm Central, Almacenero, Barraquero, Vigilante, .....	488	508	527	547	566	586	605	625	645	664	684
<b>II Personal a sala en cómputo MENSUAL (PTA al mes)</b>											
81 A) Jefe de servicio, Ayudante, Licenciado, Ingeniero Superior Arquitecto Superior, Jefe de Obras	26 416	27 473	28 529	29 586	30 643	31 699	32 756	33 813	34 869	35 926	36 983
B) Ayte. Ingeniero Aparejador, Arquitecto técnico, Graduado social, Profesor mercantil, ATS, Jefe de personal, Jefe de org., Insp. Admin. Jefe de 1º Admin .....	21 002	21 005	22 747	23 500	24 432	25 276	26 117	26 980	27 802	28 845	29 487
C) Ayte de obra, Encargado general, Delineante superio, Jefe 2º Admin, Jef 2ºOrg ..	18 526	19 267	20 009	20 750	21 491	22 232	22 973	23 714	24 455	25 196	25 937
D) Jefe 1º, Delineante 1º, Topól. 1º, Téc. Org. 1º, Oficial de 1º Admi Vendedor de 2º, Delineante de 2º, Topól. de 2º, ofic de 2º admin	16 214	16 863	17 512	18 160	18 809	19 457	20 106	20 754	21 403	22 052	22 700
E) Aux. Organ., Aux. Admnvo, Aux vendedor, Calificador, Ayte Top Telef., Conserje, Cobrador, Ordenanza, Portero, Enfermero .....	14 561	15 144	15 726	16 309	16 891	17 474	18 056	18 638	19 221	19 803	20 386

ANEXO II - ANTIGUEDADES

CATEGORIAS 2 añosos 3 añosos 4 añosos 5 añosos 6 añosos 7 añosos 8 añosos 9 añosos 10 añosos 11 añosos 12 añosos

I Personal a salario

Jefre de Teller, Contramestre  
54 81 108 130 152 173 195 216 238 260 281

II Personal a sala en computo

D) Jefe 1º, Delincuente 1º, Topolí 1º,	Téc. Org. 1º, Oficial de 1º, Admi-	Vendedor de 2º, Delegado de 2º,	Topolí, de 2º, Ofic de 2º, Admin	1 621	2 432	3 243	3 891	4 540	5 189	5 837	6 486	7 134	7 783	8 431
E) Aux. Organ., Aux. Admivo,	Aux. Vendedor, Glbador, Ayte Top Teléf.,	Consejero, Cdbor, Drdenanza,	Portero, Encamero, .....	1 456	2 184	2 912	3 495	4 077	4 660	5 242	5 825	6 407	6 989	7 572
F) Aux. Organ., Aux. Admivo,	Aux. Vendedor, Glbador, Ayte Top Teléf.,	Consejero, Cdbor, Drdenanza,	Portero, Encamero, .....	1 456	2 184	2 912	3 495	4 077	4 660	5 242	5 825	6 407	6 989	7 572

ANTIGUEDAD 30 AÑOS		JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES			VACACIONES MES		
CATEGORIAS	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	
ENCARGADO	214 549	27 981	242 530	40 422	20 211	20 211	29 774	244 323	40 720	20 360
CAPATAZ	203 520	25 229	228 749	38 125	19 062	19 062	26 897	38 403	19 201	19 201
MODELISTA	196 772	27 981	224 753	37 459	18 729	18 729	27 774	226 546	37 758	18 879
ADORNISTA	196 772	27 981	224 753	37 459	18 729	18 729	27 774	226 546	37 758	18 879
JEFE-TALLER	214 497	27 981	242 478	40 413	20 206	20 206	29 774	233 294	38 882	19 441
CONTRAMAESTRE	203 520	27 981	231 501	38 583	19 292	19 292	26 897	223 734	37 289	18 644
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	25 229	222 066	31 011	18 505	18 505	19 285	219 282	36 547	18 273
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	192 385	25 229	217 614	36 269	18 134	18 134	18 533	206 997	34 499	17 250
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	180 100	25 229	205 329	34 221	17 111	17 111	17 887	214 271	40 712	20 356
AYUDANTE	170 327	25 229	195 556	32 593	16 296	16 296	17 774	233 294	38 882	19 441
PEON ESPECIALISTA	167 219	25 229	192 448	32 075	16 037	16 037	16 837	190 968	31 828	15 914
PEON ORDINARIO	164 071	25 229	189 300	31 550	15 775	15 775	16 541	196 692	31 851	15 925
GUARDA JURADO	173 408	25 229	198 637	33 106	16 553	16 553	16 897	191 106	31 851	15 925
VIGIL. TALLER O ALM	164 229	25 229	189 438	31 573	15 786	15 786	16 897	218 980	36 497	18 248
AUX. TEC. OBRA	192 083	25 229	171 312	36 219	18 109	18 109	16 897	213 821	35 637	17 818
AUX. ADM. OBRA	188 924	25 229	212 153	35 359	17 679	17 679	17 887	203 580	33 930	16 965
ALMACENERO ALM/CEN	176 683	25 229	192 229	33 652	16 826	16 826	17 887	200 160	33 360	16 680
LISTERO ALMACENERO	173 263	25 229	198 492	33 082	16 541	16 541	17 887	200 305	33 384	16 692
JEFE DE SERVICIO	200 960	45 531	306 491	51 082	25 541	25 541	26 897	191 106	31 851	15 925
AYTE LIC/DING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	201 878	45 531	297 409	49 568	24 784	24 784	26 897	192 083	26 897	15 925
AYTE PERSONAL/JEFE/ORG/INSP ADM/JEFE 1 <sup>a</sup> ADM	238 332	36 303	274 635	45 772	22 886	22 886	26 897	186 924	26 897	15 925
AYUDANTE DE OBRA	229 057	36 303	265 360	44 227	22 113	22 113	22 113	224 505	33 992	21 541
ENCARGADO GENERAL	214 505	31 932	256 437	42 740	21 370	21 370	21 370	219 740	33 992	21 541
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> ADM/DELIN/SUP.	206 437	31 932	238 369	39 728	19 864	19 864	19 864	206 437	33 992	21 541
VENDEDOR1 <sup>a</sup> /TEC ORG1 <sup>a</sup> /OF1 <sup>a</sup> ADM/TPG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	192 676	27 947	220 623	36 771	18 385	18 385	18 385	192 676	29 750	22 308
VENDEDOR2 <sup>a</sup> /TEC ORG2 <sup>a</sup> /OF2 <sup>a</sup> ADM/TPG2 <sup>a</sup> /DELIN2 <sup>a</sup>	174 983	27 947	202 930	33 822	16 911	16 911	16 911	174 983	29 750	22 308
AUX. VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	25 098	185 946	30 991	15 495	15 495	15 495	160 848	26 717	15 630
AUX.VEND/AUX ALM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	25 098	178 044	29 674	14 837	14 837	14 837	152 946	26 717	15 630
CALC/ATE TOP/TELEF/CONS/COB/ORDN/PORT/ENF	158 214	25 098	183 312	30 552	15 276	15 276	15 276	158 214	30 822	15 411

ANTIGUEDAD 33 AÑOS		JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES			VACACIONES MES		
CATEGORIAS	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	
ENCARGADO	214 549	30 691	245 240	40 873	20 437	20 437	29 774	244 323	40 720	20 360
CAPATAZ	203 520	27 689	231 209	38 535	19 267	19 267	231 209	38 535	19 267	19 267
MODELISTA	196 772	30 691	227 463	37 911	18 955	18 955	30 691	227 463	37 911	18 955
ADORNISTA	196 772	30 691	227 463	37 911	18 955	18 955	30 691	227 463	37 911	18 955
JEFE-TALLER	214 497	30 691	245 188	40 665	20 432	20 432	214 497	30 691	245 188	20 432
CONTRAMAESTRE	203 520	30 691	234 211	39 035	19 518	19 518	203 520	30 691	234 211	19 518
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	27 689	224 526	37 421	18 710	18 710	196 837	27 689	224 526	37 421
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	192 385	27 689	220 074	36 679	18 339	18 339	192 385	27 689	220 074	36 679
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	180 100	27 689	207 789	33 033	17 316	17 316	180 100	27 689	207 789	33 033
AYUDANTE	170 327	27 689	198 016	33 033	16 501	16 501	170 327	27 689	198 016	33 033
PEON ESPECIALISTA	167 219	27 689	194 908	32 485	16 242	16 242	167 219	27 689	194 908	32 485
PEON ORDINARIO	164 071	27 689	191 760	31 980	15 980	15 980	164 071	27 689	191 760	31 980
GUARDA JURADO	170 327	27 689	201 097	33 516	16 758	16 758	170 327	27 689	201 097	33 516
VIGIL. TALLER O ALM	164 071	27 689	191 988	31 983	15 991	15 991	164 071	27 689	191 988	31 983
AUX. TEC. OBRA	173 878	27 689	192 083	26 729	18 314	18 314	173 878	27 689	192 083	26 729
AUX. ADM. OBRA	162 063	27 689	186 924	21 373	17 031	17 031	162 063	27 689	186 924	21 373
ALMACENERO ALM/CEN	176 683	27 689	176 683	27 689	17 031	17 031	176 683	27 689	176 683	17 031
LISTERO ALMACENERO	173 263	27 689	173 263	27 689	17 031	17 031	173 263	27 689	173 263	17 031
JEFE DE SERVICIO	206 437	26 060	260 960	35 022	25 726	25 726	206 437	26 060	260 960	25 726
AYTE LIC/DING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	206 437	30 327	233 328	37 221	25 151	25 151	206 437	30 327	233 328	37 221
AYTE PERSONAL/JEFE/ORG/INSP ADM/JEFE 1 <sup>a</sup> ADM	238 332	37 474	275 806	45 968	22 886	22 886	238 332	37 474	275 806	45 968
AYUDANTE DE OBRA	228 507	37 474	218 146	36 358	18 179	18 179	228 507	37 474	218 146	36 358
ENCARGADO GENERAL	228 505	37 474	206 531	44 422	22 211	22 211	228 505	37 474	206 531	44 422
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> ADM/DELIN/SUP.	219 740	32 962	252 702	42 117	21 059	21 059	219 740	32 962	252 702	42 117
VENDEDOR1 <sup>a</sup> /TEC ORG1 <sup>a</sup> /OF1 <sup>a</sup> ADM/TPG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	32 962	32 962	32 962	32 962	21 059	21 059	32 962	32 962	32 962	21 059
VENDEDOR2 <sup>a</sup> /TEC ORG2 <sup>a</sup> /OF2 <sup>a</sup> ADM/TPG2 <sup>a</sup> /DELIN2 <sup>a</sup>	192 676	28 848	221 524	36 921	18 460	18 460	192 676	28 848	221 524	36 921
AUX. VEND/AUX ALM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	25 907	203 831	33 972	15 563	15 563	160 848	25 907	203 831	33 972
AUX. VEND/AUX ALM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	25 907	186 755	31 126	15 563	15 563	152 946	25 907	186 755	31 126
CALC/ATE TOP/TELEF/CONS/COB/ORDN/PORT/ENF	158 214	30 687	178 853	31 126	15 563	15 563	158 214	30 687	178 853	31 126

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
<b>ANTIGUEDAD 26 AÑOS</b>									
ENCARGADO	214 549	24 353	238 902	39 817	19 908	214 549	26 146	240 695	40 116
CAPATAZ	203 520	21 976	225 496	37 583	18 791	203 520	23 602	227 122	37 854
MODELISTA	196 772	24 353	221 125	36 854	18 427	196 772	26 146	222 918	37 153
ADORNISTA	196 772	24 353	221 125	36 854	18 427	196 772	26 146	222 918	37 153
JEFE TALLER	214 497	24 353	238 850	39 808	19 904	214 497	26 146	240 643	40 107
CONTRAMAESTRE	203 520	24 353	227 973	37 979	18 989	203 520	26 146	229 666	38 278
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	21 976	218 813	36 469	18 234	196 837	23 602	220 439	36 740
OFICIAL 1*	192 385	21 976	214 361	35 727	17 863	192 385	23 602	215 987	35 998
OFICIAL 2*	180 100	21 976	202 076	33 679	16 840	180 100	23 602	203 702	33 950
AYUDANTE	170 327	21 976	192 303	32 050	16 025	170 327	23 602	193 929	32 322
PEON ESPECIALISTA	167 219	21 976	189 195	31 532	15 766	167 219	23 602	190 821	31 804
PEON ORDINARIO	164 071	21 976	186 087	31 008	15 504	164 071	23 602	187 673	31 279
GUARDA JURADO	173 408	21 976	195 384-	32 564	16 282	173 408	23 602	197 010	32 835
VIGIL, TALLER O ALM	164 209	21 976	186 185	31 031	15 515	164 209	23 602	187 811	31 302
AUX. TEC. OBRA	192 083	21 976	214 059	35 676	17 838	192 083	23 602	215 685	35 948
AUX. ADM. OBRA	186 924	21 976	208 900	34 817	17 408	186 924	23 602	210 526	35 088
ALMACENERO ALM/CEN	176 683	21 976	198 659	33 110	16 555	176 683	23 602	196 285	33 381
LISTERO ALMACENERO	173 263	21 976	195 239	32 540	16 270	173 263	23 602	196 865	32 811
JEFE DE SERVICIO	260 960	39 655	300 615	50 103	25 051	260 950	42 594	303 554	50 592
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	39 655	291 533	48 589	24 294	251 878	42 594	294 472	49 079
AYTE PERSONAL/JEFER/ORG/INS/ADM/JEFE 1* ADM	238 332	31 618	269 950	44 992	22 496	238 332	33 960	272 292	45 382
AYUDANTE DE OBRA	229 057	31 616	260 675	43 446	21 723	229 057	33 960	263 017	43 836
ENCARGADO GENERAL	224 505	27 813	252 318	42 053	21 026	224 505	29 872	254 377	42 396
JEFE 2*ORG/JEFE 2*ADMIN/DELIN.SUP.	219 740	27 813	247 553	41 259	20 629	219 740	29 872	246 602	41 605
VENDEDOR1*TEC ORG2*/TEC ORG2*/ADM/TOG1*DELIN1*	192 676	24 342	234 250	39 042	19 521	206 437	28 972	236 309	39 385
AUX VEND/AUX ADM/TEC ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	24 342	217 018	36 170	18 085	192 676	26 145	218 821	36 470
AUX VEND/AUX ADM/TEC ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 948	21 859	199 325	33 221	16 610	174 983	26 145	201 128	33 521
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRI/ORDN/PORT/ENF	152 946	21 859	182 707	30 451	15 226	160 948	23 478	184 326	30 721
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	14 567	174 805	29 134	30 012	15 006	152 946	23 478	176 424	31 361
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRI/ORDN/PORT/ENF	158 214	180 073	180 859	30 012	15 006	158 214	23 478	181 692	30 282
<b>ANTIGUEDAD 27 AÑOS</b>									
ENCARGADO	214 549	25 270	239 819	39 970	19 985	214 549	27 063	241 612	40 269
CAPATAZ	203 520	22 810	226 330	37 722	18 861	203 520	24 436	227 956	37 933
MODELISTA	196 772	25 270	222 042	37 007	18 504	196 772	27 063	223 835	37 306
ADORNISTA	196 772	25 270	222 042	37 007	18 504	196 772	27 063	223 835	37 306
JEFE TALLER	214 497	25 270	239 767	39 961	19 981	214 497	27 063	241 560	40 260
CONTRAMAESTRE	203 520	25 270	228 790	38 132	19 066	203 520	27 063	230 583	38 431
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	22 810	219 647	36 608	18 304	196 837	24 436	221 273	36 879
OFICIAL 1*	192 385	22 810	215 195	35 866	17 933	192 385	24 436	216 821	36 137
AYUDANTE	180 100	22 810	202 910	32 818	16 909	180 100	24 436	204 536	34 089
PEON ESPECIALISTA	170 327	22 810	193 137	32 189	16 098	170 327	24 436	194 763	32 461
PEON ORDINARIO	167 219	22 810	190 029	31 671	15 836	167 219	24 436	191 655	31 943
GUARDA JURADO	164 071	22 810	186 881	31 147	15 573	164 071	24 436	188 507	31 418
VIGIL, TALLER O ALM	173 408	22 810	196 218	32 703	16 351	173 408	24 436	197 844	32 974
AUX. TEC. OBRA	164 209	22 810	187 019	31 170	15 585	164 209	24 436	188 645	31 441
AUX. ADM. OBRA	192 083	22 810	214 893	35 815	17 908	192 083	24 436	216 519	36 108
ALMACENERO ALM/CEN	186 924	22 810	209 734	34 956	17 478	186 924	24 436	194 763	32 461
LISTERO ALMACENERO	176 683	22 810	199 493	33 249	16 624	176 683	24 436	201 119	33 520
JEFE DE SERVICIO	173 263	22 810	196 073	32 679	16 339	173 263	24 436	197 899	32 950
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	260 960	41 125	302 085	50 347	25 174	260 960	44 062	305 022	50 837
AYTE PERSONAL/JEFER/ORG/INS/ADM/JEFE 1* ADM	251 878	41 125	293 003	48 834	24 417	251 878	44 062	295 940	49 323
AYUDANTE	229 057	32 790	271 122	45 187	22 554	229 057	35 132	273 464	45 577
ENCARGADO GENERAL	224 505	28 843	253 348	42 225	21 321	224 505	35 132	211 360	35 227
JEFE 2*ORG/JEFE 2*ADMIN/DELIN.SUP.	219 740	28 843	248 583	41 430	20 715	219 740	35 132	225 407	42 568
VENDEDOR1*TEC ORG1*OF1*ADM/TOG1*DELIN1*	206 437	28 843	235 280	39 213	19 607	206 437	30 902	237 339	41 774
VENDEDOR2*TEC ORG2*OF2*ADM/TOG2*DELIN2*	192 676	25 242	217 918	36 320	18 160	192 676	27 045	219 721	36 620
AUX VEND/AUX ADM/TEC ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	25 242	200 225	33 371	16 685	174 983	27 045	202 028	37 043
AUX VEND/AUX ADM/TEC ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	22 670	183 518	30 586	15 293	160 848	24 289	185 127	30 856
AUX VEND/AUX ADM/TEC ORG DE 21 AÑOS O MAS	152 946	22 670	175 616	31 269	14 635	152 946	24 289	177 235	29 539
AUX VEND/AUX ADM/TEC ORG MENOR DE 21 AÑOS	158 214	22 670	180 884	30 147	15 074	158 214	24 289	182 503	30 417

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
<b>ANTIGUEDAD 28 AÑOS</b>									
ENCARGADO	214 549	26 146	240 695	40 116	20 058	214 549	26 146	227 122	37 854
CAPATAZ	203 520	23 602	227 122	37 153	18 576	203 520	23 602	229 666	38 278
MODELISTA	196 772	26 146	229 666	38 278	15 054	196 772	26 146	230 443	38 341
ADORNISTA	196 772	26 146	230 443	38 341	15 054	196 772	26 146	232 918	38 416
JEFE TALLER	214 497	26 146	232 918	38 416	15 054	214 497	26 146	234 885	38 492
CONTRAMAESTRE	203 520	26 146	234 885	38 492	15 054	203 520	26 146	236 859	38 567
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	26 146	236 859	38 567	15 054	196 837	26 146	238 835	38 643
OFICIAL 1*	192 385	26 146	238 835	38 643	15 054	192 385	26 146	240 812	38 719
AYUDANTE	180 100	26 146	240 812	38 719	15 054	180 100	26 146	242 789	38 796
PEON ESPECIALISTA	170 327	26 146	242 789	38 796	15 054	170 327	26 146	244 764	38 873
PEON ORDINARIO	167 219	26 146	244 764	38 873	15 054	167 219	26 146	246 741	38 950
GUARDA JURADO	154 071	26 146	246 741	38 950	15 054	154 071	26 146	248 718	39 027
VIGIL, TALLER O ALM	142 209	26 146	248 718	39 027	15 054	142 209	26 146	250 695	39 104
AUX. TEC. OBRA	130 209	26 146	250 695	39 104	15 054	130 209	26 146	252 672	39 181
AUX. ADM. OBRA	118 209	26 146	252 672	39 181	15 054	118 209	26 146	254 649	39 258
ALMACENERO ALM/CEN	106 209	26 146	254 649	39 258	15 054	106 209	26 146	256 626	39 335
LISTERO ALMACENERO	94 209	26 146	256 626	39 335	15 054	94 209	26 146	258 603	39 412
JEFE DE SERVICIO	82 209	26 146	258 603	39 412	15 054	82 209	26 146	260 580	39 489
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	70 209	26 146	260 580	39 489	15 054	70 209	26 146	262 557	39 567
AYTE PERSONAL/JEFER/ORG/INS/ADM/JEFE 1* ADM	58 209	26 146	262 557	39 567	15 054	58 209	26 146	264 534	39 643
AYUDANTE	46 209	26 146	264 534	39 643	15 054	46 209	26 146	266 511	39 720
ENCARGADO GENERAL	34 209	26 146	266 511</						

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACA- CIONES MES
	SIN ANTI- GUEDAD	ANTI- GUEDAD COMPLETA				
ENCARGADO CAPATAZ	214 549	20 767	235 316	39 219	19 610	19 759
MODELISTA	203 520	18 723	222 243	37 041	18 520	18 656
ADORNISTA	196 772	20 767	217 539	36 256	18 128	18 278
JEFE TALLER	20 767	217 539	36 256	36 555	18 128	18 755
CONTRAMAESTRE	214 497	20 767	235 264	39 211	19 605	18 840
ENTIBADOR-BARRENERO	203 520	20 767	224 287	37 381	18 691	18 899
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	198 837	18 723	215 560	35 927	17 993	17 728
AYUDANTE	192 385	18 723	21 108	35 185	17 592	16 569
PEON ESPECIALISTA	180 100	18 723	198 823	33 137	16 569	15 754
PEON ORDINARIO	170 327	18 723	189 050	31 508	15 754	15 495
GUARDIA JURADO	167 219	18 723	185 942	30 990	15 754	15 233
VIGIL. TALLER O ALM	164 071	18 723	182 794	30 466	15 754	15 074
AUX. TEC. OBRA	164 209	18 723	192 131	32 022	16 071	16 305
AUX. ADM. OBRA	192 083	18 723	182 960	30 489	15 244	15 380
ALMACENERO ALM/CEN	186 924	18 723	210 805	35 134	17 567	17 703
LISTERO ALMACENERO	176 683	18 723	205 647	34 275	16 137	17 273
DE SERVICIO	173 263	18 723	195 406	32 568	16 284	16 419
AYUDANTE LICDING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	206 437	33 781	294 741	49 124	24 562	24 807
AYTE ING.AATS/APAR ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROFMER	238 332	26 934	285 659	47 610	23 805	23 201
JEFE PERSONAL/JEFE/ORGNSP ADM/JEFE 1 <sup>a</sup> ADM	229 057	26 934	44 211	32 106	22 083	22 308
AVUDANTE DE OBRA	224 505	23 691	255 991	42 665	21 333	21 528
ENCARGADO GENERAL	219 740	23 691	243 431	40 572	20 350	20 855
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> /ADM/DELIN SUP	206 437	23 691	230 128	38 355	20 286	20 458
VENDEDOR/1 <sup>a</sup> /TEC ORG/1 <sup>a</sup> /ADM/TOPG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	192 676	23 691	213 411	35 568	19 784	19 349
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	20 735	195 718	32 620	16 310	16 460
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	18 620	179 468	29 911	14 956	14 432
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRO/ORDN/PORT/ENF	152 946	171 566	28 594	14 297	14 736	14 050
158 214	176 834	29 472	14 736	14 736	14 736	14 736
ANTIGUEDAD 23 AÑOS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES					
CATEGORIAS	SIN ANTI- GUEDAD	ANTI- GUEDAD COMPLETA			JULIO Y NAVIDAD MES	VACA- CIONES MES
ENCARGADO CAPATAZ	214 549	21 642	236 191	39 365	19 683	19 835
MODELISTA	203 520	19 557	222 077	37 180	18 590	18 725
ADORNISTA	196 772	21 642	218 414	36 402	18 201	18 354
JEFE TALLER CONTRAMAESTRE	214 497	21 642	218 414	36 402	18 201	18 354
ENTIBADOR-BARRENERO	203 520	21 642	238 139	39 357	19 678	19 833
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	196 837	19 557	225 162	37 527	18 764	18 916
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	192 385	19 557	216 394	36 066	18 033	18 168
AYUDANTE	190 100	19 557	211 942	35 324	17 662	17 797
PEON ESPECIALISTA	170 327	19 557	33 276	16 638	16 300	16 774
PEON ORDINARIO	167 219	19 557	186 776	31 167	15 824	15 959
GUARDA JURADO	164 071	19 557	183 628	30 605	15 302	15 567
VIGIL. TALLER O ALM	163 408	19 557	192 965	32 161	15 050	15 438
AUX. TEC. OBRA	164 209	19 557	183 766	30 628	15 314	15 499
AUX. ADM. OBRA	192 083	19 557	211 640	35 273	17 637	17 772
ALMACENERO ALM/CEN	186 924	19 557	206 481	34 414	17 207	17 544
LISTERO ALMACENERO	176 683	19 557	196 240	32 707	16 333	16 685
JEFE DE SERVICIO	173 263	19 557	192 820	32 137	16 088	16 489
AYTE LICDING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	206 437	296 209	49 368	44 684	20 372	20 941
AYTE ING.AATS/APAR ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROFMER	251 878	35 249	287 127	47 855	23 927	24 929
JEFE PERSONAL/JEFE/ORGNSP ADM/JEFE 1 <sup>a</sup> ADM	238 332	28 106	44 406	22 203	20 637	20 543
AYUDANTE DE OBRA	229 057	257 163	42 860	21 430	19 620	19 433
ENCARGADO GENERAL	224 505	24 721	249 226	41 538	20 769	20 500
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> /ADM/DELIN SUP	219 740	24 721	244 461	40 744	21 437	21 437
VENDEDOR/1 <sup>a</sup> /TEC ORG/1 <sup>a</sup> /ADM/TOPG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	192 676	21 637	231 158	38 526	17 859	17 859
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	21 637	214 313	35 719	16 385	16 385
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	19 431	196 620	32 770	15 023	15 023
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRO/ORDN/PORT/ENF	152 946	19 431	172 377	30 046	14 365	14 804
158 214	177 645	29 607	28 729	14 297	14 736	14 736

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACA- CIONES MES
	SIN ANTI- GUEDAD	ANTI- GUEDAD COMPLETA				
ENCARGADO CAPATAZ	214 549	22 560	237 109	39 518	19 759	19 835
MODELISTA	203 520	20 350	223 870	37 312	18 656	18 728
ADORNISTA	196 772	22 560	219 332	36 555	18 128	18 278
JEFE TALLER	196 772	22 560	219 332	36 555	18 128	18 278
CONTRAMAESTRE	214 497	22 560	237 057	39 509	19 755	19 840
ENTIBADOR-BARRENERO	203 520	22 560	217 187	36 198	18 099	18 840
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	196 837	19 823	198 507	35 456	17 728	17 728
AYUDANTE	192 083	20 350	212 735	33 408	16 704	16 704
PEON ESPECIALISTA	186 924	20 350	190 677	31 779	15 690	15 690
PEON ORDINARIO	176 583	20 350	187 569	31 261	15 631	15 631
GUARDIA JURADO	173 263	20 350	184 758	32 283	16 145	16 145
VIGIL. TALLER O ALM	173 408	20 350	193 758	36 293	15 380	15 380
AUX. TEC. OBRA	164 209	20 350	184 559	30 760	15 380	15 380
AUX. ADM. OBRA	192 083	20 350	212 433	34 405	17 703	17 703
ALMACENERO ALM/CEN	176 583	20 350	197 033	32 839	16 419	16 419
DE SERVICIO	173 263	20 350	193 613	32 269	16 134	16 134
AYUDANTE LICDING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	206 437	21 184	224 704	37 451	24 807	24 807
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> /ADM/DELIN SUP	238 332	198 522	220 249	36 708	18 354	18 354
VENDEDOR/1 <sup>a</sup> /TEC ORG/1 <sup>a</sup> /ADM/TOPG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	192 676	23 477	220 249	36 708	18 354	18 354
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	21 184	237 997	37 833	18 916	18 916
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	21 184	218 021	36 337	18 168	18 168
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRO/ORDN/PORT/ENF	152 214	20 240	213 569	35 595	17 777	17 777
ANTIGUEDAD 25 AÑOS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES					
CATEGORIAS	SIN ANTI- GUEDAD	ANTI- GUEDAD COMPLETA			JULIO Y NAVIDAD MES	VACA- CIONES MES
ENCARGADO CAPATAZ	214 549	23 477	238 026	39 671	19 835	19 835
MODELISTA	203 520	21 184	224 704	37 451	18 725	18 725
ADORNISTA	196 772	23 477	220 249	36 708	18 354	18 354
JEFE TALLER	196 772	23 477	220 249	36 708	18 354	18 354
CONTRAMAESTRE	214 497	23 477	220 249	36 708	18 354	18 354
ENTIBADOR-BARRENERO	203 520	23 477	226 997	37 833	18 916	18 916
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	196 837	21 184	218 021	36 337	18 168	18 168
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	192 083	21 184	213 569	35 595	17 777	17 777
AYUDANTE	186 924	21 184	201 284	33 547	16 774	16 774
PEON ESPECIALISTA	176 583	21 184	191 511	31 918	15 959	15 959
PEON ORDINARIO	173 263	21 184	188 403	31 400	15 700	15 700
GUARDIA JURADO	173 408	21 184	185 255	30 876	15 438	15 438
VIGIL. TALLER O ALM	173 057	21 184	194 592	32 432	16 216	16 216
AUX. TEC. OBRA	164 209	21 184	185 393	30 899	15 449	15 449
AUX. ADM. OBRA	192 083	21 184	192 083	21 184	17 772	17 772
ALMACENERO ALM/CEN	176 583	21 184	208 108	34 685	17 342	17 342
DE SERVICIO	173 263	21 184	197 867	32 978	16 489	16 489
AYTE LICDING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	206 437	21 184	194 447	32 408	16 204	16 204
AYTE ING.AATS/APAR ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROFMER	238 332	21 184	198 147	49 858	24 929	24 929
JEFE PERSONAL/JEFE/ORGNSP ADM/JEFE 1 <sup>a</sup> ADM	238 332	21 184	194 592	32 432	16 216	16 216
AYUDANTE DE OBRA	229 057	21 184	185 393	30 899	15 449	15 449
ENCARGADO GENERAL	224 505	21 184	194 447	32 432	16 216	16 216
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> /ADM/DELIN SUP	219 740	21 184	194 447	49 858	24 929	24 929
VENDEDOR/1 <sup>a</sup> /TEC ORG/1 <sup>a</sup> /ADM/TOPG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	206 437	26 781	233 216	38 370	19 433	19 433
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	21 184	234 440	48 344	24 172	24 172
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	21 184	216 116	36 019	18 010	18 010
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRO/ORDN/PORT/ENF	152 214	21 184	178 423	33 307	16 535	16 535

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACA- CIONES MES
	SIN ANTI- GUEDAD	ANTI- GUEDAD COMPLETA			NAVIDAD MES	VACA

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES			VACACIONES MES		
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA
ENCARGADO CAPATAZ	214 549	17 139	231 688	38 615	19 307	36 498	18 249	18 932	233 481
MODELISTA	203 520	15 471	218 991	36 643	19 457	35 652	17 836	17 097	220 617
ADORNISTA	196 772	17 139	213 911	35 652	17 836	35 652	19 457	19 951	36 770
JEFE TALLER CONTRAMAESTRE	17 139	213 911	35 652	17 836	17 097	19 457	17 975	17 951	35 951
ENTIBADOR-BARRENERO	214 497	17 139	231 636	38 606	19 303	36 776	18 388	18 932	215 704
OFICIAL 1*	203 520	17 139	220 659	36 776	18 388	35 385	17 097	17 097	215 704
OFICIAL 2*	196 837	15 471	212 308	35 385	17 692	32 595	16 298	17 097	233 429
AYUDANTE	192 385	15 471	207 856	34 643	17 321	34 595	16 483	17 097	222 452
PEON ESPECIALISTA	180 100	15 471	195 571	32 595	17 097	30 448	15 483	17 097	222 452
GUARDIA JURADO	170 327	15 471	185 798	30 966	17 097	33 732	16 866	17 097	184 316
VIGIL. TALLER O ALM	167 219	15 471	182 590	30 448	15 483	32 020	16 013	17 097	181 719
AUX. TEC. OBRA	164 071	15 471	179 542	29 924	14 962	17 097	16 013	17 097	15 360
AUX. ADM. OBRA	173 408	15 471	188 879	31 486	15 740	17 097	16 013	17 097	15 097
ALMACENERO ALM CEN	164 209	15 471	179 650	29 947	14 973	17 296	16 013	17 097	17 828
LISTERO ALMACENERO	192 083	15 471	207 554	34 592	17 097	33 732	16 866	17 097	193 780
AYTE LICDING ARQUIT/TEC	186 924	15 471	202 395	34 592	17 097	33 732	16 866	17 097	17 827
AYTE LICDING ARQUIT/TEC	176 683	15 471	192 154	32 020	16 013	17 097	16 013	17 097	15 619
AYTE LICDING ARQUIT/TEC	173 263	15 471	188 734	31 456	15 728	17 097	16 013	17 097	15 457
AYTE LICDING ARQUIT/TEC	260 960	27 906	279 784	48 144	24 072	23 315	19 457	19 457	19 457
JEFE PERSONAL/JEFETE DE OBRAS	238 332	22 250	260 582	46 631	21 715	25 130	20 942	20 942	20 942
AYT/ING/AATS/APAR.ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROFEMER	229 057	22 250	251 307	41 884	20 942	20 942	19 457	19 457	19 457
JEFE PERSONAL/JEFETE DE OBRAS	224 505	19 571	244 076	40 679	20 340	20 340	19 457	19 457	19 457
JEFE PERSONAL/JEFETE DE OBRAS	219 740	19 571	239 311	39 885	19 943	22 008	19 457	19 457	19 457
JEFE PERSONAL/JEFETE DE OBRAS	206 437	17 129	226 008	37 668	18 834	20 643	19 457	19 457	19 457
VENDEDOR 1*TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	192 676	17 129	209 805	34 966	17 484	192 676	17 483	17 483	17 483
AUX VEND/AUX ADMAUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	17 129	192 112	32 019	17 483	174 983	17 483	17 483	17 483
AUX VEND/AUX ADMAUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	15 383	176 231	29 372	14 686	160 848	17 002	17 002	17 002
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRI/ORDN/PORT/ENF	152 946	15 383	168 329	28 055	14 027	152 946	16 948	16 948	16 948
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRI/ORDN/PORT/ENF	158 214	15 383	173 557	28 933	14 466	158 214	17 002	17 002	17 002

## ANTIGUEDAD 19 AÑOS

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES			VACACIONES MES		
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA
ENCARGADO CAPATAZ	214 549	18 056	232 605	38 768	19 384	18 319	17 902	17 902	214 549
MODELISTA	203 520	16 305	219 825	36 637	18 319	17 902	17 902	17 902	203 520
ADORNISTA	196 772	18 056	214 828	35 805	17 902	17 902	17 902	17 902	196 772
JEFE TALLER CONTRAMAESTRE	214 497	18 056	214 828	35 805	17 902	17 902	17 902	17 902	214 497
ENTIBADOR-BARRENERO	203 520	18 056	232 553	38 759	19 379	19 379	19 379	19 379	203 520
OFICIAL 1*	196 837	16 305	221 576	38 729	18 465	17 762	17 762	17 762	19 849
AYUDANTE	192 385	16 305	213 142	35 524	17 762	17 762	17 762	17 762	196 837
PEON ESPECIALISTA	180 100	16 305	208 690	34 782	17 391	17 391	17 391	17 391	192 385
PEON ORDINARIO	170 327	16 305	196 405	34 782	17 391	17 391	17 391	17 391	180 100
GUARDIA JURADO	167 219	16 305	186 632	31 105	15 553	17 367	17 367	17 367	170 327
VIGIL. TALLER O ALM	164 071	16 305	183 524	30 587	15 294	15 294	15 294	15 294	167 219
AUX. TEC. OBRA	173 408	16 305	180 376	15 031	15 031	15 031	15 031	164 071	17 931
AUX. ADM. OBRA	164 209	16 305	189 713	15 619	15 619	15 619	15 619	17 931	17 931
ALMACENERO ALM CEN	192 063	18 031	180 514	30 086	15 043	15 043	15 043	160 848	182 408
LISTERO ALMACENERO	186 924	16 305	196 308	208 388	17 731	17 366	17 366	17 366	186 924
JEFE DE SERVICIO	173 683	16 305	203 229	33 871	16 936	16 936	16 936	16 936	176 683
AYTE LICDING ARQUIT/TEC	260 960	29 375	290 335	48 389	24 195	24 195	24 195	24 195	173 263
AYTE LICDING ARQUIT/TEC	238 332	23 422	261 754	43 626	21 613	21 613	21 613	21 613	173 263
JEFE PERSONAL/JEFETE DE OBRAS	228 332	23 422	252 479	42 080	21 040	21 040	21 040	21 040	224 505
VENDEDOR 1*TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	251 878	20 601	245 106	40 851	20 426	20 426	20 426	20 426	214 505
AUX VEND/AUX ADMAUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	18 031	210 707	35 118	17 559	17 559	17 559	17 559	214 505
AUX VEND/AUX ADMAUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	18 031	193 014	32 169	16 085	16 085	16 085	16 085	214 505
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRI/ORDN/PORT/ENF	152 946	16 192	177 040	29 507	14 753	14 753	14 753	14 753	178 659
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRI/ORDN/PORT/ENF	158 214	16 192	169 138	28 190	14 095	14 095	14 095	14 095	178 659

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES			VACACIONES MES		
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA
ENCARGADO	214 549	18 932	233 481	38 913	19 457	19 457	36 770	36 770	214 549
CAPATAZ	203 520	17 097	220 617	36 770	19 457	19 457	36 770	36 770	203 520
MODELISTA	196 772	18 932	215 704	35 951	17 975	17 975	35 951	35 951	196 772
ADORNISTA	196 772	18 932	215 704	35 951	17 975	17 975	35 951	35 951	196 772
JEFE TALLER CONTRAMAESTRE	17 139	18 932	17 139	17 975	17 975	17 975	17 975	17 975	17 139
ENTIBADOR-BARRENERO	214 497	18 932	233 429	38 905	19 452	19 452	38 905	38 905	214 497
OFICIAL 1*	203 520	18 932	222 452	37 075	18 538	18 538	37 075	37 075	203 520
AYUDANTE	192 063	17 097	18 932	34 913	17 828	17 828	34 913	34 913	192 063
PEON ESPECIALISTA	180 100	17 097	18 932	34 913	17 828	17 828	34 913	34 913	180 100
PEON ORDINARIO	170 327	17 097	18 932	34 913	17 828	17 828	34 913	34 913	170 327
GUARDIA JURADO	167 219	17 097	18 932	34 913	17 828	17 828	34 913	34 913	167 219
VIGIL. TALLER O ALM	164 071	17 097	18 932	34 913	17 828	17 828	34 913	34 913	164 071
AUX. TEC. OBRA	164 209	17 097	18 932	34 913	17 828	17 828	34 913	34 913	164 209
AUX. ADM. OBRA	160 848	18 031	193 014	32 169	16 085	16 085	32 169	32 169	160 848
ALMACENERO ALM CEN	152 946	16 192	177 040	29 507	14 753	14 753	29 507	29 507	152 946
LISTERO ALMACENERO	158 214	16 192	169 138	28 190	14 095	14 095	28 190	28 190	158 214
JEFE 2*ORG/FEJE 2*ADM/DELIN SUP.	206 437	20 601	227 038	40 057	20 028	20 028	40 057	40 057	206 437
VENDEDOR 2*TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	192 676	18 031	210 707	35 118	17 559	17 559	35 118	35 118	192 676
AUX VEND/AUX ADMAUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	18 031	193 014	32 169	16 085	16 085	32 169	32 169	174 983
AUX VEND/AUX ADMAUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	18 031	193 014	32 169	16 085	16 085	32 169	32 169	160 848
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRI/ORDN/PORT/ENF	152 946	16 192	169 138	28 190	14 095	14 095	28 190	28 190	152 946
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRI/ORDN/PORT/ENF	158 214	16 192	174 406	29 068	14 534	14 534	29 068	29 068	158 214

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	13 553	228 102	38 017	19 008
CAPATAZ	203 520	12 218	215 738	35 956	17 978
MODELISTA	196 772	13 553	210 325	35 054	17 527
ADORNISTA	196 772	13 553	210 325	35 054	17 527
JEFE TALLER	214 497	13 553	228 050	38 008	19 004
CONTRAMAESTRE	203 520	13 553	217 073	36 179	18 089
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	12 218	209 055	34 843	17 421
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	192 385	12 218	204 603	34 101	17 050
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	180 100	12 218	192 318	32 053	16 027
AYUDANTE	170 327	12 218	182 545	30 424	15 212
PEON ESPECIALISTA	167 219	12 218	179 437	29 906	14 953
PEON ORDINARIO	164 071	12 218	176 289	29 392	14 691
GUARDA JURADO	173 408	12 218	185 626	30 938	15 469
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	12 218	178 427	29 405	14 702
AUX. TEC. OBRA	192 083	12 218	204 301	34 050	17 025
AUX. ADM. OBRA	186 924	12 218	199 190	33 190	16 595
ALMACENERO ALM CEN	176 583	12 218	188 901	31 484	15 742
LISTERO ALMACENERO	173 263	12 218	185 481	30 914	15 457
JEFE DE SERVICIO	260 960	22 032	282 992	47 165	23 533
AYTE LICDOING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	238 332	22 032	273 910	45 652	22 826
AYTE ING.AATS/APAR.ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROFMER	238 332	17 565	255 897	42 650	21 325
JEFE PERSONAL/JEFE/ORG/NSP ADM/JEFE 1 <sup>a</sup> ADM	229 057	17 565	248 622	41 104	20 552
AYUDANTE DE OBRA	224 505	15 451	239 956	39 993	19 986
ENCARGADO GENERAL	219 740	15 451	235 191	39 999	19 539
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> ADM/DELIN.SUP.	206 437	15 451	221 888	36 981	18 491
VENDEDOR 1 <sup>a</sup> /TEC ORG1 <sup>a</sup> /OF1 <sup>a</sup> ADM/TOPIG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	192 676	13 523	206 199	34 367	17 183
VENDEDOR 2 <sup>a</sup> /TEC ORG2 <sup>a</sup> /OF2 <sup>a</sup> ADM/TOPIG2 <sup>a</sup> /DELIN2 <sup>a</sup>	174 983	13 523	188 506	31 418	15 709
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	12 144	172 992	28 832	14 416
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	12 144	165 090	27 515	13 758
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRO/ORDN/PORT/ENF	158 214	12 144	170 358	28 393	14 197

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	14 428	228 977	38 163	19 081
CAPATAZ	203 520	13 010	216 530	36 088	18 044
MODELISTA	196 572	14 428	211 200	35 200	17 600
ADORNISTA	196 772	14 428	211 200	35 200	17 600
JEFE TALLER	214 497	14 428	228 925	38 154	19 077
CONTRAMAESTRE	203 520	14 428	227 948	36 182	18 162
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	13 010	209 847	34 975	17 487
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	192 385	13 010	205 395	34 233	17 116
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	180 100	13 010	193 110	32 185	16 093
AYUDANTE	170 327	13 010	183 337	30 556	15 278
PEON ESPECIALISTA	167 219	13 010	180 229	30 038	15 019
PEON ORDINARIO	164 071	13 010	177 081	29 514	14 757
GUARDA JURADO	173 408	13 010	186 418	31 070	15 535
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	13 010	177 219	29 537	14 768
AUX. TEC. OBRA	192 083	13 010	205 093	34 182	17 091
AUX. ADM. OBRA	188 924	13 010	199 934	33 322	16 661
ALMACENERO ALM CEN	176 683	13 010	189 693	31 616	15 808
LISTERO ALMACENERO	173 263	13 010	186 273	31 046	15 523
JEFE DE SERVICIO	260 960	23 499	284 459	47 410	23 705
AYTE LICDOING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	23 499	275 377	45 896	22 948
AYTE ING.AATS/APAR.ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROFMER	238 332	18 737	257 069	42 845	21 422
JEFE PERSONAL/JEFE/ORG/NSP ADM/JEFE 1 <sup>a</sup> ADM	229 057	18 737	247 794	41 299	20 650
AYUDANTE DE OBRA	224 505	16 481	240 986	40 164	20 082
ENCARGADO GENERAL	219 740	16 481	236 221	39 370	19 685
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> ADM/DELIN.SUP.	206 437	16 481	222 918	37 153	18 067
VENDEDOR 1 <sup>a</sup> /TEC ORG1 <sup>a</sup> /OF1 <sup>a</sup> ADM/TOPIG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	192 676	14 424	207 100	34 517	17 258
VENDEDOR 2 <sup>a</sup> /TEC ORG2 <sup>a</sup> /OF2 <sup>a</sup> ADM/TOPIG2 <sup>a</sup> /DELIN2 <sup>a</sup>	174 983	14 424	189 407	31 568	15 784
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	12 953	173 801	28 483	13 650
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	12 953	165 899	14 483	13 825
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRO/ORDN/PORT/ENF	158 214	12 953	27 528	14 264	14 399

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	13 553	228 102	38 017	19 008
CAPATAZ	203 520	12 218	215 738	35 956	17 978
MODELISTA	196 772	13 553	210 325	35 054	17 527
ADORNISTA	196 772	13 553	210 325	35 054	17 527
JEFE TALLER	214 497	13 553	228 050	38 008	19 004
CONTRAMAESTRE	203 520	13 553	217 073	36 179	18 089
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	12 218	209 055	34 843	17 421
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	192 385	12 218	204 603	34 101	17 050
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	180 100	12 218	192 318	32 053	16 027
AYUDANTE	170 327	12 218	182 545	30 424	15 212
PEON ESPECIALISTA	167 219	12 218	179 437	29 906	14 953
PEON ORDINARIO	164 071	12 218	176 289	29 392	14 691
GUARDA JURADO	173 408	12 218	185 626	30 938	15 469
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	12 218	178 427	29 405	14 702
AUX. TEC. OBRA	192 083	12 218	204 301	34 050	17 025
AUX. ADM. OBRA	186 924	12 218	199 190	33 190	16 595
ALMACENERO ALM CEN	176 583	12 218	188 901	31 484	15 742
LISTERO ALMACENERO	173 263	12 218	185 481	30 914	15 457
JEFE DE SERVICIO	260 960	22 032	282 992	47 165	23 533
AYTE ING.AATS/APAR.ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROFMER	238 332	17 565	255 897	42 650	21 325
JEFE PERSONAL/JEFE/ORG/NSP ADM/JEFE 1 <sup>a</sup> ADM	229 057	17 565	248 622	41 104	20 552
AYUDANTE DE OBRA	224 505	15 451	239 956	39 993	19 986
ENCARGADO GENERAL	219 740	15 451	235 191	39 999	19 539
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFE 2 <sup>a</sup> ADM/DELIN.SUP.	206 437	15 451	221 888	36 981	18 491
VENDEDOR 1 <sup>a</sup> /TEC ORG1 <sup>a</sup> /OF1 <sup>a</sup> ADM/TOPIG1 <sup>a</sup> /DELIN1 <sup>a</sup>	192 676	13 523	206 199	34 367	17 183
VENDEDOR 2 <sup>a</sup> /TEC ORG2 <sup>a</sup> /OF2 <sup>a</sup> ADM/TOPIG2 <sup>a</sup> /DELIN2 <sup>a</sup>	174 983	13 523	188 506	31 418	15 709
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	12 144	172 992	28 832	14 416
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	12 144	165 090	27 515	13 758
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBRO/ORDN/PORT/ENF	158 214	12 144	170 358	28 393	14 197

ANTIGUEDAD 12 AÑOS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				VACACIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	JULIO Y NAVIDAD MES	
CATEGORIAS	214 549	11 718	226 267	37 711	18 856
ENCARGADO	10 592	214 112	35 695	17 843	17 374
ENTRADOR-BARRENERO	11 718	208 490	34 748	17 374	17 374
ENTRADOR- OFICIAL 1 <sup>a</sup>	11 718	226 215	34 748	17 851	17 851
ENTRADOR- OFICIAL 2 <sup>a</sup>	11 718	215 238	37 702	17 936	17 936
ENTRADOR- OFICIAL 3 <sup>a</sup>	11 718	207 429	34 571	17 286	17 286
ENTRADOR- OFICIAL 4 <sup>a</sup>	10 592	207 977	33 829	16 915	16 915
ENTRADOR- OFICIAL 5 <sup>a</sup>	10 592	190 682	31 782	15 891	15 891
ENTRADOR- OFICIAL 6 <sup>a</sup>	10 592	180 919	30 153	15 077	15 077
ENTRADOR- OFICIAL 7 <sup>a</sup>	10 592	177 811	29 635	14 818	14 818
ENTRADOR- OFICIAL 8 <sup>a</sup>	10 592	174 663	29 110	14 555	14 555
ENTRADOR- OFICIAL 9 <sup>a</sup>	10 592	184 000	30 667	15 333	15 333
ENTRADOR- OFICIAL 10 <sup>a</sup>	10 592	174 801	29 133	16 890	16 890
ENTRADOR- OFICIAL 11 <sup>a</sup>	10 592	202 675	33 779	16 460	16 460
ENTRADOR- OFICIAL 12 <sup>a</sup>	10 592	197 516	32 919	15 600	15 600
ENTRADOR- OFICIAL 13 <sup>a</sup>	10 592	187 275	31 212	15 321	15 321
ENTRADOR- OFICIAL 14 <sup>a</sup>	10 592	183 855	30 460	15 321	15 321
ENTRADOR- OFICIAL 15 <sup>a</sup>	10 592	280 053	46 676	23 333	23 333
ENTRADOR- OFICIAL 16 <sup>a</sup>	19 093	270 971	45 162	22 58	22 58
ENTRADOR- OFICIAL 17 <sup>a</sup>	15 223	253 555	42 259	21 131	21 131
ENTRADOR- OFICIAL 18 <sup>a</sup>	15 223	244 280	40 713	20 35	20 35
ENTRADOR- OFICIAL 19 <sup>a</sup>	13 391	237 895	39 649	19 42	19 42
ENTRADOR- OFICIAL 20 <sup>a</sup>	13 391	233 131	38 855	19 42	19 42
ENTRADOR- OFICIAL 21 <sup>a</sup>	13 391	233 131	36 638	18 31	18 31
ENTRADOR- OFICIAL 22 <sup>a</sup>	13 391	219 828	36 638	17 03	17 03
ENTRADOR- OFICIAL 23 <sup>a</sup>	11 719	204 395	34 066	15 55	15 55
ENTRADOR- OFICIAL 24 <sup>a</sup>	11 719	186 702	31 117	14 228	14 228
ENTRADOR- OFICIAL 25 <sup>a</sup>	10 525	171 373	28 562	13 62	13 62
ENTRADOR- OFICIAL 26 <sup>a</sup>	10 525	163 471	27 245	14 00	14 00
ENTRADOR- OFICIAL 27 <sup>a</sup>	10 525	168 739	28 123		
ENTRADOR- OFICIAL 28 <sup>a</sup>	10 525	158 214			
ENTRADOR- OFICIAL 29 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 30 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 31 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 32 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 33 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 34 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 35 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 36 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 37 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 38 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 39 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 40 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 41 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 42 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 43 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 44 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 45 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 46 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 47 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 48 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 49 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 50 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 51 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 52 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 53 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 54 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 55 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 56 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 57 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 58 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 59 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 60 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 61 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 62 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 63 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 64 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 65 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 66 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 67 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 68 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 69 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 70 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 71 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 72 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 73 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 74 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 75 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 76 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 77 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 78 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 79 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 80 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 81 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 82 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 83 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 84 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 85 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 86 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 87 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 88 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 89 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 90 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 91 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 92 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 93 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 94 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 95 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 96 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 97 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 98 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 99 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 100 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 101 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 102 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 103 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 104 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 105 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 106 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 107 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 108 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 109 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 110 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 111 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 112 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 113 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 114 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 115 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 116 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 117 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 118 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 119 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 120 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 121 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 122 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 123 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 124 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 125 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 126 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 127 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 128 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 129 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 130 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 131 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 132 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 133 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 134 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 135 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 136 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 137 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 138 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 139 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 140 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 141 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 142 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 143 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 144 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 145 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 146 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 147 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 148 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 149 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 150 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 151 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 152 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 153 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 154 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 155 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 156 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 157 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 158 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 159 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 160 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 161 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 162 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 163 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 164 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 165 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 166 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 167 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 168 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 169 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 170 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 171 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 172 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 173 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 174 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 175 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 176 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 177 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 178 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 179 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 180 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 181 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 182 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 183 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 184 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 185 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 186 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 187 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 188 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 189 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 190 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 191 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 192 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 193 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 194 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 195 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 196 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 197 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 198 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 199 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 200 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 201 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 202 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 203 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 204 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 205 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 206 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 207 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 208 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 209 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 210 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 211 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 212 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 213 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 214 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 215 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 216 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 217 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 218 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 219 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 220 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 221 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 222 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 223 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 224 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 225 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 226 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 227 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 228 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 229 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 230 <sup>a</sup>					
ENTRADOR- OFICIAL 231 <sup>a</sup>				</td	

ANTIGUEDAD 10 AÑOS	CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				
		SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	GUEDAD	CON	22
ENCARGADO	214 549	9 925	8 966	21	20	
CAPATAZ	203 520	9 925	9 925	20	20	
MODELISTA	196 772	9 925	9 925	20	20	
ADORNISTA	196 772	9 925	9 925	22	22	
ADORNISTA	214 497	9 925	9 925	21	21	
Jefe taller	203 520	9 925	9 925	20	20	
CONTRAMAESTRE	196 837	8 966	8 966	20	20	
ENTIBADOR-BARRENERO	192 385	8 966	8 966	18	18	
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	180 100	8 966	8 966	17	17	
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	170 327	8 966	8 966	17	17	
AYUDANTE	167 219	8 966	8 966	17	17	
PEON ESPECIALISTA	164 071	8 966	8 966	18	18	
PEON ORDINARIO	173 405	8 966	8 966	17	17	
GUARDA JURADO	164 209	8 966	8 966	17	17	
VIGIL. TALLER O ALM	192 083	8 966	8 966	13	13	
AUX. TEC. OBRA	186 924	8 966	8 966	13	13	
AUX. ADM. OBRA	176 683	8 966	8 966	13	13	
ALMACENERO ALM CEN	173 263	8 966	8 966	13	13	
LISTERO ALMACENERO	200 960	16 156	16 156	2	2	
JEF DE SERVICIO	251 878	16 156	16 156	2	2	
AYTE LICIDING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	238 332	12 881	12 881	2	2	
AYTE INS-ATS/PAK ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/NER	229 057	12 881	12 881	2	2	
JEF PERSONAL/JEF/ORG/NSP ADM/JEF 1 <sup>a</sup> ADM	224 505	11 331	11 331	2	2	
AYUDANTE DE OBRA	219 740	11 331	11 331	2	2	
ENCARGADO GENERAL	206 437	11 331	11 331	2	2	
JEF 2 <sup>a</sup> ORG/JEF 2 <sup>a</sup> ADM/DELIN SUP.	174 673	9 916	9 916	1	1	
VENDEDOR 1 <sup>a</sup> /TEC ORG 1 <sup>a</sup> /OF 1 <sup>a</sup> ADM/TOP 1 <sup>a</sup> /DELIN 1 <sup>a</sup>	174 983	9 916	9 916	1	1	
VENDEDOR 2 <sup>a</sup> /TEC ORG 2 <sup>a</sup> /TOP 2 <sup>a</sup> /DELIN 2 <sup>a</sup>	160 848	8 906	8 906	1	1	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS O MAS	152 946	8 906	8 906	1	1	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MAYOR DE 21 AÑOS	158 214	8 906	8 906	1	1	

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI- GUEDAD	COMPLETA			
ANTIGUEDAD 11 AÑOS	214 549	10 842	225 391	37 565	18 783	17 773
ENCARGADO	203 520	9 758	213 278	35 546	34 602	17 301
CAPATAZ	196 772	10 842	207 614	34 602	17 301	17 301
MODELISTA	196 772	10 842	207 614	34 602	17 301	17 301
ADORNISTA	214 497	10 842	225 339	37 557	17 786	17 786
JEF. TALLER	203 520	10 842	214 362	35 727	17 786	17 786
CONTRAMAESTRE	196 837	9 758	206 595	34 432	17 216	17 216
ENTIBADOR-BARRENERO	192 385	9 758	202 143	33 690	16 845	15 821
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	180 100	9 758	189 858	31 044	15 007	15 007
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	170 327	9 758	180 085	30 014	15 007	15 007
AYUDANTE	167 219	9 758	176 977	29 496	14 748	14 748
PEON ESPECIALISTA	164 071	9 758	173 829	28 971	14 486	14 486
PEON ORDINARIO	173 408	9 758	183 166	30 528	15 264	14 497
GUARDA JURADO	164 209	9 758	173 967	28 994	16 820	16 820
VIGIL. TALLER O ALM	192 083	9 758	201 841	33 640	16 820	16 820
AUX. TEC. OBRA	186 924	9 758	196 682	32 780	16 390	16 390
AUX. ADM. OBRA	176 683	9 758	186 441	31 073	15 537	15 537
ALMACENERO ALM CEN	173 263	9 758	183 021	30 503	15 537	15 537
LISTERO ALMACENERO	206 960	17 625	278 585	46 431	23 215	22 456
JEFE DE SERVICIO	251 878	14 053	269 503	44 917	21 034	19 733
AYTE LICIDOO ARQUIT/JEFE DE OBRAS	238 332	14 053	252 385	42 064	20 255	19 733
AYTE LING.AATS/APAR.ARQUIT/TEC.GRAD SOC/PROFEMER	229 057	14 053	243 110	40 518	19 733	19 733
JEFE PERSONAL/JEFE1/ORG/INSPIRADM/JEFEE 1 <sup>a</sup> ADM	224 505	12 361	236 666	39 478	19 733	19 733
AYUDANTE DE OBRA	219 740	12 361	232 101	38 684	18 233	18 233
ENCARGADO GENERAL	206 476	17 361	218 796	36 466	16 955	16 955
JEFE 2 <sup>a</sup> /ORG/JEFEE 2 <sup>a</sup> ADM/DELIN/SUP.	192 676	10 818	203 492	33 916	15 482	15 482
VENDEDOR/A <sup>2</sup> /TEC.ORG/1 <sup>a</sup> /OFI/ADM/TOPG2 <sup>2</sup> /DELIN <sup>2</sup>	174 983	10 818	185 801	30 967	14 211	14 211
AUX.VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	9 715	170 563	28 427	13 555	13 555
AUX.VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	9 715	162 661	27 988	13 99	13 99
CALCA/AYTE TOP/ADM/ICON/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	9 715	167 929	27 988		

ANTIGUEDAD 6 AÑOS		JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD				VACACIONES	
CATEGORIAS	ENCARGADO	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA						NAVIDAD MES	VACACIONES MES
CAPAZ	CAPAZ	214 549	6 338	220 887	36 815	18 407				222 681	37 113
MODELISTA	MODELISTA	203 520	5 713	209 233	34 872	17 436				210 859	35 143
ADORNISTA	ADORNISTA	196 772	6 338	203 110	33 852	16 926				204 904	34 151
JEFE TALLER	JEFE TALLER	196 772	6 338	203 110	33 852	16 926				204 904	34 151
CONTRAMAESTRE	CONTRAMAESTRE	203 520	6 338	220 835	36 806	18 403				211 652	37 105
ENTIBADOR-BARRENERO	ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	5 713	209 550	33 758	16 879				211 652	35 275
OFICIAL 1*	OFICIAL 1*	192 385	5 713	198 098	33 016	16 508				204 176	34 029
AYUDANTE	AYUDANTE	180 100	5 713	185 813	30 969	15 484				196 837	7 339
PEON ESPECIALISTA	PEON ESPECIALISTA	170 327	5 713	176 040	29 340	14 670				199 724	33 287
PEON ORDINARIO	PEON ORDINARIO	164 071	5 713	172 932	28 827	14 411				187 439	31 240
GUARDA JURADO	GUARDA JURADO	173 408	5 713	179 784	29 297	14 149				177 666	29 611
VIGIL TALLER O ALM	VIGIL TALLER O ALM	164 209	5 713	169 922	28 320	14 160				140 806	14 806
AUX. TEC. OBRA	AUX. TEC. OBRA	192 083	5 713	197 966	32 106	16 053				141 296	15 620
AUX. ADM. OBRA	AUX. ADM. OBRA	186 924	5 713	192 637	32 106	16 053				142 422	33 237
ALMACENERO ALM CEN	ALMACENERO ALM CEN	176 683	5 713	182 396	30 399	14 915				174 558	32 377
LISTERO ALMACENERO	LISTERO ALMACENERO	173 263	5 713	178 976	29 149	14 915				171 410	30 670
Jefe de servicio	Jefe de servicio	260 960	10 282	262 160	45 207	22 603				28 568	15 335
AYTE ING.AATS/ARQ/ARQUITECTO/GRAD SOC/PROF.MER	AYTE ING.AATS/ARQ/ARQUITECTO/GRAD SOC/PROF.MER	251 878	10 282	263 693	43 247	21 847				28 284	15 050
JEFE PERSONAL/JEFE/ORG/NSP ADM/JEFE 1* ADM	JEFE PERSONAL/JEFE/ORG/NSP ADM/JEFE 1* ADM	238 332	8 197	246 529	41 088	20 544				20 747	15 062
AYUDANTE DE OBRA	AYUDANTE DE OBRA	229 057	8 197	237 254	39 542	19 774				28 591	14 296
ENCARGADO GENERAL	ENCARGADO GENERAL	224 505	7 210	231 715	38 619	19 310				19 611	16 169
Jefe 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN SUP	Jefe 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN SUP	219 740	7 210	226 950	37 825	18 912				19 481	16 189
VENDEDOR 1*TEC ORG 1*OF 1*ADM/TOPG1*DELIN 1*	VENDEDOR 1*TEC ORG 1*OF 1*ADM/TOPG1*DELIN 1*	206 437	7 210	213 647	33 608	17 804				38 963	19 481
VENDEDOR 2*TEC ORG 2*OF 2*ADM/TOPG2*DELIN 2*	VENDEDOR 2*TEC ORG 2*OF 2*ADM/TOPG2*DELIN 2*	192 676	6 311	198 987	33 164	16 582				27 776	19 966
AUX VEND/AUX ADMAUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	AUX VEND/AUX ADMAUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	194 983	6 311	181 294	30 216	15 108				33 465	16 732
AUX VEND/AUX ADMAUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	AUX VEND/AUX ADMAUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	5 667	166 515	27 753	13 876				16 732	15 258
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COB/ORDN/PORT/ENF	CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COB/ORDN/PORT/ENF	152 946	5 667	158 613	26 436	13 218				28 022	14 011
LISTERO ALMACENERO	LISTERO ALMACENERO	158 214	5 667	163 881	27 314	13 657				26 032	13 333

ANTIGUEDAD 7 AÑOS		JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD				VACACIONES	
CATEGORIAS	ENCARGADO	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA						NAVIDAD MES	VACACIONES MES
CAPAZ	CAPAZ	214 549	7 214	221 763	36 961	18 480				210 859	35 143
MODELISTA	MODELISTA	203 520	6 505	210 025	35 004	17 502				204 904	34 151
ADORNISTA	ADORNISTA	196 772	7 214	203 986	33 998	16 999				196 772	17 075
JEFE TALLER	JEFE TALLER	196 772	7 214	203 986	33 998	16 999				196 772	17 075
CONTRAMAESTRE	CONTRAMAESTRE	214 497	7 214	221 711	36 952	18 476				214 497	21 151
ENTIBADOR-BARRENERO	ENTIBADOR-BARRENERO	203 520	7 214	210 734	35 122	17 561				203 520	35 275
OFICIAL 1*	OFICIAL 1*	196 837	203 342	33 890	16 945	16 945				196 837	17 148
OFICIAL 2*	OFICIAL 2*	192 385	6 505	198 890	33 148	16 574				192 385	21 481
AYUDANTE	AYUDANTE	180 100	6 505	186 605	31 101	15 550				180 100	20 517
PEON ESPECIALISTA	PEON ESPECIALISTA	170 327	6 505	176 832	29 472	14 736				170 327	31 372
PEON ORDINARIO	PEON ORDINARIO	164 071	6 505	170 576	28 429	14 215				167 219	18 459
GUARDA JURADO	GUARDA JURADO	173 408	6 505	179 913	29 886	14 993				173 351	29 225
VIGIL TALLER O ALM	VIGIL TALLER O ALM	164 209	6 505	170 714	28 424	14 226				172 203	14 350
AUX. TEC. OBRA	AUX. TEC. OBRA	192 083	6 505	198 588	33 098	16 549				181 540	30 257
AUX. ADM. OBRA	AUX. ADM. OBRA	186 924	6 505	193 429	32 338	16 119				172 341	14 362
ALMACENERO ALM CEN	ALMACENERO ALM CEN	176 683	6 505	183 188	30 531	15 266				186 924	16 686
LISTERO ALMACENERO	LISTERO ALMACENERO	173 263	6 505	179 768	29 961	14 981				176 683	16 255
Jefe de servicio	Jefe de servicio	260 960	11 750	272 710	45 452	22 726				184 815	30 802
AYTE LUD/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	AYTE LUD/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	11 750	263 628	43 938	21 969				181 395	30 802
JEFE PERSONAL/LEFE/ORG/NSP ADM/JEFE 1* ADM	JEFE PERSONAL/LEFE/ORG/NSP ADM/JEFE 1* ADM	238 332	9 369	247 701	41 283	20 642				230 041	29 232
AYUDANTE DE OBRA	AYUDANTE DE OBRA	229 057	9 369	238 426	39 388	19 869				229 454	22 971
ENCARGADO GENERAL	ENCARGADO GENERAL	219 740	8 240	232 745	38 791	19 398				219 740	22 971
VENDEDOR 1*TEC ORG 1*OF 1*ADM/TOPG1*DELIN 1*	VENDEDOR 1*TEC ORG 1*OF 1*ADM/TOPG1*DELIN 1*	206 437	8 240	227 997	37 997	18 998				230 041	22 971
VENDEDOR 2*TEC ORG 2*OF 2*ADM/TOPG2*DELIN 2*	VENDEDOR 2*TEC ORG 2*OF 2*ADM/TOPG2*DELIN 2*	192 676	7 213	199 889	33 315	16 567				230 041	22 971
AUX VEND/AUX ADM/ADM ORG DE 21 AÑOS O MAS	AUX VEND/AUX ADM/ADM ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	7 213	182 196	30 366	15 183				216 738	18 062
AUX VEND/AUX ADM/ADM ORG MENOR DE 21 AÑOS	AUX VEND/AUX ADM/ADM ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	6 477	167 325	27 888	13 944				201 692	33 615
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COB/ORDN/PORT/ENF	CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COB/ORDN/PORT/ENF	152 946	6 477	159 423	26 449	13 285				183 999	30 666
LISTERO ALMACENERO	LISTERO ALMACENERO	164 691	13 724	174 983	33 214	15 379				168 945	28 157

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD		
<b>ANTIGUEDAD 4 AÑOS</b>										
ENCARGADO				214 549	2 252	216 801	36 133	18 067		
CAPATAZ	203 520	2 043	205 563	34 261	17 130	33 171	196 837	4 087	219 053	36 509
MODELISTA	196 772	2 252	199 024	33 171	16 585	33 171	196 772	4 504	201 276	33 601
ADORNISTA	214 497	2 252	195 024	33 171	16 585	33 171	196 772	4 504	201 276	33 546
CONTRAMAESTRE	203 520	2 252	216 749	36 125	18 062	214 497	4 504	214 497	33 546	16 773
ENTIBADOR-BARRENERO	196 637	2 043	205 772	34 295	17 148	203 520	4 504	208 024	36 500	17 250
OFICIAL 1*	192 385	2 043	198 880	33 147	16 573	196 837	4 087	200 924	33 487	18 254
OFICIAL 2*	180 100	2 043	194 428	32 405	16 202	192 385	4 087	200 924	33 487	16 744
AYUDANTE	170 327	2 043	182 143	30 357	15 179	180 100	4 087	196 472	32 745	16 373
PEON ESPECIALISTA	167 219	2 043	172 370	28 728	14 364	167 219	4 087	184 187	30 698	14 087
GUARDIA JURADO	164 071	2 043	169 262	28 210	14 105	170 327	4 087	174 414	29 069	14 534
VIGIL, TALLER O ALM	173 408	2 043	166 114	27 686	13 845	175 307	4 087	171 306	28 551	14 275
AUX. ADM. OBRA	164 209	2 043	175 451	29 242	14 621	164 071	4 087	168 158	41 013	14 013
ALMACENERO ALM CEN	192 083	2 043	166 232	27 709	13 854	173 408	4 087	177 495	29 582	14 791
LISTERO ALMACENERO	186 924	2 043	194 126	32 354	16 177	164 209	4 087	168 296	28 049	14 025
JEFE DE SERVICIO	176 683	2 043	188 967	31 495	15 747	192 083	4 087	196 170	32 695	16 347
AYTE LICDO/ING ARQUIT/TEC DE OBRAS	173 263	2 043	178 726	29 768	14 864	186 924	4 087	191 011	31 835	15 918
AYTE INGATS/APAR ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/ADM/JEF/1*ADM	260 960	3 672	264 632	44 105	22 053	176 683	4 087	180 770	30 128	15 064
AYUDANTE DE OBRA	238 332	3 672	255 550	42 592	21 296	173 263	4 087	176 683	22 555	14 779
ENCARGADO GENERAL	229 057	2 927	241 259	40 210	20 105	251 878	7 343	268 303	44 717	22 359
JEF/2*ORG/JEF/2*ADM/DELIN SUP.	224 505	2 576	231 984	38 664	19 332	238 332	5 855	244 187	40 698	20 349
VENDEDOR 1*TEC ORG1*OF1*ADM/DELIN SUP.	219 740	2 576	227 881	37 847	17 923	229 057	5 855	239 912	39 152	19 576
VENDEDOR 2*TEC ORG2*OF2*ADM/DELIN2*	206 437	2 576	222 316	37 053	18 526	224 505	5 150	229 656	38 276	19 138
AUX VEND/AUX ADM/ALM ORG DE 21 AÑOS O MAS	192 676	2 253	194 929	34 835	20 013	219 740	5 150	224 890	37 482	18 741
AUX VEND/AUX ADM/ALM ORG MENOR DE 21 AÑOS	179 983	2 253	177 236	32 488	16 244	192 676	5 150	211 587	35 284	17 632
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COB/ORDN/PORT/ENF	160 848	2 024	162 872	27 145	14 770	174 983	4 508	197 184	32 884	16 432
ENCARGADO GENERAL	152 946	2 024	154 970	25 828	12 914	152 946	4 048	164 896	27 483	14 958
JEF/2*ORG/JEF/2*ADM/DELIN SUP.	158 214	2 024	160 288	26 706	13 353	152 946	4 048	156 994	26 166	13 741
AYTE LICDO/ING ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/ADM/JEF/1*ADM	158 214	2 024	158 214	26 706	13 353	158 214	4 048	162 262	27 044	13 522
<b>ANTIGUEDAD 3 AÑOS</b>										
CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD		
ENCARGADO				214 548	3 378	217 927	36 321	18 161		
CAPATAZ	203 520	3 044	206 564	34 427	17 214	214 549	5 421	219 970	36 662	18 331
MODELISTA	196 772	3 378	200 150	33 358	16 679	203 520	4 879	202 193	34 733	17 367
ADORNISTA	214 497	3 378	200 150	33 358	16 679	196 772	5 421	202 193	33 699	16 849
CONTRAMAESTRE	203 520	3 378	217 875	36 312	18 156	196 772	5 421	202 193	33 699	16 849
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	3 044	206 898	34 483	17 241	214 497	5 421	219 918	36 653	18 327
OFICIAL 1*	192 385	3 044	199 887	33 314	16 657	203 520	5 421	208 941	34 824	17 412
AYUDANTE	180 100	3 044	195 429	32 572	16 286	196 837	4 879	201 716	33 619	16 810
PEON ESPECIALISTA	170 327	3 044	183 144	30 524	15 262	192 385	4 879	197 264	32 877	16 439
PEON ORDINARIO	167 219	3 044	173 371	28 895	14 448	180 100	4 879	184 979	30 830	15 415
GUARDIA JURADO	164 071	3 044	170 265	28 377	14 189	170 327	4 879	175 206	29 201	14 600
VIGIL, TALLER O ALM	173 408	3 044	176 452	29 853	13 926	167 219	4 879	172 098	28 683	14 341
AUX. ADM. OBRA	164 209	3 044	167 253	27 876	14 704	164 071	4 879	168 950	27 158	14 079
ALMACENERO ALM CEN	192 083	3 044	195 127	30 521	16 261	173 408	4 879	178 287	29 714	14 857
AYUDANTE DE OBRA	186 924	3 044	189 968	31 661	15 831	164 209	4 879	169 088	28 181	14 091
ENCARGADO GENERAL	173 263	3 044	179 727	29 955	14 977	162 083	4 879	196 962	32 827	16 413
JEF/2*ORG/JEF/2*ADM/DELIN SUP.	260 960	5 057	266 467	44 411	22 206	176 683	4 879	191 803	31 967	15 984
VENDEDOR 1*TEC ORG1*OF1*ADM/DELIN SUP.	251 878	5 057	257 385	42 898	21 449	224 505	4 879	181 562	30 260	15 130
JEF/2*ORG/JEF/2*ADM/DELIN SUP.	238 332	4 391	242 723	40 454	20 227	217 263	4 879	178 142	29 690	14 845
AYTE LICDO/ING ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/ADM/JEF/1*ADM	229 057	4 391	233 448	38 908	14 954	230 643	4 879	226 057	37 653	18 827
AYTE LICDO/ING ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/ADM/JEF/1*ADM	224 505	3 863	228 368	38 061	19 031	216 437	4 879	221 740	22 437	16 718
AYTE LICDO/ING ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/ADM/JEF/1*ADM	219 740	3 863	223 603	37 267	18 634	206 437	4 879	212 617	35 496	16 507
AUX VEND/AUX ADM/ALM ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	3 380	176 056	32 676	17 525	197 676	5 408	198 084	33 014	16 507
AUX VEND/AUX ADM/ALM ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	3 036	178 363	29 727	14 864	174 983	5 408	180 391	30 065	15 033
AUX VEND/AUX ADM/ALM ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	3 036	163 884	27 314	13 657	155 982	4 858	165 706	27 618	13 809
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COB/ORDN/PORT/ENF	158 214	3 036	161 250	26 875	13 437	163 072	4 858	157 804	26 301	13 589

**ANTIGUEDAD 29 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	8 193	1 227.6	4 070	712.3
Capataz	7 745	1 157.8	3 794	664.0
Modelista	7 524	1 131.6	3 822	668.9
Adornista	7 524	1 131.6	3 822	668.9
Jefe de taller	8 190	1 227.3	4 070	712.3
Contramaestre	7 808	1 168.8	3 857	675.0
Entibrador, Barrendero	7 514	1 122.4	3 664	641.2
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 307	1 097.2	3 675	643.2
Ayudante	6 880	1 031.9	3 439	601.7
Peón especialista	6 539	979.8	3 250	568.7
Peón ordinario	6 430	983.2	3 190	558.3
Guarda jurado	6 324	948.4	3 160	553.0
Vigilante taller o almacén	6 652	998.5	3 339	584.4
Auxiliar técnico de obra	6 327	948.8	3 159	552.8
Auxiliar administrativo de obra	7 297	1 097.1	3 700	647.5
Almacenero almacén central	7 170	1 071.6	3 507	613.7
Listero almacenero	6 765	1 015.8	3 401	595.2
	6 646	997.7	3 339	584.3

**ANTIGUEDAD 30 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
--	------------------	-------------------	------------------------	---------------------

Encargado	8 215	1 231.4	4 092	716.1
Capataz	7 764	1 161.1	3 813	667.3
Modelista	7 546	1 135.4	3 844	672.7
Adornista	7 546	1 135.4	3 844	672.7
Jefe de taller	8 212	1 231.2	4 092	716.2
Contramaestre	7 830	1 172.7	3 879	678.9
Entibrador, Barrendero	7 533	1 125.7	3 683	644.5
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 326	1 100.5	3 694	646.5
Ayudante	6 889	1 035.2	3 458	605.1
Peón especialista	6 558	983.1	3 269	572.1
Peón ordinario	6 449	966.6	3 209	561.6
Guarda jurado	6 343	951.7	3 179	556.3
Vigilante taller o almacén	6 671	1 001.8	3 358	587.7
Auxiliar técnico de obra	6 346	952.2	3 178	556.1
Auxiliar administrativo de obra	7 316	1 000.4	3 719	650.8
Almacenero almacén central	7 189	1 074.9	3 526	617.0
Listero almacenero	6 784	1 019.2	3 420	598.5
	6 665	1 001.1	3 358	587.6

**ANTIGUEDAD 31 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
--	------------------	-------------------	------------------------	---------------------

Encargado	8 236	1 235.1	4 113	719.8
Capataz	7 784	1 164.6	3 833	670.8
Modelista	7 567	1 139.1	3 865	676.4
Jefe de taller	7 567	1 139.1	3 865	676.4
Contramaestre	8 233	1 234.8	4 113	719.8
Entibrador, Barrendero	7 851	1 176.4	3 900	682.6
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 553	1 129.2	3 703	648.0
Ayudante	6 919	1 040.0	3 714	650.0
Peón especialista	6 578	987.7	3 476	608.6
Peón ordinario	6 469	970.1	3 229	585.1
Guarda jurado	6 363	955.2	3 199	559.8
Vigilante taller o almacén	6 691	1 005.3	3 373	591.2
Auxiliar técnico de obra	6 366	955.7	3 198	559.6
Auxiliar administrativo de obra	7 336	1 033.9	3 739	654.3
Almacenero almacén central	7 209	1 078.4	3 546	620.5
Listero almacenero	6 804	1 022.7	3 440	602.0
	6 685	1 004.6	3 378	591.1

**ANTIGUEDAD 32 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	8 258	1 238.9	4 135	723.7
Capataz	7 804	1 188.1	3 853	674.3
Modelista	7 589	1 143.0	3 887	680.3
Adornista	7 589	1 143.0	3 887	680.3
Jefe de taller	8 255	1 238.7	4 135	723.7
Contramaestre	7 873	1 180.2	3 922	686.4
Entibrador, Barrendero	7 573	1 132.7	3 723	651.5
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 366	1 107.5	3 734	653.5
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 939	1 042.2	3 498	612.1
Ayudante	6 558	990.1	3 309	579.1
Peón especialista	6 489	973.6	3 249	568.6
Peón ordinario	6 383	958.7	3 219	563.3
Guarda jurado	6 711	1 008.8	3 398	594.7
Vigilante taller o almacén	6 386	959.2	3 218	563.1
Auxiliar técnico de obra	7 356	1 107.4	3 759	657.8
Auxiliar administrativo de obra	7 229	1 081.9	3 566	624.0
Almacenero almacén central	6 824	1 026.2	3 460	605.5
Listero almacenero	6 705	1 008.1	3 398	594.6

**ANTIGUEDAD 33 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
--	------------------	-------------------	------------------------	---------------------

Encargado	8 280	1 242.8	4 157	727.5
Capataz	7 823	1 177.5	3 872	677.7
Modelista	7 611	1 146.8	3 909	684.1
Adornista	7 611	1 146.8	3 909	684.1
Jefe de taller	7 277	1 242.5	4 157	727.5
Contramaestre	7 895	1 184.1	3 944	690.3
Entibrador, Barrendero	7 592	1 136.0	3 742	654.8
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 385	1 110.9	3 753	656.9
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 958	1 045.5	3 517	615.4
Ayudante	6 617	993.5	3 328	582.4
Peón especialista	6 508	976.9	3 268	572.0
Peón ordinario	6 402	962.1	3 238	566.7
Guarda jurado	6 730	1 012.2	3 417	598.0
Vigilante taller o almacén	6 405	962.5	3 237	566.5
Auxiliar técnico de obra	7 375	1 110.8	3 778	661.2
Auxiliar administrativo de obra	7 248	1 085.2	3 585	627.4
Almacenero almacén central	6 843	1 029.5	3 479	608.9
Listero almacenero	6 724	1 011.4	3 417	598.0

**ANTIGUEDAD 34 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
--	------------------	-------------------	------------------------	---------------------

Encargado	8 301	1 246.5	4 178	731.2
Capataz	7 843	1 175.0	3 892	681.2
Modelista	7 632	1 150.5	3 930	687.8
Adornista	7 632	1 150.5	3 930	687.8
Jefe de taller	8 298	1 246.2	4 178	731.2
Contramaestre	7 916	1 187.7	3 965	693.9
Entibrador, Barrendero	7 612	1 139.5	3 762	658.3
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 405	1 114.4	3 773	660.4
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 978	1 049.0	3 537	581.9
Ayudante	6 637	997.0	3 348	585.9
Peón especialista	6 528	980.4	3 288	575.5
Peón ordinario	6 422	965.6	3 258	570.2
Guarda jurado	6 750	1 015.7	3 437	601.5
Vigilante taller o almacén	6 425	966.0	3 257	570.0
Auxiliar técnico de obra	7 395	1 114.3	3 798	664.7
Auxiliar administrativo de obra	7 268	1 088.7	3 605	630.9
Almacenero almacén central	6 863	1 033.0	3 499	612.4
Listero almacenero	6 744	1 014.9	3 437	601.5

ANTIGUEDAD 23 AÑOS		DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 063	1 204.8	3 940	689.5	700.9
Capataz	7 628	1 137.3	3 677	643.5	653.7
Modelista	7 394	1 108.8	3 692	646.1	657.5
Adornista	7 394	1 108.8	3 692	646.1	657.5
Jefe de taller	8 060	1 204.6	3 940	689.5	700.9
Contra maestre	7 678	1 146.1	3 727	652.3	663.7
Entibador, Barrendero	7 397	1 101.9	3 547	620.7	630.8
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 190	1 076.7	3 558	622.7	632.9
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 763	1 011.4	3 322	581.3	591.4
Ayudante	6 422	959.3	3 133	548.3	558.4
Peón especialista	6 313	942.8	3 073	537.8	548.0
Peón ordinario	6 207	927.9	3 043	532.5	542.7
Guarda jurado	6 535	978.0	3 222	563.9	574.0
Vigilante taller o almacén	6 210	928.4	3 042	532.3	542.5
Auxiliar técnico de obra	7 180	1 076.6	3 583	627.0	637.2
Auxiliar administrativo de obra	7 053	1 051.1	3 390	593.2	603.4
Almacenero almacén central	6 648	995.4	3 284	574.7	584.9
Listero almacenero	6 529	977.3	3 222	563.8	574.0

ANTIGUEDAD 24 AÑOS		DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 085	1 208.7	3 962	693.4	704.8
Capataz	7 647	1 140.7	3 696	646.9	657.2
Modelista	7 416	1 112.7	3 714	650.0	661.4
Adornista	7 416	1 112.7	3 714	650.0	661.4
Jefe de taller	8 082	1 208.4	3 962	693.4	704.8
Contra maestre	7 700	1 149.9	3 749	656.1	667.5
Entibador, Barrendero	7 416	1 105.2	3 566	624.0	634.3
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 209	1 080.1	3 577	626.1	636.4
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 782	1 014.7	3 341	584.6	594.9
Ayudante	6 441	962.7	3 152	551.6	561.9
Peón especialista	6 332	946.1	3 092	541.2	551.5
Peón ordinario	6 226	931.3	3 062	535.9	546.2
Guarda jurado	6 554	981.4	3 241	567.2	577.5
Vigilante taller o almacén	6 229	931.7	3 061	535.7	546.0
Auxiliar técnico de obra	7 199	1 080.0	3 602	630.4	640.7
Auxiliar administrativo de obra	7 072	1 054.4	3 409	596.6	606.9
Almacenero almacén central	6 667	998.7	3 303	578.1	588.4
Listero almacenero	6 548	980.6	3 241	567.2	577.5

ANTIGUEDAD 25 AÑOS		DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 107	1 212.5	3 984	697.2	708.4
Capataz	7 667	1 144.2	3 716	650.4	660.5
Modelista	7 438	1 116.5	3 736	653.8	665.0
Adornista	7 438	1 116.5	3 736	653.8	665.0
Jefe de taller	8 104	1 212.3	3 984	697.3	708.5
Contra maestre	7 722	1 153.8	3 771	660.0	671.2
Entibador, Barrendero	7 436	1 108.7	3 586	627.5	637.7
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 229	1 083.6	3 597	629.6	640.7
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 802	1 018.2	3 361	588.1	598.2
Ayudante	6 461	966.2	3 172	555.1	565.2
Peón especialista	6 352	949.6	3 112	544.7	554.8
Peón ordinario	6 246	934.8	3 082	539.4	549.8
Guarda jurado	6 574	984.9	3 261	570.7	580.9
Vigilante taller o almacén	6 249	935.2	3 081	539.2	549.3
Auxiliar técnico de obra	7 219	1 083.5	3 622	633.9	644.0
Auxiliar administrativo de obra	7 092	1 057.9	3 429	600.1	610.2
Almacenero almacén central	6 687	1 002.2	3 323	581.6	591.7
Listero almacenero	6 568	984.1	3 261	570.7	580.8

ANTIGUEDAD 26 AÑOS		DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado				8 128	1 216.2
Capataz				7 666	1 147.5
Modelista				7 459	1 120.2
Adornista				7 459	1 120.2
Jefe de taller				8 125	1 215.9
Contra maestre				7 743	1 157.5
Entibador, Barrendero				7 453	1 112.1
Oficial de 1 <sup>a</sup>				7 248	1 086.9
Oficial de 2 <sup>a</sup>				6 821	1 021.5
Ayudante				6 480	969.5
Peón especialista				6 371	952.9
Peón ordinario				6 295	938.1
Guarda jurado				6 533	988.2
Vigilante taller o almacén				6 298	938.5
Auxiliar técnico de obra				7 238	1 086.8
Auxiliar administrativo de obra				7 111	1 061.3
Almacenero almacén central				6 706	1 005.5
Listero almacenero				6 587	987.4

ANTIGUEDAD 27 AÑOS		DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado				8 150	1 220.0
Capataz				7 706	1 151.0
Modelista				7 481	1 124.1
Adornista				7 481	1 124.1
Jefe de taller				8 147	1 219.8
Contra maestre				7 765	1 161.3
Entibador, Barrendero				7 455	1 115.6
Oficial de 1 <sup>a</sup>				7 268	1 090.4
Oficial de 2 <sup>a</sup>				6 841	1 025.0
Ayudante				6 500	973.0
Peón especialista				6 391	956.4
Peón ordinario				6 285	941.6
Guarda jurado				6 613	991.7
Vigilante taller o almacén				6 288	942.0
Auxiliar técnico de obra				7 258	1 090.3
Auxiliar administrativo de obra				7 131	1 064.8
Almacenero almacén central				6 726	1 09.0
Listero almacenero				6 607	990.9

ANTIGUEDAD 28 AÑOS		DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado				8 171	1 223.7
Capataz				7 725	1 154.3
Modelista				7 502	1 127.7
Adornista				7 502	1 127.7
Jefe de taller				8 168	1 223.5
Contra maestre				7 786	1 165.0
Entibador, Barrendero				7 494	1 118.9
Oficial de 1 <sup>a</sup>				7 287	1 093.7
Oficial de 2 <sup>a</sup>				6 860	1 028.4
Ayudante				6 519	976.3
Peón especialista				6 410	959.7
Peón ordinario				6 304	944.9
Guarda jurado				6 632	995.0
Vigilante taller o almacén				6 307	945.3
Auxiliar técnico de obra				7 277	1 093.6
Auxiliar administrativo de obra				7 150	1 068.1
Almacenero almacén central				6 745	1 012.3
Listero almacenero				6 626	994.2

**ANTIGÜEDAD 17 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 933	1 182.1	3 810	666.8
Capataz	7 511	1 116.9	3 560	623.1
Modelista	7 264	1 086.1	3 562	623.4
Adornista	7 264	1 086.1	3 562	623.4
Jefe de taller	7 930	1 181.8	3 810	666.8
Contra maestro	7 548	1 123.3	3 597	629.5
Entibrador, Barrenero	7 280	1 081.4	3 430	600.2
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 073	1 056.3	3 441	602.3
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 646	990.9	3 205	560.8
Ayudante	6 305	938.9	3 016	527.8
Peón especialista	6 196	922.3	2 956	517.4
Peón ordinario	6 090	907.5	2 926	512.1
Guardia jurado	6 418	957.6	3 105	543.4
Vigilante taller o almacén	6 093	907.9	2 925	511.9
Auxiliar técnico de obra	7 063	1 056.2	3 466	606.6
Auxiliar administrativo de obra	6 936	1 030.6	3 273	572.8
Almacenero almacén central	6 531	974.9	3 167	554.3
Listero almacenero	6 412	956.8	3 105	543.4

**ANTIGÜEDAD 18 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 955	1 185.9	3 832	670.6
Capataz	7 530	1 120.2	3 579	626.4
Modelista	7 286	1 089.9	3 584	627.2
Adornista	7 286	1 089.9	3 584	627.2
Jefe de taller	7 952	1 185.7	3 832	670.7
Contra maestro	7 570	1 127.2	3 619	633.4
Entibrador, Barrenero	7 299	1 084.8	3 449	603.5
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 092	1 059.6	3 460	605.6
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 665	994.2	3 224	564.1
Ayudante	6 324	942.2	3 035	531.1
Peón especialista	6 215	925.6	2 975	520.7
Peón ordinario	6 109	910.8	2 945	515.4
Guardia jurado	6 437	960.9	3 124	567.7
Vigilante taller o almacén	6 112	911.2	2 944	515.2
Auxiliar técnico de obra	7 082	1 059.5	3 485	609.9
Auxiliar administrativo de obra	6 955	1 034.0	3 292	576.1
Almacenero almacén central	6 550	978.2	3 186	557.6
Listero almacenero	6 431	960.1	3 124	546.7

**ANTIGÜEDAD 19 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 977	1 189.8	3 854	674.6
Capataz	7 577	1 128.7	3 599	629.9
Modelista	7 308	1 093.8	3 606	631.1
Adornista	7 308	1 093.8	3 606	631.1
Jefe de taller	7 974	1 189.5	3 854	674.5
Contra maestro	7 592	1 131.0	3 641	637.2
Entibrador, Barrenero	7 319	1 088.3	3 469	607.0
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 112	1 063.1	3 480	609.1
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 685	997.7	3 244	567.6
Ayudante	6 344	957.7	3 055	534.6
Peón especialista	6 235	929.1	2 995	524.2
Peón ordinario	6 129	914.3	2 985	518.9
Guardia jurado	6 457	964.4	3 144	550.2
Vigilante taller o almacén	6 132	914.7	2 964	518.7
Auxiliar técnico de obra	7 102	1 063.0	3 505	613.4
Auxiliar administrativo de obra	6 975	1 037.5	3 312	579.6
Almacenero almacén central	6 570	981.7	3 206	561.1
Listero almacenero	6 451	963.6	3 144	550.2

**ANTIGÜEDAD 20 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 998	1 193.4	3 875	678.2
Capataz	7 569	1 127.0	3 618	633.2
Modelista	7 264	1 086.1	3 562	623.4
Adornista	7 264	1 086.1	3 562	623.4
Jefe de taller	7 930	1 181.8	3 810	666.8
Contra maestro	7 548	1 123.3	3 597	629.5
Entibrador, Barrenero	7 280	1 081.4	3 430	600.2
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 073	1 056.3	3 441	602.3
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 646	990.9	3 205	560.8
Ayudante	6 305	938.9	3 016	527.8
Peón especialista	6 196	922.3	2 956	517.4
Peón ordinario	6 090	907.5	2 926	512.1
Guardia jurado	6 418	957.6	3 105	543.4
Vigilante taller o almacén	6 093	907.9	2 925	511.9
Auxiliar técnico de obra	7 063	1 056.2	3 466	606.6
Auxiliar administrativo de obra	6 936	1 030.6	3 273	572.8
Almacenero almacén central	6 531	974.9	3 167	554.3
Listero almacenero	6 412	956.8	3 105	543.4

**ANTIGÜEDAD 21 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 902	1 197.3	3 897	682.0
Capataz	7 589	1 130.5	3 638	636.7
Modelista	7 286	1 089.9	3 584	627.2
Adornista	7 286	1 089.9	3 584	627.2
Jefe de taller	7 952	1 185.7	3 832	670.7
Contra maestro	7 570	1 127.2	3 619	633.4
Entibrador, Barrenero	7 299	1 084.8	3 449	603.5
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 092	1 059.6	3 460	605.6
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 665	994.2	3 224	564.1
Ayudante	6 324	942.2	3 035	531.1
Peón especialista	6 215	925.6	2 975	520.7
Peón ordinario	6 109	910.8	2 945	515.4
Guardia jurado	6 437	960.9	3 124	567.7
Vigilante taller o almacén	6 112	911.2	2 944	515.2
Auxiliar técnico de obra	7 082	1 059.5	3 485	609.9
Auxiliar administrativo de obra	6 955	1 034.0	3 292	576.1
Almacenero almacén central	6 550	978.2	3 186	557.6
Listero almacenero	6 431	960.1	3 124	546.7

**ANTIGÜEDAD 22 AÑOS**

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	8 042	1 201.1	3 919	685.9
Capataz	7 608	1 133.8	3 657	640.0
Modelista	7 373	1 105.2	3 671	642.5
Adornista	7 373	1 105.2	3 671	642.5
Jefe de taller	7 974	1 189.5	3 854	674.5
Contra maestro	7 592	1 131.0	3 641	637.2
Entibrador, Barrenero	7 319	1 088.3	3 469	607.0
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 112	1 063.1	3 480	609.1
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 685	997.7	3 244	567.6
Ayudante	6 344	957.7	3 055	534.6
Peón especialista	6 235	929.1	2 995	524.2
Peón ordinario	6 129	914.3	2 985	518.9
Guardia jurado	6 457	964.4	3 144	550.2
Vigilante taller o almacén	6 132	914.7	2 964	518.7
Auxiliar técnico de obra	7 102	1 063.0	3 505	613.4
Auxiliar administrativo de obra	6 975	1 037.5	3 312	579.6
Almacenero almacén central	6 570	981.7	3 206	561.1
Listero almacenero	6 451	963.6	3 144	550.2

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	8 042	1 201.1	3 919	685.9
Capataz	7 608	1 133.8	3 657	640.0
Modelista	7 373	1 105.2	3 671	642.5
Adornista	7 373	1 105.2	3 671	642.5
Jefe de taller	7 974	1 189.5	3 854	674.5
Contra maestro	7 592	1 131.0	3 641	637.2
Entibrador, Barrenero	7 319	1 088.3	3 469	607.0
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 112	1 063.1	3 480	609.1
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 685	997.7	3 244	567.6
Ayudante	6 344	957.7	3 055	534.6
Peón especialista	6 235	929.1	2 995	524.2
Peón ordinario	6 129	914.3	2 985	518.9
Guardia jurado	6 457	964.4	3 144	550.2
Vigilante taller o almacén	6 132	914.7	2 964	518.7
Auxiliar técnico de obra	7 102	1 063.0	3 505	613.4
Auxiliar administrativo de obra	6 975	1 037.5	3 312	579.6
Almacenero almacén central	6 570	981.7	3 206	561.1
Listero almacenero	6 451	963.6	3 144	550.2

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	8 042	1 201.1	3 919	685.9
Capataz	7 608	1 133.8	3 657	640.0
Modelista	7 373	1 105.2	3 671	642.5
Adornista	7 373	1 105.2	3 671	642.5
Jefe de taller	7 974	1 189.5	3 854	674.5
Contra maestro	7 592	1 131.0	3 641	637.2
Entibrador, Barrenero	7 319	1 088.3	3 469	607.0
Oficial de 1 <sup>a</sup>	7 112	1 063.1	3 480	609.1
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 685	997.7	3 244	567.6
Ayudante	6 344	957.7	3 055	534.6
Peón especialista	6 235	929.1	2 995	524.2
Peón ordinario	6 129	914.3	2 985	518.9
Guardia jurado	6 457	964.4	3 144	550.2
Vigilante taller o almacén	6 132	914.7	2 964	518.7
Auxiliar técnico de obra	7 102	1 063.0	3 505	613.4
Auxiliar administrativo de obra	6 975	1 037.5	3 312	579.6
Almacenero almacén central	6 570	981.7	3 206	561.1
Listero almacenero	6 451	963.6	3 144	550.2

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO

<tbl\_r cells="5" ix="

**ANTIGÜEDAD 11 AÑOS**

	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
<b>ANTIGÜEDAD 14 AÑOS</b>				
Encargado	7 804	1 159.5	3 681	644.2
Capataz	7 393	1 096.2	3 442	602.4
Modelista	7 135	1 063.5	3 433	600.8
Adorista	7 135	1 063.5	3 433	600.8
Jefe de taller	7 801	1 159.2	3 681	644.2
Contramaestre	7 419	1 100.8	3 468	607.0
Entibrador, Barrenero	7 162	1 060.8	3 312	579.6
Oficial de 1*	6 955	1 035.6	3 323	581.6
Oficial de 2*	6 528	970.3	3 087	540.1
Ayudante	6 187	918.2	2 898	507.1
Peón especialista	6 078	901.6	2 838	496.7
Peón ordinario	5 972	886.8	2 808	491.4
Guarda jurado	6 300	936.9	2 987	522.8
Vigilante taller o almacén	5 975	887.2	2 807	491.2
Auxiliar técnico de obra	6 945	1 035.5	3 348	585.9
Auxiliar administrativo de obra	6 818	1 010.0	3 155	552.1
Almacenero almacen central	6 413	954.2	3 049	533.6
Listero almacenero	6 294	936.1	2 987	522.7
<b>ANTIGÜEDAD 12 AÑOS</b>				
Encargado	7 825	1 163.2	3 702	647.9
Capataz	7 413	1 099.7	3 462	605.9
Modelista	7 156	1 067.2	3 454	604.5
Adorista	7 156	1 067.2	3 454	604.5
Jefe de taller	7 822	1 162.9	3 702	647.9
Contramaestre	7 440	1 104.4	3 489	610.6
Oficial de 1*	7 182	1 064.3	3 332	583.1
Oficial de 2*	6 975	1 039.1	3 343	585.1
Ayudante	6 548	973.8	3 107	543.6
Peón especialista	6 207	921.7	2 918	510.6
Peón ordinario	6 098	905.1	2 858	500.2
Guarda jurado	5 992	890.3	2 828	494.9
Vigilante taller o almacén	6 320	940.4	3 007	526.3
Auxiliar técnico de obra	5 995	890.7	2 827	494.7
Auxiliar administrativo de obra	6 965	1 039.0	3 368	589.4
Almacenero almacen central	6 838	1 013.5	3 175	555.6
Listero almacenero	6 433	957.7	3 069	537.1
	6 314	939.6	3 007	526.2
<b>ANTIGÜEDAD 13 AÑOS</b>				
Encargado	7 847	1 167.0	3 724	651.7
Capataz	7 432	1 103.0	3 481	609.2
Modelista	7 178	1 071.0	3 476	608.3
Adorista	7 178	1 071.0	3 476	608.3
Jefe de taller	6 844	1 166.8	3 724	651.8
Contramaestre	7 462	1 108.3	3 511	614.5
Entibrador, Barrenero	7 201	1 067.6	3 351	586.4
Oficial de 1*	6 994	1 042.4	3 362	588.4
Oficial de 2*	6 567	977.1	3 126	547.0
Ayudante	6 226	925.0	2 937	514.0
Peón especialista	6 117	908.5	2 877	503.5
Peón ordinario	6 011	893.6	2 847	498.2
Guarda jurado	6 339	943.7	3 026	529.6
Vigilante taller o almacén	6 014	894.1	2 846	498.0
Auxiliar técnico de obra	6 984	1 042.3	3 387	592.7
Auxiliar administrativo de obra	6 857	1 016.8	3 194	558.9
Almacenero almacen central	6 452	961.1	3 088	540.4
Listero almacenero	6 333	943.0	3 026	529.5

	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
<b>ANTIGUEDAD 14 AÑOS</b>				
Encargado	7 869	1 170.9	3 746	655.6
Capataz	7 452	1 106.5	3 501	612.7
Modelista	7 200	1 074.9	3 498	612.2
Adorista	7 200	1 074.9	3 498	612.2
Jefe de taller	6 866	1 170.6	3 746	655.6
Contramaestre	7 484	1 112.1	3 533	618.3
Entibrador, Barrenero	7 221	1 071.1	3 371	589.9
Oficial de 1*	7 014	1 045.9	3 382	591.9
Oficial de 2*	6 587	980.6	3 146	550.5
Ayudante	6 246	928.5	2 957	517.5
Peón especialista	6 137	912.0	2 897	507.0
Peón ordinario	6 031	897.1	2 867	501.7
Guarda jurado	6 359	947.2	3 046	533.1
Vigilante taller o almacén	6 034	897.6	2 866	501.9
Auxiliar técnico de obra	7 004	1 045.8	3 407	596.2
Auxiliar administrativo de obra	6 877	1 020.3	3 214	562.4
Almacenero almacen central	6 472	964.6	3 108	543.9
Listero almacenero	6 353	946.5	3 046	533.0
<b>ANTIGUEDAD 15 AÑOS</b>				
Encargado	7 890	1 174.5	3 767	659.3
Capataz	7 471	1 109.9	3 520	616.1
Modelista	7 221	1 078.6	3 519	615.9
Adorista	7 221	1 078.6	3 519	615.9
Jefe de taller	7 887	1 174.3	3 767	659.3
Contramaestre	7 505	1 115.8	3 554	622.0
Entibrador, Barrenero	7 240	1 074.4	3 390	593.2
Oficial de 1*	7 033	1 049.3	3 401	595.3
Oficial de 2*	6 606	983.9	3 165	553.8
Ayudante	6 265	931.9	2 976	520.8
Peón especialista	6 050	900.5	2 916	510.4
Peón ordinario	6 378	950.6	3 065	536.4
Guarda jurado	6 053	900.9	2 885	504.9
Vigilante taller o almacén	7 023	1 049.2	3 426	599.6
Auxiliar técnico de obra	6 896	1 023.6	3 233	565.8
Auxiliar administrativo de obra	6 491	967.9	3 127	547.3
Almacenero almacen central	6 372	949.8	3 065	536.4
<b>ANTIGUEDAD 16 AÑOS</b>				
Encargado	7 912	1 178.4	3 789	663.1
Capataz	7 491	1 113.4	3 540	619.6
Modelista	7 243	1 082.4	3 541	619.7
Adorista	7 243	1 082.4	3 541	619.7
Jefe de taller	7 909	1 178.1	3 789	663.1
Contramaestre	7 527	1 119.7	3 576	625.9
Entibrador, Barrenero	7 260	1 077.9	3 410	596.7
Oficial de 1*	7 053	1 052.8	3 421	598.8
Oficial de 2*	6 626	987.4	3 185	557.3
Ayudante	6 285	935.4	2 996	524.3
Peón especialista	6 176	918.8	2 936	513.9
Peón ordinario	6 070	904.0	2 906	508.6
Guarda jurado	6 398	954.1	3 085	539.9
Vigilante taller o almacén	6 073	904.4	2 905	508.4
Auxiliar técnico de obra	7 043	1 052.7	3 446	603.1
Auxiliar administrativo de obra	6 916	1 027.1	3 253	569.3
Almacenero almacen central	6 511	971.4	3 147	550.8
Listero almacenero	6 392	953.3	3 085	539.9

## ANTIGÜEDAD 5 AÑOS

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 674	1 136.7	3 551	621.5
Capataz	7 276	1 075.7	3 325	581.9
Modelista	7 005	1 040.8	3 303	578.1
Adornista	7 005	1 040.8	3 303	578.1
Jefe de taller	7 671	1 136.5	3 551	621.5
Contramaestre	7 289	1 078.0	3 338	584.2
Entibador, Barrenero	7 045	1 040.3	3 195	559.1
Oficial de 1 <sup>a</sup>	6 638	1 015.1	3 206	561.1
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 411	949.8	2 970	519.7
Ayudante	6 070	897.7	2 781	486.7
Peón especialista	5 961	881.2	2 721	476.7
Peón ordinario	5 855	866.3	2 691	470.9
Guardia jurado	6 183	916.4	2 870	502.3
Vigilante taller o almacén	5 858	866.8	2 690	470.7
Auxiliar técnico de obra	6 828	1 015.0	3 231	565.4
Auxiliar administrativo de obra	6 701	989.5	3 038	531.6
Almacenero almacén central	6 296	933.8	2 932	513.1
Listero almacenero	6 177	915.7	2 870	502.2

## ANTIGÜEDAD 6 AÑOS

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 696	1 140.6	3 573	625.3
Capataz	7 296	1 079.2	3 345	585.4
Modelista	7 027	1 044.6	3 325	581.9
Adornista	7 027	1 044.6	3 325	581.9
Jefe de taller	7 693	1 140.3	3 573	625.3
Contramaestre	7 311	1 081.9	3 360	588.1
Entibador, Barrenero	7 065	1 043.8	3 215	562.6
Oficial de 1 <sup>a</sup>	6 858	1 018.6	3 226	564.6
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 431	953.3	2 990	528.2
Ayudante	6 090	901.2	2 801	490.2
Peón especialista	5 981	884.7	2 741	479.7
Peón ordinario	5 875	869.8	2 711	474.4
Guardia jurado	6 203	919.9	2 890	505.8
Vigilante taller o almacén	5 878	870.3	2 710	474.2
Auxiliar técnico de obra	6 848	1 018.5	3 251	568.9
Auxiliar administrativo de obra	6 721	983.5	3 058	535.1
Almacenero almacén central	6 316	937.3	2 952	516.6
Listero almacenero	6 197	919.2	2 890	505.7

## ANTIGÜEDAD 9 AÑOS

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 760	1 151.8	3 637	636.5
Capataz	7 354	1 089.4	3 403	555.6
Modelista	7 091	1 055.8	3 369	593.1
Adornista	7 091	1 055.8	3 389	593.1
Jefe de taller	7 757	1 151.5	3 637	636.5
Contramaestre	7 375	1 093.1	3 424	599.3
Entibador, Barrenero	7 123	1 054.0	3 273	572.7
Oficial de 1 <sup>a</sup>	6 916	1 028.8	3 284	574.8
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 489	963.4	3 048	533.3
Ayudante	6 148	911.4	2 859	500.3
Peón especialista	6 039	894.8	2 799	489.9
Peón ordinario	5 933	880.0	2 769	484.6
Guardia jurado	6 261	930.1	2 948	515.9
Vigilante taller o almacén	5 936	880.4	2 768	484.4
Auxiliar técnico de obra	6 906	1 028.7	3 309	579.1
Auxiliar administrativo de obra	6 779	1 003.2	3 116	545.3
Almacenero almacén central	6 374	947.4	3 010	526.6
Listero almacenero	6 255	929.3	2 948	515.9

## ANTIGÜEDAD 10 AÑOS

	DÍA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DÍA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DÍA FESTIVO
Encargado	7 782	1 155.6	3 659	640.4
Capataz	7 374	1 092.9	3 423	599.1
Modelista	7 113	1 059.7	3 411	597.0
Adornista	7 113	1 059.7	3 411	597.0
Jefe de taller	7 779	1 155.4	3 659	640.4
Contramaestre	7 397	1 096.9	3 446	603.1
Entibador, Barrenero	7 143	1 057.5	3 293	576.2
Oficial de 1 <sup>a</sup>	6 936	1 032.3	3 304	578.3
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 509	966.9	3 068	536.8
Ayudante	6 168	914.9	2 879	503.8
Peón especialista	6 059	898.3	2 819	493.4
Peón ordinario	5 953	883.5	2 789	488.1
Guardia jurado	6 281	933.6	2 968	519.4
Vigilante taller o almacén	5 956	883.9	2 788	487.9
Auxiliar técnico de obra	6 450	568.0	2 666	582.6
Auxiliar administrativo de obra	6 109	562.5	2 692	1 032.7
Almacenero almacén central	6 740	538.5	6 799	3 136
Listero almacenero	6 335	520.6	6 394	950.9
	2 909	509.1	2 925	519.4

Encargado  
Capataz  
Modelista  
Adornista  
Jefe de taller  
Contramaestre  
Entibador, Barrenero  
Oficial de 1<sup>a</sup>  
Oficial de 2<sup>a</sup>  
Ayudante  
Peón ordinario  
Guardia jurado  
Vigilante taller o almacén  
Auxiliar técnico de obra  
Auxiliar administrativo de obra  
Almacenero almacén central  
Listero almacenero

Encargado  
Capataz  
Modelista  
Adornista  
Jefe de taller  
Contramaestre  
Entibador, Barrenero  
Oficial de 1<sup>a</sup>  
Oficial de 2<sup>a</sup>  
Ayudante  
Peón ordinario  
Guardia jurado  
Vigilante taller o almacén  
Auxiliar técnico de obra  
Auxiliar administrativo de obra  
Almacenero almacén central  
Listero almacenero

**ANEXO I-A**  
**TABLA DE RETRIBUCIONES**  
**(VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1996)**

**RETRIBUCION POR HORA**

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS DIST Y TRANSP.	PLUS PRENDAS D.HERRAM.	TOTAL HORA TRABAJADA	TOTAL HOF FESTIVO
ENCARGADO	598.7	412.2	95.1	8.0	1 114.0	598.7
CAPATAZ	561.5	390.7	95.1	8.0	1 055.3	561.5
MODELISTA	555.3	377.7	77.0	8.0	1 018.0	555.3
ADORNISTA	555.3	377.7	77.0	8.0	1 018.0	555.3
JEFE TALLER	598.7	411.9	95.1	8.0	1 113.7	598.7
CONTRAMAESTRE	561.5	390.7	95.1	8.0	1 055.3	561.5
ENTIBADOR-BARRENERO	538.6	378.1	95.1	8.0	1 019.8	538.6
OFICIAL 1 <sup>a</sup>	540.7	369.0	77.0	8.0	994.7	540.7
OFICIAL 2 <sup>a</sup>	499.2	345.1	77.0	8.0	929.3	499.2
AYUDANTE	466.2	326.1	77.0	8.0	877.3	466.2
PEON ESPECIALISTA	455.8	319.9	77.0	8.0	860.7	455.8
PEON ORDINARIO	450.5	314.4	77.0	4.0	845.9	450.5
PINCHE 16 AÑOS	260.9	185.9	41.6	4.0	492.4	260.9
PINCHE 17 AÑOS	281.1	197.4	41.6	4.0	524.1	281.1
APRENDIZ 1 <sup>a</sup>	227.3	166.2	41.6	4.0	439.1	227.3
APRENDIZ 2 <sup>a</sup>	240.5	174.4	41.6	4.0	460.5	240.5
APRENDIZ 3 <sup>a</sup>	267.7	189.7	41.6	4.0	503.0	267.7
APRENDIZ 4 <sup>a</sup>	294.8	205.4	41.6	4.0	545.8	294.8
GUARDA JURADO	481.8	333.2	77.0	4.0	896.0	481.8
VIGIL. TALLER O ALM	450.3	315.0	77.0	4.0	846.3	450.3
AUX. TEC. OBRA	545.0	368.6	77.0	4.0	994.6	545.0
AUX. ADM. OBRA	511.2	358.7	95.1	4.0	969.0	511.2
ALMACENERO ALM CEN	492.7	339.6	77.0	4.0	913.3	492.7
LISTERO ALMACENERO	481.8	332.4	77.0	4.0	895.2	481.8

Las horas que excedan en cómputo anual de las 1768, que no tengan carácter de horas extras, se abonarán al importe de salario base hora más antigüedad consolidada (valor hora) cuando proceda.

ANTIGÜEDAD 2 AÑOS	TRABAJADO	DÍA			HORA DIA, SAB DOM FESTIVO			HORA DIA FESTIVO	
		TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA, SAB DOM FESTIVO	HORA DIA	DIA, SAB DOM FESTIVO	HORA DIA	HORA DIA	FESTIVO
Encargado	7 598	1 123.4	3 475	608.2	7 598	1 063.8	3 227	570.0	
Capataz	6 929	1 027.5	3 227	564.8	6 929	1 027.5	3 227	564.8	
Modelista	6 929	1 027.5	3 227	564.8	6 929	1 027.5	3 227	564.8	
Adornista	6 929	1 027.5	3 227	564.8	6 929	1 027.5	3 227	564.8	
Jefe de taller	7 595	1 123.2	3 475	608.2	7 595	1 123.2	3 475	570.9	
Contramaestre	7 213	1 064.7	3 282	547.2	7 213	1 064.7	3 282	547.2	
Entibador, Barrenero	6 977	1 028.4	3 127	549.2	6 977	1 003.2	3 138	549.2	
Oficial de 1 <sup>a</sup>	6 770	1 003.2	3 138	549.2	6 770	937.9	2 902	567.8	
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 343	885.8	2 713	474.8	6 343	885.8	2 713	474.8	
Ayudante	5 893	869.3	2 653	464.3	5 893	869.3	2 653	464.3	
Peón especialista	5 787	854.4	2 623	459.0	5 787	854.4	2 623	459.0	
Peón ordinario	6 115	904.5	2 802	490.4	6 115	854.9	2 622	458.8	
Guardia jurado	5 790	926	512.0		5 790	926	512.0		
Vigilante taller o almacén	6 760	1 003.1	3 163	553.5	6 760	1 003.1	3 163	553.5	
Auxiliar técnico de obra	6 633	977.6	2 970	519.7	6 633	977.6	2 970	519.7	
Auxiliar administrativo de obra	6 228	921.9	2 864	501.2	6 228	921.9	2 864	501.2	
Almacenero almacén central	6 109	903.8	2 802	490.3	6 109	903.8	2 802	490.3	
Listero almacenero									
ANTIGÜEDAD 3 AÑOS		DÍA			HORA DIA, SAB DOM FESTIVO			HORA DIA FESTIVO	
Encargado	7 625	1 128.2	3 502	612.9	7 625	1 068.0	3 281	574.2	
Capataz	7 232	1 068.0	3 281	574.2	7 232	1 032.2	3 254	569.5	
Modelista	6 956	1 032.2	3 254	569.5	6 956	1 032.2	3 254	569.5	
Adornista	6 956	1 032.2	3 254	569.5	6 956	1 032.2	3 254	569.5	
Jefe de taller	7 622	1 127.9	3 502	612.9	7 622	1 069.4	3 289	575.6	
Contramaestre	7 240	1 069.4	3 289	575.6	7 240	1 032.6	3 151	551.4	
Entibador, Barrenero	7 001	1 032.6	3 151	551.4	7 001	1 007.4	3 162	553.4	
Oficial de 1 <sup>a</sup>	6 794	1 007.4	3 162	553.4	6 794	942.1	2 926	512.0	
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 367	942.1	2 926	512.0	6 367	890.0	2 737	479.0	
Ayudante	6 026	890.0	2 737	479.0	6 026	873.5	2 677	468.5	
Peón especialista	5 917	859.1	2 646	463.0	5 917	859.1	2 646	463.0	
Peón ordinario	5 811	858.6	2 647	463.2	5 811	858.6	2 647	463.2	
Guardia jurado	6 139	908.7	2 826	494.6	6 139	859.1	2 646	463.0	
Vigilante taller o almacén	5 814	859.1	2 646	463.0	5 814	859.1	2 646	463.0	
Auxiliar técnico de obra	6 784	1 007.3	3 187	557.7	6 784	981.8	2 994	523.9	
Auxiliar administrativo de obra	6 657	981.8	2 994	523.9	6 657	926.1	2 888	505.4	
Airacenero almacén central	6 252	908.0	2 826	494.5	6 252	908.0	2 826	494.5	
Listero almacenero	6 133	908.0	2 826	494.5					
ANTIGÜEDAD 4 AÑOS		DÍA			HORA DIA, SAB DOM FESTIVO			HORA DIA FESTIVO	
Encargado	7 652	1 132.9	3 529	617.6	7 652	1 072.4	3 306	578.6	
Capataz	7 257	1 072.4	3 306	578.6	7 257	1 036.9	3 281	574.2	
Modelista	6 983	1 036.9	3 281	574.2	6 983	1 036.9	3 281	574.2	
Adornista	6 983	1 036.9	3 281	574.2	6 983	1 036.9	3 281	574.2	
Jefe de taller	7 649	1 132.6	3 529	617.6	7 649	1 074.2	3 316	580.4	
Contramaestre	7 267	1 074.2	3 316	580.4	7 267	1 037.0	3 176	555.8	
Entibador, Barrero	7 026	1 037.0	3 176	555.8	7 026	1 011.8	3 187	557.8	
Oficial de 1 <sup>a</sup>	6 819	1 011.8	3 187	557.8	6 819	946.5	2 951	516.3	
Oficial de 2 <sup>a</sup>	6 392	946.5	2 951	516.3	6 392	894.4	2 762	483.3	
Ayudante	6 051	894.4	2 762	483.3	6 051	877.8	2 702	472.9	
Peón especialista	5 942	877.8	2 702	472.9	5 942	877.8	2 702	472.9	
Peón ordinario	5 836	863.0	2 672	467.6	5 836	863.0	2 672	467.6	
Guardia jurado	6 164	913.1	2 851	499.0	6 164	913.1	2 851	499.0	
Vigilante taller o almacén	5 839	863.4	2 671	467.4	5 839	863.4	2 671	467.4	
Auxiliar técnico de obra	6 809	1 011.7	3 212	562.1	6 809	1 011.7	3 212	562.1	
Auxiliar administrativo de obra	6 682	986.2	3 019	528.3	6 682	986.2	3 019	528.3	
Airacenero almacén central	6 277	930.4	2 913	509.8	6 277	930.4	2 913	509.8	
Listero almacenero	6 158	891.1	2 851	498.9	6 158	891.1	2 851	498.9	

8

**ANEXO I-A**  
**TABLA DE RETRIBUCIONES**  
**MIGENCIAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 1996**

trabajadores o, en su defecto, los trabajadores, deberán manifestar su negativa o la aceptación de las causas aludidas y el régimen salarial propuesto.

En caso de no existir representantes de los trabajadores en la empresa y no haber aceptado los trabajadores la propuesta de la empresa, la determinación del régimen salarial aplicable se resolverá en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio en un plazo de treinta (30) días naturales. Caso de no llegarse a un acuerdo las partes se someterán al arbitraje del Tribunal Laboral, de Conciliación, Mediación y Arbitraje de Catalunya.

En las empresas que exista representación de los trabajadores, en caso de no llegarse a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de quince (15) días naturales. Caso de no alcanzarse un acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, las partes se someterán al arbitraje del Tribunal Laboral, de Conciliación, Mediación / Arbitraje de Catalunya

En cualquier caso, el acuerdo que alcancen las partes o la resolución que se dicte determinará la duración de la suspensión, sin cuyo requisito concluirá necesariamente el 31 de Diciembre del año en el que se haya producido

Los trabajadores, sus representantes y los miembros de la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los acuerdos anteriores, observando respecto a todo ello sigilo profesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las partes signatarias del presente Convenio asumen el Acuerdo Interprofesional de Catalunya, suscrito por Fomento del Trabajo Nacional y los sindicatos CC.OO. y U.G.T. de Cataluña, el día 7 de noviembre de 1990 y publicado en el DOG el 23 de enero de 1991, sobre el Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de Cataluña, y su Reglamento de Funcionamiento, publicado en el DOG de 12 de febrero de 1992.

3'95% sobre los conceptos de Salario Base, Plus Convenio, Plus Distancia y Transportes, Plus de Prendas y Desgaste de Herramientas, Gratificaciones y Vacaciones.

**Artículo 62. - Estructura de las percepciones económicas.**- Las tablas de retribuciones que como anexos figuran en el presente Convenio se ajustan a lo dispuesto en el capítulo séptimo del Convenio General de la Constitución, expresando las partes signatarias del presente Convenio su voluntad de seguir avanzando en los sucesivos hacia el logro de que los pluses extrasalariales a que se refiere el artículo 56.2.b) del Convenio General representen el 5% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

**Artículo 63. - Cláusula de garantía salarial para el año 1996.**- En el supuesto de que el incremento anual del índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1.996 supere el tres noventa y cinco por ciento (3,95%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

**Artículo 64. - Atrasos.** El pago de atrasos, tanto del Convenio como de su posible revisión, se efectuará en un plazo de un mes siguiente a la firma del Convenio o su revisión.

## CAPÍTULO 8. - NORMALIZACION LINGÜISTICA

**Artículo 65.** - En las empresas, todos los anuncios o avisos serán redactados en catalán. No obstante, si conviene para la correcta comprensión de los trabajadores afectados, se redactarán también en castellano.

Los trabajadores y los empresarios tienen derecho a hacer uso oral y escrito del catalán en todas las actividades que se desarrollen dentro de la empresa, sin ningún tipo de limitación o restricción.

En las empresas de más de 50 trabajadores, y en todas aquellas donde los representantes de los trabajadores y la empresa lo consideren oportuno, se creará una comisión de normalización lingüística, que tendrá como finalidad velar por el cumplimiento de este artículo, y en general impulsar la normalización lingüística en el ámbito de las actividades de la empresa.

**Artículo 66.** - En las empresas de más de 500 trabajadores y en todas aquellas donde se considere oportuno, se podrá estudiar conjuntamente con los

Departaments de Cultura y de Treball, la creación de un servicio lingüístico de empresa, que tendrá como función impulsar la normalización Lingüística, y también satisfacer las necesidades lingüísticas y de comunicación de la empresa, tanto en el área estatal como en la internacional, especialmente la europea. En el seguimiento del servicio participarán las secciones sindicales y la representación de los trabajadores.

## CAPÍTULO 9. CLAUSULA DE APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL (DESCUELGO)

**Artículo 67.**- El régimen salarial del presente Convenio obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas empresas cuya situación económica se encuentre en alguno de los supuestos que más abajo se indican, podrán suspender la aplicación del incremento salarial del Convenio, siempre que se dé una de las siguientes circunstancias.

- Que los dos últimos ejercicios económicos presenten pérdidas. Se acreditarán dichas pérdidas mediante los documentos depositados en el Registro Mercantil para aquellas empresas con obligación legal de realizar este trámite o mediante informe emitido por auditor o profesional habilitado al efecto para el resto de empresas.
- Que esté afectada por algún procedimiento concursal, suspensión de pagos o quiebra.

La aplicación quedará suspendida en el momento en que la empresa comunica por escrito a los representantes de los trabajadores o, en su defecto a los trabajadores, que en todo caso deberá ser antes del transcurso del plazo de un mes desde la publicación oficial del Convenio Colectivo, la existencia de alguno de los supuestos anteriores. Copia de dicha comunicación se hará llegar necesariamente a la Comisión Paritaria del Convenio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 12. Asimismo, junto con la comunicación escrita de la suspensión de la aplicación del régimen salarial, la empresa aportará a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores, la documentación que acredite la existencia del supuesto invocado para la suspensión y la propuesta de régimen salarial específico.

En el plazo de siete (7) días hábiles contados desde el siguiente al de la comunicación escrita de la suspensión del régimen salarial, los representantes de los tra-

encargado o representante de la Empresa, quienes en ningún caso podrán oponerse y haciéndose responsable del contenido el firmante o firmantes. Cuando se efectúe alguna comunicación con la que la Dirección de la Empresa no esté conforme, tendrá derecho a consignar en el tablón la réplica o contestación que estime pertinente.

**Artículo 57. - Comunicación a los trabajadores en relación con expedientes de regulación de empleo o de la petición de suspensión de pagos o quiebra de las empresas.**

57.1 Las empresas que se vean precisadas a presentar un expediente de regulación de empleo se comprometen a poner a disposición del delegado de personal o Comité de Empresa, un ejemplar completo de dicho expediente, con la antelación prevista en el artículo 51 del R.D.I. 1/1995 de 24 de marzo.

57.2 Las empresas darán cuenta a los representantes del personal de la presentación de solicitud de suspensión de pagos o quiebra, comunicando la situación del expediente y juzgado en el que se trámite, y exponiendo las razones que lo motivan.

57.3 Los representantes del personal se comprometen a mantener la obligada reserva de los datos y demás información que reciban de la empresa sobre las materias expresadas, y ello sin perjuicio de las acciones que estimen oportuno adoptar en defensa de los intereses de sus representados.

**Artículo 58. - Documentos de cotización.** Las empresas exhibirán a los trabajadores que lo soliciten los modelos TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social, acreditativos del pago de las cuotas.

Asimismo, trimestralmente, pondrán a disposición del Comité de Empresa o delegados de personal los referidos modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al personal del centro de trabajo.

**Artículo 59. - Comité mixto, Centrales Sindicales, Federación de Entidades Empresariales de la Construcción.**

59.1 Se ratifica y mantiene la comisión mixta creada en el Convenio del año 1981, que estará integrada por cuatro vocales representantes de las dos centrales sindicales firmantes de este Convenio, Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y otros cuatro vocales designados por la Federación de Entidades Empresariales de la Construcción, para el estudio conjunto

de la problemática general del sector, y de forma más concreta, en el aspecto de intrusismo.

59.2 La Comisión de intrusismo ha alcanzado los acuerdos que se acompañan como Anexo 11, y cuya publicación en este Convenio tiene como única finalidad generalizar su conocimiento.

Es propósito de la Comisión continuar, durante la vigencia de este Convenio, en la misión de lograr que dichos acuerdos se reflejen en disposiciones legales.

**Artículo 60. - Cuota sindical.**

60.1 Las empresas procederán al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad, siempre, de éste.

60.2 Para ello, deberán solicitarlo a la Dirección de cada empresa por medio de escrito firmado por el trabajador, en el que se harán constar los siguientes datos:

- Central a la que se halla afiliado.
- Importe mensual de la cuota cuya retención se solicita.
- Referencia de la cuenta corriente o libreta de ahorro, titular de la misma, banco o caja y sucursal o agencia donde deba efectuarse la transferencia.
- Dichas solicitudes deberán ser diligenciadas por la correspondiente central sindical con su conformidad.

60.3 Las retenciones se efectuarán con periodicidad mensual, con cargo a la última liquidación de los salarios del trabajador del mes correspondiente, y serán transferidas a la correspondiente central sindical por medio de su cuenta o libreta designada, acompañándola de una relación nominal en la que consten los nombres de los cotizantes y retenciones efectuadas.

60.4 Salvo comunicación escrita del interesado revocando la autorización de retención, ésta se efectuará por el período de vigencia de este Convenio.

**CAPÍTULO 7. - ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS.**

**INCREMENTOS DEL CONVENIO DURANTE EL AÑO 1996.**

**CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.**

**Artículo 61. - Incrementos del Convenio durante el año 1996.**

## **CAPÍTULO 5. - FORMACION PROFESIONAL.**

### **Artículo 50. - Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional.**

50.1 Se constituye una Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por cuatro representantes de los empresarios y cuatro representantes de los trabajadores, con la finalidad de promocionar las actividades formativas en el sector de la construcción.

50.2 La Comisión podrá actuar en forma autónoma y por propia iniciativa, o colaborando con la Fundación Privada Institut Gaudí, o la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional creada por el Acuerdo estatal sectorial de 1990, para alcanzar los objetivos coincidentes de dichas entidades.

### **CAPÍTULO 6. - DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES.**

**Artículo 51. - Norma general.** En todo lo referente a los derechos de los trabajadores, así como a la actuación de los delegados de personal, Comité de Empresa y secciones sindicales en las empresas, se estará a lo que en cada momento establezcan las disposiciones que regulen estas materias, sin perjuicio de los acuerdos que se establecen en los artículos siguientes.

**Artículo 52. - Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

**Artículo 53. - Acumulación de crédito de horas de los representantes de los trabajadores.**

53.1 Las horas de crédito mensual de que pueden disponer los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación (Artículo 68.e) del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo), podrán ser acumuladas bimensualmente, en uno o varios de sus componentes, sin que esta acumulación pueda superar, individualmente, 80 horas en el mes. Esta acumulación deberá ser acordada por decisión mayoritaria de los componentes de la

representación de los trabajadores.

53.2 Los representantes de los trabajadores que se acojan a la acumulación de horas deberán notificar a la empresa los acuerdos adoptados dentro de las 48 horas siguientes a la adopción de los mismos.

### **Artículo 54. - Asambleas de personal.**

54.1 Las empresas facilitarán la celebración de asambleas de los trabajadores en cada centro de trabajo, cuando sea solicitado con una antelación mínima de 48 horas y se cumplimenten los demás requisitos que puedan establecer las disposiciones que regulen en cada momento estas reuniones.

54.2 Las asambleas tendrán lugar fuera de la jornada de trabajo, y después de concluida la misma, por la tarde.

54.3 Como excepción a lo anterior, las empresas aceptan que se puedan celebrar asambleas antes de concluirse la jornada de trabajo, y dentro de la misma, sin pérdida de retribución, y hasta un máximo de dos horas a la semana, en los casos siguientes:

- Suspensión de pagos o declaración de quiebra de la empresa.
- Presentación de expediente de regulación de empleo.

**Artículo 55. - Local a disposición de los comités de empresa.** Las empresas pondrán a disposición de los comités de empresa un local adecuado en el que los representantes de los trabajadores puedan reunirse.

Dicho local, que deberá estar ubicado en el centro de trabajo al que pertenezcan los representantes o, de no ser posible, en el domicilio administrativo de la empresa, podrá ser utilizado asimismo por los trabajadores afiliados a una central sindical, legalmente constituida, para realizar asambleas o reuniones fuera de las horas de trabajo, con los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

**Artículo 56. - Tablón de avisos.** En todos los centros de trabajo se habilitarán tablones de avisos, de un mínimo de  $0,80 \times 1,20$  m, en los que los delegados de personal, comités de empresa o cualquier trabajador perteneciente al centro de trabajo afiliado a alguna de las centrales sindicales legalmente constituidas tendrá derecho a efectuar comunicaciones, avisos y propaganda. Cuando la comunicación sea efectuada por trabajadores que no sean delegados del personal o miembros del Comité de Empresa, deberán comunicarlo previamente a éstos, así como al

tablas de rendimiento.

De 100 a 250: 3.  
De más de 250: 4.

46.3.4 Entender de las reclamaciones que en base a la aplicación de las tablas de rendimiento, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, lleven a dicha Comisión para su resolución.

46.3.5 De todos los trabajos o resoluciones anteriores se dará cuenta a las comisiones técnicas de elaboración de tablas y paritaria del Convenio.

46.3.6 La Comisión de Productividad procederá a elaborar el calendario de ejecución de tablas del próximo Convenio.

## **SECCION 6<sup>º</sup>. - INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.**

### **Artículo 47. - Inclemencias del tiempo.**

47.1 Los días que por inclemencia del tiempo existan actividades en las que no pueda trabajarse a juicio del jefe de la obra, y éste disponga la marcha del personal, se abonará todo el día, siempre a salario base de Convenio, más plus de convenio, de transporte y de distancia, y en su caso de antigüedad consolidada.

47.2 En el supuesto contemplado anteriormente, los trabajadores deberán presentarse al trabajo al inicio de la jornada laboral.

47.3 Los trabajadores, en los casos contemplados en este artículo, tendrán la obligación de realizar trabajos distintos a los de su categoría y especialidad habitual cuando así lo disponga el jefe de obra, con objeto de aprovechar la jornada de trabajo en menesteres que puedan realizarse según las inclemencias del tiempo, y ello supondrá la obligación de trabajar en la obra o centro de trabajo.

## **CAPITULO 4. - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

### **Artículo 48. - Comité de Seguridad e Higiene.**

48.1 Se conviene que en todos los centros de trabajo de 20 o más trabajadores, el Comité de Seguridad e Higiene que preceptivamente se debe constituir, esté integrado, en forma paritaria, por el siguiente número de personas, por cada una de las partes:  
De 20 a 100 trabajadores: 2.

48.2 En las obras que no alcancen los 20 trabajadores existirá el vigilante de seguridad.

48.3 Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene que representen a la empresa serán designados por la Dirección, y los que representen a los trabajadores, serán elegidos por los mismos, debiendo ser, al menos, uno de ellos (cuando la representación sea pluripersonal), delegado del personal o miembro del Comité de Empresa.

48.4 Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene son las que se determinan en el artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

48.5 Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán de una hora semanal, dentro de su jornada de trabajo, y sin pérdida de retribución, para el desempeño de su función, que deberá comprender expresamente, y en forma habitual y efectiva, la comprobación y revisión de las medidas de seguridad e higiene de la obra o centro de trabajo.

### **Artículo 49. - Comisión de Seguridad e Higiene de la Construcción de Cataluña.**

49.1 Las partes firmantes de este Convenio asumen y ratifican los acuerdos adoptados en 14 de junio de 1989, para la constitución y promoción de la Comisión de Seguridad e Higiene de la Construcción de Cataluña.

49.2 La expresada Comisión, mantendrá la colaboración necesaria con la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene creada el 15 de febrero de 1990 por el acuerdo estatal Sectorial, a fin de coordinar los comunes esfuerzos y objetivos en orden a la actividad preventivista y la promoción de la seguridad e higiene en el sector de la construcción.

49.3 Medidas de seguridad a observar en las máquinas portátiles de cortar y pulir en seco. Se acompañan como Anexo 8 a este Convenio las medidas preventivas de seguridad e higiene, de observancia obligatoria para el uso de máquinas portátiles de cortar y pulir en seco.

jornada ordinaria, con el límite de un año de retribución.

En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

42.4 En los desplazamientos que impliquen cambio de residencia, se concedrá al trabajador una licencia retribuida de 7 días de duración para proceder al traslado de domicilio, compensándose, asimismo, los mayores costes que deba soportar por razón de la escolaridad de sus hijos durante el resto del curso escolar en el que se haya producido el traslado.

#### Artículo 43. - Dietas.

43.1 La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionalmente como consecuencia de la situación de desplazamiento.

43.2 El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

43.3 Cuando el empresario organicé y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigidas y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

43.4 Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento realizado en las condiciones establecidas en el artículo 42 del presente Convenio, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

43.5 Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

#### Artículo 44. - Locomoción.

44.1 Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspon-

diente o mediante un suplido por kilómetro recorrido al servicio de la empresa, en la cuantía que se expresa en el Anexo 5 de este Convenio a los trabajadores que con autorización escrita de la empresa, utilicen en sus desplazamientos automóvil de su propiedad.

44.2 Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario de convenio.

### **SECCION 5º.- PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO.**

**Artículo 45. - Tablas de rendimiento.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 del Convenio General de la Construcción, se acuerda el mantenimiento en el presente Convenio, de las tablas de rendimiento elaboradas por la Comisión que se creó al efecto en el Convenio Colectivo de Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

#### Artículo 46. - Comisión de productividad.

46.1 En el marco de este Convenio se acuerda la creación, en el momento de la firma, de una comisión de productividad con las funciones que se detallan en el apartado 3 de este artículo.

46.2 La composición de la misma, se establece en dos titulares y dos suplementos por cada una de las partes, pudiendo asistir a las reuniones tanto los titulares como los suplementos.

46.3 Las misiones de esta Comisión serán:

46.3.1 Estudiar la problemática de la productividad en el sector, atendiendo los distintos factores que influyen en la misma.

46.3.2 Presentar a la Comisión Nacional de Productividad las tablas de rendimientos que se establecen en este Convenio a los efectos previstos en el artículo 45.2 del Convenio General de la Construcción.

46.3.3. Control, desarrollo y mejora de los criterios de aplicabilidad de las

c) El distribute de este derecho deberá ser comunicado a la empresa con la suficiente antelación. En el supuesto que exista oposición por parte de la empresa, por criterios organizativos o de producción se le comunicará de forma motivada al trabajador. En este caso, se podrá acudir a la Comisión Paritaria, quién decidirá sobre lo procedente o improcedente de lo que se solicita.

d) Se justificará la asistencia a los cursos.

#### **Artículo 41. - Excedencias de los trabajadores que ostenten cargos sindicales.**

41.1 Los trabajadores podrán solicitar la excedencia voluntaria, en la forma regulada en la legislación de carácter general, cuando sean designados para ocupar puestos en las centrales sindicales a las que pertenezcan, que sean incompatibles con el desempeño normal de su trabajo.

41.2 En estos supuestos, la excedencia será de concesión obligatoria por la empresa, debiendo el trabajador efectuar la solicitud por escrita, con determinación del tiempo para el que la solicita, y aportando certificación de los órganos de la dirección de la central sindical, acreditando el nombramiento.

41.3 Estas excedencias serán sin derecho a retribución.

41.4 El trabajador deberá avisar con 30 días de antelación al término de la excedencia, su propósito de reintegrarse al trabajo y, en este supuesto, la empresa lo readmitirá inmediatamente después de concluir la excedencia.

41.5 La concesión de estas excedencias a personal con la condición de "fijo de obras" no alterará la naturaleza del contrato, que quedará extinguido definitivamente al término previsto, aunque el trabajador se halle en excedencia, no pudiendo solicitar su reingreso en la empresa.

### **SECCION 4º. - MOVILIDAD PERSONAL**

**Artículo 42. - Movilidad geográfica.** Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones técnicas, organizativas, de producción o de contratación. Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las

obras, como consecuencia inevitable de la temporalidad de la ejecución de las mismas, y a tenor de lo previsto en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el artículo 33 del Convenio General de la Construcción.

Siempre que el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo que se halla situado fuera del área geográfica constituida por el término municipal en donde radica el domicilio de la empresa, y los términos de los municipios colindantes con el del domicilio de la empresa, no teniéndose en cuenta, a estos efectos, ni el domicilio del trabajador, ni el domicilio de las obras en que hubiera trabajado o hubiese sido contratado anteriormente, salvo para los contratos regulados en el artículo 29, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorios:

42.1 Si el desplazamiento es de duración que no excede de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella, con arreglo a los importes que se fijan en el Anexo 5 del presente Convenio.

42.2 A los efectos expresados, se considerará como "domicilio de la empresa" el centro administrativo de la misma en donde radique la administración general del personal, y de donde dimanen las órdenes y distribución del trabajo de tipo general. En las empresas que dispongan de delegaciones administrativas para dichas funciones, se considerará como domicilio de la empresa el de dichas delegaciones, respecto a los trabajadores fijos de plantilla dependientes de las mismas.

42.3 Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado y se devengará una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el segundo año, el 10% al comenzar el tercer año y del 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

En el supuesto 3, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

En los desplazamientos superiores a un año, cuando se opusiera a ellos el trabajador afectado, alegando justa causa, se derivarán para el mismo los derechos previstos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Autorizado el traslado, el trabajador tendrá derecho a optar por la rescisión del contrato en el término de 15 días a contar desde la notificación del mismo, mediante el percibo de una indemnización de 30 días por año completo de antigüedad de las retribuciones fijas por

la retribución correspondiente a los días en que no les alcance el derecho de vacaciones tendrá la consideración de un anticipo a cuenta, que será deducible de la liquidación total que se practique al trabajador el día en que cese en la prestación de sus servicios en la empresa, o en la forma que se acuerde entre las partes.

38.7 La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad que se establece en el anexo 1.B del presente Convenio.

### **SECCION 3<sup>a</sup>. - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.**

#### **Artículo 39. - Licencias.**

39.1 Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a permisos, percibiendo el importe del salario base, plus de convenio y antigüedad en los siguientes casos:

- a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.
- b) De 3 a 6 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres naturales o políticos o hermanos. La licencia será de 3 días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio en donde tenga domicilio el trabajador; 4 días si el sepelio se efectúa fuera del municipio del domicilio del trabajador, pero dentro de la provincia de Barcelona; 5 días, si el sepelio se efectúa fuera de la provincia de Barcelona, pero dentro de Cataluña, y 6 días, si el sepelio tiene lugar fuera de Cataluña.
- c) De dos días en caso de fallecimiento del resto de los parientes por afinidad y consanguinidad hasta el segundo grado. Si por el motivo resenado en este párrafo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) De 3 a 5 días naturales, en caso de enfermedad grave de padres, hijos, cónyuges o alumbramiento de esposa.
- e) De 2 días en caso de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad. Si por el motivo resenado en este párrafo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) La licencia será de 3 días cuando la situación de hecho se produce en el propio municipio de residencia del trabajador.
- g) Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrá

- 5 días en el resto de casos.

d) Un día por matrimonio de hijos.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del s. magro activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

39.2 En caso de acontecer un infarto familiar de carácter grave tales como los regulados en los apartados b) y c), que precisan la presencia del trabajador en su hogar para atenderlo por un plazo superior al de las licencias antes consideradas, se concederá a quien lo solicite un permiso no retribuido por el tiempo prudencial necesario para dichas atenciones.

**Artículo 40. - Licencias para formación profesional.** Los trabajadores hijos de plantilla de las empresas, o los "fijo de obras" con más de tres meses de antigüedad que asistan a los cursos de formación o perfeccionamiento profesional que organice o promocione la Fundación Laboral de la Construcción, tendrán derecho, con el tope de 135 horas cada biénio, a disfrutar de las reducciones de jornada o licencias de formación profesional que se regulan en el artº. 23 de R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

El 50% del tiempo dedicado a formación será a cargo de la empresa, con los siguientes límites:

- a) Máximo anual de 34 horas.
- b) Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrá

35.5 Se conviene que los vigilantes y barraqueiros que presten servicios durante 72 horas semanales, las que excedan de 60 horas semanales, hasta 72, se les abonarán con un incremento del 20% sobre la hora ordinaria.

**Artículo 36.- Jornada intensiva.** En el seno de la empresa podrá establecerse una jornada intensiva para el personal de oficinas, administrativas fijas, durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre, cuando así se acuerde entre la Dirección y la representación legal de los trabajadores.

**Artículo 37.- Fiestas.**

37.1 Las fiestas a disfrutar por el personal comprendido en el ámbito de este Convenio serán las nacionales y locales que se determinen en el Calendario Oficial de Fiestas a promulgarse por la autoridad laboral competente, más la festividad gremial, que tendrá carácter móvil, y se disfrutará, caso de no coincidencia en lunes, el lunes de la semana siguiente de la que concurra el día 13 de junio, festividad de San Antonio de Padua. Caso de ser festivo dicho lunes, la festividad gremial se trasladará al lunes de la semana anterior.

37.2 Las empresas concederán, durante la vigencia del presente Convenio, tres días festivos, que se aplicarán a la semana de Navidad, salvo en aquellas empresas en que por haber programado parte de sus vacaciones en dichas fechas, o por cualquier otra causa, la empresa y los trabajadores acuerden aplicar dichos días a otras fechas.

37.3 Las referidas festividades serán abonables y no recuperables.

37.4 El disfrute de cualquier otra festividad no comprendida en los apartados 1 y 2 de este artículo estará expresamente condicionado al acuerdo que en el seno de cada empresa se obtenga entre los representantes de la misma y los del personal sobre tal disfrute y forma de recuperación de la festividad adicional, no habiendo lugar al disfrute de ninguna otra festividad, de no obtenerse tal acuerdo.

**Artículo 38. - Vacaciones.**

38.1 La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todo el personal, o la proporción correspondiente a dichos 30 días, de no haberse alcanzado un mínimo de 12 meses de antigüedad.

38.1bis A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo

efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad Transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de las vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continúase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.T.

38.2 Las vacaciones se disfrutarán durante el período comprendido de 1 de junio a 30 de septiembre, salvo que exista acuerdo entre la empresa y el trabajador interesado, o entre aquélla y los representantes de los trabajadores, si el cambio afectara a una pluralidad, para disfrutarlas en distintas fechas.

38.3 Las empresas podrán convenir con los representantes de los trabajadores la división de las vacaciones entre Semana Santa, Navidad y el resto del año, si bien este último período no podrá tener una duración inferior a 21 días naturales.

38.4 En caso de no existir acuerdo sobre las fechas de disfrute de las vacaciones o sobre su división, la empresa deberá preavisar el plan y turno de vacaciones con tres meses de antelación a su iniciación, y éstas deberán tener lugar en las fechas que se indican en el apartado 2.

38.5 Al objeto de que el personal que no alcance la antigüedad mínima de 12 meses en la empresa pueda disfrutar íntegro el período de las vacaciones que le corresponderían de haber alcanzado dicho mínimo de antigüedad, se conviene que aquellos trabajadores que así lo soliciten podrán disfrutar íntegros los 30 días, siendo a cargo de la empresa únicamente la retribución de los días que correspondan proporcionalmente a su antigüedad en el momento del comienzo de las vacaciones, y los restantes tendrán el carácter de licencia sin devengo de retribución.

En este supuesto, las empresas no darán de baja en la Seguridad Social a los trabajadores, por el período de licencia sin retribución, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 18 de enero de 1995, su base de cotización será la mínima equivalente a su categoría profesional, corriendo a cargo del trabajador la parte de cuota obrera de la Seguridad Social de dicho período.

38.6 Cuando la empresa realice las vacaciones en forma colectiva y con cierre del centro de trabajo o la obra, aquellos trabajadores que por razón de su menor antigüedad no tengan derecho al disfrute completo del período vacacional, y a los que la empresa no pueda ofrecer trabajo durante los días en que no les alcanza el derecho de vacaciones podrán optar entre disfrutar el período completo, en la forma que se expresa en el apartado 3 de este artículo, o bien percibir la retribución de las vacaciones durante todos los días en que no presten servicio. En este último caso,

cumplimentada, se entregará al trabajador en el momento de comunicarle el cese o preaviso de cese. En los contratos temporales en los que no es necesario el preaviso, dicha copia se entregará con cinco días hábiles de antelación al cese.

33.4 La validez temporal de dicha diligencia se limitará a los 30 días naturales siguientes al visado, y el documento carecerá de eficacia si se emplea transcurrido dicho período.

33.5 En los recibos de liquidación y saldo y finiquito que no hayan sido sometidos al visado que se regula en este artículo, corresponderá a la empresa la carga de la prueba de que el recibo ha sido firmado en la fecha de su expedición.

33.6 Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

33.7 En los Gremios que a continuación se citarán, puedan visarse conjuntamente, por parte de representantes del Gremi y de las Centrales Sindicales comarciales los Documentos de Liquidación de Saldo y Finiquito, con idénticos efectos liberatorios del artº 33.1 del anteriormente mencionado Convenio Colectivo, e identico procedimiento al fijado en los apartados números 2 y 3 y la validez del apartado número 4; sustituyendo la diligencia de la autoridad laboral, por la que efectúe las entidades empresariales y sindical que corresponda.

El contenido de los apartados números 5 y 6 del artº 33 no sufrirán modificación alguna y extenderán sus efectos a los Documentos visados conforme a este proceso.

Se anotará en folios de papel timbrado del Estado, previamente diligenciados y sellados, los datos que a continuación se transcriben:

**Número Registro**  
**Número Finiqui.**  
**Nombre Empresa**  
**Nombre Trabajador**

Fecha Exped.

Observa.

Se transcribirá en un Libro Registro único, depositado en la FEC de Barcelona la diligencia anteriormente citada.

Las entidades empresariales capacitadas para extender el visado con efectos liberatorios en el Documento de Liquidación de Saldo y Finiquito, sin perjuicio de posteriores adhesiones, que deberán necesariamente notificarse a las partes son:

#### Gremis Comarcals de

Baix Llobregat

Garraf

Granollers

Mataró

Sabadell

Terrassa

Vic

#### Artículo 34. - Documentos de afiliación a la Seguridad Social.

Se invierte que las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores que ingresen o cesen a su servicio una fotocopia del documento de "alta" o "baja" a la Seguridad Social.

La entrega del "alta" o "baja" se efectuará dentro de los 10 días siguientes al de su tramitación en el INSS.

### SECCION 2º. - JORNADA. HORARIO. FIESTAS Y VACACIONES.

#### Artículo 35. - Jornada y horario.

35.1 Durante la vigencia del presente Convenio la Jornada Laboral será la fijada en el artículo 34.1.1 RDL 1/1995 de 24 de marzo y la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo, de fecha 19 de julio de 1985, es decir, de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes en cómputo anual, sin que en ningún caso se puedan superar las 1.768 horas efectivas de trabajo, lo que supondrá 221 días de trabajo efectivo para jornadas de 8 horas, deducidas las fiestas y las vacaciones.

35.2 La jornada de trabajo se distribuirá, de lunes a viernes, y a tal fin, se confeccionará por cada empresa el preceptivo calendario laboral que comprendrá el horario de trabajo y la distribución de los días festivos y de los inhábiles.

35.3 Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de respetar las jornadas más favorables que vengan rigiendo, así como de los acuerdos que sobre la distribución de jornadas y horarios, en función de las reducciones de jornada pactadas, se hayan alcanzado o se puedan alcanzar en el futuro.

35.4 La jornada de trabajo se iniciará en la obra o lugar de trabajo al que haya sido destinado el trabajador.

Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el aprendiz en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, preventivamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórica como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los gastos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

La retribución del aprendiz será la que se establece en el anexo IV de las tablas salariales de este convenio, en el bien entendido que los salarios establecidos se corresponden al cien por cien de la jornada ordinaria. En el caso de dedicar el 15% de la jornada a formación, se extraerá igualmente el 15% del salario.

30.5 Contratos por tiempo determinado, del artículo 3 del R.D. 2546/1994, de 21 de diciembre.

La duración máxima de estos contratos será de 12 meses dentro de un período de 18 meses. En el caso que se concierte por un plazo inferior a 12 meses, podrá ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de inicio de la prestación laboral.

#### **Artículo 31. - Visado de los contratos.**

31.1 Los contratos de los trabajadores "fijo de obras" serán visados por la autoridad laboral competente, cumplimentando la diligencia que consta al pie del mismo. A tal fin, serán presentados por cuadruplicado ejemplar, en el plazo máxi-

mo de 15 días naturales a contar de su firma, siendo devueltos dos ejemplares, uno para la empresa y otro para su entrega al trabajador, de lo que dará constancia la firma del mismo en la diligencia de entrega que consta al pie del contrato, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su visado.

31.2 La autoridad laboral competente archivará uno de los ejemplares visados, y pondrá el otro a la disposición de la Comisión Paritaria del Convenio.

**Artículo 32. - Preaviso del cese voluntario por el trabajador.** El trabajador que deseé cesar voluntariamente en la empresa deberá comunicarlo a la misma con la antelación siguiente:

Técnicos titulados: 3 meses.

Empleados: 1 mes.

Personal obrero: 1 semana.

Aprendices: 1 semana.

La notificación del cese se realizará mediante un boletín que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndose un ejemplar con el "enterado".

La inobservancia de este preaviso determinará la pérdida o descuento en su liquidación final y de partes proporcionales de la remuneración correspondiente a los días u horas que haya dejado de preavisar.

#### **Artículo 33. - Documento de liquidación de saldo y finiquito.**

33.1 Los recibos de liquidación final y saldo y finiquito se formalizarán mediante el modelo editado por la Federación de Entidades Empresariales de la Construcción que se une como Anexo 8 a este Convenio. En los recibos que no cumplimenten dichos requisitos mínimos, corresponderá a la empresa la prueba del carácter liberatorio del mismo.

33.2 El ejemplar del recibo de liquidación final y saldo y finiquito que deba ser entregado a cada trabajador será previamente visado por la autoridad laboral competente o por la Comisión Comarcal de visado correspondiente, quien consignará la fecha cumplimentando la diligencia obrante al pie del mismo, a los únicos efectos de constatar la inexistencia de la firma del trabajador. El ejemplar que se someta al visado no deberá estar cumplimentado en cuanto a los datos económicos de la liquidación, sino que se limitará a consignar el nombre de la empresa y el del trabajador.

33.3 Una copia simple y no visada del recibo de liquidación debidamente

a la Comisión Paritaria Provincial operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado por el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

#### **Artículo 30. - Forma de la contratación.**

30.1 Todos los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad y características, deberán formalizarse por escrito.

30.2 Los contratos concertados verbalmente se entenderán con carácter permanente y con la condición de "fijo de plantilla", cuando su duración supere los dos meses. Caso de rescindirse el contrato antes de los dos meses, si se trata de personal obrero adscrito a obras o servicios, se considerará concertado con carácter de "fijo de obras", y si se trata de personal directivo, técnico o administrativo, se estará a la voluntad de las partes y a la prueba que de ella se efectúe, en caso de discrepancia.

30.3 Los contratos de los trabajadores "fijo de obras" se ajustarán al modelo que se une a este Convenio, en Anexo 6, y serán editados y expedidos por la Federación de Entidades Empresariales de la Construcción.

30.4 Contrato de aprendizaje. El Sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la

clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de CGSC.

El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pucero y entibrador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, peligrosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido sobre la situación de incapacidad laboral.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El aviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el art. 29.1.3. del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 Km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor de aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tuturias el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la

derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000' pesetas, en 1996.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

La indemnización de 4.500.000'- pesetas comenzará a obligar el primer día de la entrada en vigor de este Convenio.

Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que pueda acreditar el trabajador y sus causahabientes por esta causa.

## **SECCION 9<sup>a</sup>. - PAGO Y RECIBOS DE SALARIOS**

### **Artículo 27. - Pago de las retribuciones.**

27.1 Las retribuciones serán abonadas preferentemente por medio de cheque bancario contra entidad que disponga de oficinas en el lugar de realización de la obra o en el domicilio del trabajador, o por medio de transferencia a la cuenta corriente o libreta que designe el trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

27.2 Los recibos del pago de los salarios se extenderán en los modelos oficiales o sustitutivos debidamente autorizados, con reflejo de la totalidad de los conceptos devengados por el trabajador, debidamente desglosados, y con especificación de las retenciones practicadas, prestaciones de la Seguridad Social abonadas, así como de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, con entrega al trabajador de un duplicado de dicho recibo.

## **CAPITULO 3. - CONDICIONES DE TRABAJO.**

### **SECCION 1<sup>a</sup>. - CONTRATACION.**

#### **Artículo 28. - Formación y prácticas.**

28.1 Los trabajadores que tuviesen contrato para la formación, o de aprendizaje, deberán realizar, preferentemente, su formación a través de los cursos impartidos en la Fundación Laboral de la Construcción de Catalunya.

28.2 Los trabajadores contratados en régimen de prácticas, deberán haber cursado preferentemente sus estudios en la Fundación Laboral de la Construcción de Catalunya, excepto los que requieran titulación universitaria.

**Artículo 29. - Contrato del personal fijo de obras.** Es el que tiene por objeto la realización de una obra o trabajos determinados, siendo equiparable a todos los efectos al contrato regulado en el artículo 2 del Real Decreto 2546/94, que se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

**Primerº:** Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijo de obras" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

**Segundo:** No obstante lo anterior, el personal fijo de obras podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. El cambio de obra se entenderá siempre efectuado de común acuerdo entre empresa y trabajador, salvo oposición expresa de éste en el plazo de 7 días. El cambio de obra requerirá un preaviso verbal al trabajador en el término de 48 horas.

La empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiese mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuantío al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

**Tercero:** Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto,

24.7 Trabajadores vinculados por la modalidad contractual temporal regulada por el Real Decreto 1989/1984, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión igual al 4'5% calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

24.8 De acuerdo con el contenido de los acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción de fecha 13 de mayo de 1992, las indemnizaciones por cese de personal con contratos temporales, que se regulan en el presente artículo, sustituyen a las establecidas para los mismo tipos de contratos en los artículo 29 y 30 del Convenio General del Sector de la Construcción.

24.9 Los trabajadores contratados al amparo del desaparecido Real Decreto 2104/84 de 21 de noviembre, continuarán rigiéndose por lo establecido en esta disposición legal hasta finalizar su contrato de trabajo, sin perjuicio de mantener las mismas condiciones laborales e indemnizaciones que las establecidas en este Convenio Colectivo para Real Decreto 2.546/94 de 29 de Diciembre.

## SECCION 8º. MEJORAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

### Artículo 25. - Complemento de la indemnización de incapacidad temporal.

#### 25.1 En supuestos de hospitalización.

Durante los períodos en que los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad (común o profesional) o accidente de trabajo, permanezcan hospitalizados, las empresas complementarán a su cargo la indemnización económica que acreden de la Seguridad Social. Dicho complemento consistirá en una cantidad equivalente al 25% de la base reguladora de la prestación de I.T., sin incluir en dicha base el prorrato de las pagas extraordinarias.

Dicho complemento lo abonarán las empresas durante los días de hospitalización en régimen de internamiento, y durante un período de convalecencia igual al de hospitalización, sin que el de convalecencia pueda exceder de 90 días.

#### 25.2 En supuestos de "baja" por accidente de trabajo sin hospitalización.

En estos supuestos, las empresas garantizarán al trabajador unas percepciones mínimas no inferiores a las que fijan las tablas del Convenio para su categoría profesional, por los conceptos de sueldo base, plus convenio sin prorrato de las

pagas extraordinarias.

En consecuencia, cuando el trabajador no alcance este mínimo con la indemnización que perciba por I.T., sin considerar la misma el prorrato de las pagas extraordinarias, las empresas complementarán a su cargo dicha indemnización con la cantidad necesaria para alcanzar la percepción mínima garantizada.

Para tener derecho a esa garantía será necesario que la situación de "baja" tenga una duración mínima de 15 días. Al complemento, en su caso, se devengará y percibirá desde el día 16 de la "baja" y hasta un máximo de 80 días desde el inicio de la percepción del complemento.

Para el cumplimiento de este apartado se estará al Acuerdo 4º del Acta de la Comisión Paritaria del 18.6.93.

25.3 Para tener derecho al complemento del apartado 1, los trabajadores deberán haber sido internados con cargo a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Asimismo, y para tener derecho a los complementos de los apartados 1 y 2, será necesario que el trabajador mantenga su condición de beneficiario de la prestación económica de incapacidad temporal, dejando de accreditar el complemento, en el supuesto de que pierda el derecho a la prestación económica por tal situación.

25.4 Los trabajadores deberán acreditar ante las empresas los períodos en que hayan permanecido internados, mediante certificación expedida por la institución hospitalaria correspondiente.

25.5 El derecho a este complemento se extinguirá en el supuesto de rescindirse el contrato de trabajo durante el período de incapacidad temporal.

25.6 Si durante la vigencia de este Convenio se incrementara el porcentaje del subsidio de I.T. a cargo de la Seguridad Social por encima del 75% actualmente vigente, se reducirá en la misma cuantía el complemento a cargo de las empresas, de forma que en ningún caso se supere el 100% de la base de cálculo del subsidio, en la forma detallada en el apartado 1 de este artículo.

### Artículo 26. - Indemnización extraordinaria por muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio, vigentes en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez,

22.2 Las empresas que lo prefieran podrán sustituir esta obligación de pago por la entrega de una prenda de trabajo, consistente en un buzo, playero o similar, cuya duración será de seis meses en cuyo supuesto no habrá lugar al abono del suplido ni al de la diferencia que pudiera existir entre el valor del coste de la prenda y el montante de este devengo. La Comisión Paritaria entenderá sobre las características de las prendas de trabajo.

22.3 La limpieza y conservación en buen estado de uso y presentación de dichas prendas será a cargo del productor.

22.4 En caso de cese del trabajador por cualquier causa, antes del período de uso establecido, el productor deberá devolver la prenda de trabajo en buen estado. En caso de incumplimiento de esta obligación le será descontado al productor el importe proporcional del precio de coste de la prenda, de acuerdo con el tiempo de uso que faltase por transcurrir.

22.5 La estipulación de este suplido en forma generalizada para todos los trabajadores con independencia de si les alcanza o no el derecho a que por la empresa se les faciliten prendas de trabajo, se efectúa en aras de los principios de simplificación administrativa, y sin que esta aplicación generalizada del suplido pueda desvirtuar el carácter no salarial del mismo, en el que ambas representaciones se ratifican.

#### Artículo 23. - Compensación por desgaste de herramientas.

23.1 Con el carácter de una indemnización o suplido, al personal se le compensará en concepto de desgaste de herramientas, con el abono de las cantidades que se señalan en el epígrafe correspondiente de las tablas retributivas del Anexo 1. Será facultad de las empresas decidir si se utilizan o no las mismas, si bien en este último caso no sufrirá merma dicha cantidad.

23.2 A efectos de simplificación administrativa, la compensación regulada en este artículo y la establecida en el anterior se unirán en una única cantidad en las tablas anexas, estableciéndose el valor unitario de ambos suplidados en un 50% cada uno de la cantidad total consignada.

#### Artículo 24. - Indemnización por cese de personal con contratos temporales.

24.1 En aplicación y como mejora de las indemnizaciones que se hallan regu-

ladas, por la finalización de las distintas modalidades de contratos temporales aplicables a tenor del presente Convenio, Laudo de 9 de septiembre de 1988, y disposiciones de carácter general, durante la vigencia de este Convenio se establecen las siguientes:

#### 24.2 Trabajadores vinculados como FIJO DE OBRAS :

Se establece una indemnización por cese del 4'9% de los conceptos salariales de las tablas del Convenio (Salario Base, Plus Convenio, Gratificaciones, Vacaciones y Antigüedad Consolidada cuando proceda), devengados durante la vigencia del contrato.

24.3 Los contratos realizados al amparo del art. 2 del R.D. 2546/94, por obra o servicio determinado percibirán idéntica indemnización y sobre los mismos conceptos salariales reseñados en el párrafo anterior.

24.4 Contratos por tiempo determinado, del artículo 3 del R.D. 2546/1994, de 29 de diciembre.

En el supuesto que estos contratos tengan una duración inferior a seis meses, se estará a lo que dispone el laudo de 9 de septiembre de 1988, en el apartado 3 de su parte dispositiva. Es decir: doce (12) días de salario en el supuesto que el contrato de duración determinada no haya sobrepasado tres meses [3], y ocho (8) días si el contrato ha tenido una vigencia superior a tres meses [3] pero inferior a seis meses [6].

Si la duración es por tiempo superior a seis meses la indemnización será de 7 por ciento sobre salario base, plus convenio, gratificaciones y vacaciones devengados durante la vigencia del contrato. Los plazos por meses aquí indicados se computarán de fecha a fecha y cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

24.5 Contratos de interinidad del artículo 4 del R.D. 2546/1994, de 29 de diciembre, de duración inferior a 181 días: siete (7) por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, devengados durante la vigencia del contrato, vigentes en cada momento. Si es por tiempo superior a 181 días, la indemnización será del 4,5 por ciento por los mismos conceptos indicados.

24.6 Los contratos regulados en el artículo 5 del R.D. 2546/94, por lanzamiento de nueva actividad, tendrá una indemnización igual al 4,5 por ciento, calculado sobre los mismos conceptos que el de interinidad.

19.3 Los precios de las horas extraordinarias son los que se indican en el Anexo 3, en sus columnas 1 y 2.

19.3.1 Se abonarán a razón de las cuantías señaladas en la columna 1 del Anexo 3 las horas extraordinarias diurnas realizadas en día laborable.

19.3.2 Se abonarán a razón de las cuantías señaladas en la columna 2 del Anexo 3 las horas extraordinarias realizadas en las siguientes condiciones: a) Nocturnas, entendiéndose por tales, las comprendidas entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana; b) Las trabajadas en sábado, domingo o festivo o las realizadas en días de descanso semanal sustitutivos del sábado, domingo o festivo en aquellas empresas exceptuadas del descanso en los días indicados, o que hayan convenido como laborable el sábado al amparo de lo previsto en el artículo 35.1 dº este Convenio; c) Las trabajadas obligatoriamente según lo previsto en el artículo 35.3 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, cualquiera que sea el día de la semana en que se realicen estos trabajos.

do según las normas siguientes:

- El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

20.5 A los trabajadores que hayan permanecido en situación de incapacidad temporal se les calcularán las gratificaciones en razón de los días u horas efectivamente trabajados, según la norma del apartado 4, y respecto a los días en que hayan permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, se les calcularán las gratificaciones a razón del 25% de los que les hubiesen correspondido en el supuesto de hallarse en activo y con independencia de la parte de gratificación que hayan podido percibir de la Seguridad Social, incluida en el montante de las indemnizaciones por incapacidad temporal.

20.6 Al personal que en el momento de incorporarse al servicio militar haya alcanzado una antigüedad mínima de dos años, se le mantendrá el derecho al percibido de las gratificaciones de junio y Navidad.

## SECCION 7º. - PLUSES EXTRASALARIALES

20.1 El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

20.2 La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y Navidad se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla del Anexo 1.B del presente Convenio, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.

20.3 Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquier de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, con excepción de lo que se establece en los apartados 5 y 6 del presente artículo.

20.4 El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrata-

sar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este sector y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece el plus extrasalarial de distancia y transporte, calculado por día efectivo de trabajo que, se determina en la tabla del Anexo 1 de este Convenio.

## Artículo 21. - Plus de Distancia y Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este sector y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece el plus extrasalarial de distancia y transporte, calculado por día efectivo de trabajo que, se determina en la tabla del Anexo 1 de este Convenio.

## Artículo 22. - Compensación por prendas de trabajo.

22.1 Con el carácter de una indemnización o suplido, se abonarán, en concepto de pago de prendas de trabajo -excepto en el ramo del mármol- las cantidades que se señalan en el epígrafe correspondiente de las tablas retributivas del Anexo 1.

16.1 A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, o de altura o montaña, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

16.2 Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas serán respectadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados aumentos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

16.3 Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

16.4 En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Autoridad Laboral competente mediante resolución fundada, y previos los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la citada resolución, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuese notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

Dicha resolución será recurrible por las partes, de acuerdo con la legislación vigente.

16.5 El plus de montaña se establece en cada categoría profesional para quienes trabajan en alturas o montañas con una cota superior a los 1.500 metros y a la intemperie.

16.6 Al plus de altura, tendrán derecho los trabajadores que, prestando sus servicios ordinariamente en talleres, almacenes o fábricas, realicen con carácter circunstancial trabajos de colocación de estructuras, cubiertas y otros elementos o aparatos al exterior de los edificios, en alturas superiores a 12 metros, mientras efectúan las citadas misiones.

16.7 Las empresas, con la colaboración de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo o vigilantes de seguridad en su caso, procurarán reducir al máximo los riesgos derivados de los trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

**Artículo 17. - Plus de nocturnidad.** El personal que trabaje entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta como complemento de nocturnidad.

La forma de abono de los Pluses regulados en estos artículos (16 y 17) será la siguiente:

Se aplicará el porcentaje correspondiente sobre el Salario Base de la tabla de retribución diaria y a la cantidad resultante se le añadirá el salario correspondiente a su categoría de la tabla de retribución total por hora trabajada.

## SECCION 5<sup>a</sup>. - COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO.

### Artículo 18. - Plus de Convenio.

18.1 La cuantía del Plus de Convenio será, para cada categoría, la que se señala en las tablas retributivas del Anexo 1.

18.2 El Plus de Convenio se percibirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.2. del presente Convenio.

### Artículo 19. - Horas extraordinarias

19.1 Tendrán el carácter de horas extraordinarias, las que excedan de las ordinarias en cómputo semanal.

Con independencia de los límites establecidos en el art. 68.2, CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, insitan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

19.2 Las horas extraordinarias serán voluntarias, salvo en los casos previstos en el artículo 35.3 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

Todas las tablas que la Comisión Paritaria deba revisar, según se indica en este apartado, serán remitidas a la Autoridad Laboral, para su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el Boletín Oficial de la Provincia, y su elaboración se efectuará con la máxima celeridad, desde que se tenga conocimiento de los índices del IPC de los que dependa. En cualquier caso, las revisiones que debieran efectuarse se aplicarán en las fechas convenidas, con independencia de su publicación.

13.3 Se reitera la prohibición de convenir el abono de las retribuciones con la modalidad del denominado "salario global" o "todo incluido", es decir, prorrateando en forma horaria, semanal o mensual los complementos periódicos de vencimiento superior al mes regulados en la sección 6º, así como las vacaciones, y las indemnizaciones por finalización del contrato, salvo que, respecto a algún devengo así lo dispusiera una normativa de carácter general.

Esta prohibición alcanza y se extiende a las tarifas de destajo, que no podrán incluir en su importe los devengos relacionados en el párrafo anterior.

En consecuencia, las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad, la remuneración de vacaciones y la indemnización por finalización del contrato, se percibirán en los respectivos períodos de su vencimiento, o en forma proporcional, al término del contrato.

Si no obstante esta prohibición, se procediera al prorratazo horario, semanal o mensual de alguno de los conceptos expresados, se considerará como retribución ordinaria correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorratozo.

13.4 Los cuadros de retribuciones que figuran unidos al presente Convenio como anexos, formarán parte integrante del mismo, y tendrán la misma fuerza de obligar que el resto del Convenio.

**Artículo 14.- Salario Base.** El Salario Base se devengará durante todos los días naturales por los importes que se establecen en el Anexo 1.A de este Convenio.

### **SECCION 3º. - COMPLEMENTOS PERSONALES DEL SALARIO**

**Artículo 15. - Supresión de la Antigüedad.** Se acuerda la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto

en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en el Convenio General del Sector de la Construcción 1992 así como en los convenios colectivos desarrollados para su aplicación.

En consecuencia quedan sin contenido el art. 60 y el apartado 3.c) de la disposición adicional del vigente Convenio General del Sector de la Construcción 1992, así como cualquier otra norma sobre dichos conceptos que contradiga lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

15.1. Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación del presente convenio.

15.2. Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en el punto 1) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

15.3. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de la publicación del presente Convenio, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel fije cada convenio de ámbito inferior.

15.4. Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, y de la previsión contenida en la disposición adicional 3.c) del siguiente Convenio General del Sector de la Construcción relativa a la prestación por permanecía en el sector, se aplicará durante los años 95 y 97 y con efectos 1º de enero de cada uno de estos años un incremento lineal de 10.000 ptas. por año para todos los niveles profesionales de las tablas salariales.

### **SECCION 4º. - COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO**

**Artículo 16. - Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos y de trabajos de altura o montaña.**

Son funciones de la Comisión Paritaria las que le asigna expresamente el R.D.L. de 1/1995 de 24 de marzo y disposiciones concordantes, y especialmente las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) El arbitraje en las cuestiones que las partes sometan a su consideración.
- c) En relación con la elaboración y aplicación de las tablas de rendimientos, prestará la colaboración que le requiera la comisión técnica elaboradora de las mismas y la comisión de productividad de acuerdo con lo establecido en la sección 5º del capítulo 3.
- d) Las demás que se le atribuyan en el presente Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, apartado 2.8 Y sus acuerdos requerirán, para tener validez, la conformidad de la mitad más uno de los vocales.

Las cuestiones a analizar por la Comisión Paritaria han de ser canalizadas a través de alguna de las organizaciones firmantes del Convenio  
Tanto los vocales como los asesores serán convocados por carta certificada, en primera y segunda convocatoria, y con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión. Si en la primera convocatoria no asistiesen la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria una hora más tarde respecto de la primera. Los acuerdos, en esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurran como mínimo seis vocales, en igualdad paritaria.  
La falta de asistencia a reuniones de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio llevará aparejada, aparte de las medidas que considere oportuno tomar el presidente de la Comisión, el que se dé cuenta a la autoridad laboral.

## CAPITULO 2. - CONDICIONES ECONOMICAS.

### **SECCION 1º. - NORMAS GENERALES.**

#### Artículo 13. - Normas generales.

- 13.1 El incremento salarial sobre tablas durante el vigente convenio será el fijado en el art. 61.
- 13.2 El cálculo de los devengos salariales se efectuará:

13.2.1 El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, se establece en el Anexo 1.A de este Convenio.

13.2.2 Los pluses salariales de convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, se fijan en el Anexo 1.A de este Convenio.

13.2.3 Los pluses extrasalariales de convenio se devengarán durante los días de asistencia al trabajo por los importes que, para cada categoría y nivel, se fijan en el Anexo 1.A de este Convenio.

13.2.4 Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.
- Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

13.2.5 A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado al correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de las vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continúase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal.

13.2.6 En los anexos de este Convenio se establecen para cada categoría profesional y nivel el salario anual correspondiente, el salario diario, mensual y el precio de la hora ordinaria como referencia, que será el resultado que se obtiene por el cociente entre el salario anual y la jornada actual pactada.

13.2.7 La remuneración anual mencionada comprenderá todas las percepciones económicas salariales pactadas por unidad de tiempo en este Convenio por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo la retribución anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$RA = SB \times 335 + ((PS + PE) \times \text{número de días efectivo de trabajo}) + Vacaciones + PJ + PN.$$

Donde, RA = retribución anual; SB = salario base; PS = pluses salariales; PE = pluses extrasalariales; PJ = paga de junio; PN = paga de Navidad.

13.2.8 La Comisión Paritaria procederá a la confección de las tablas de los anexos que deban ser objeto de revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del presente Convenio.

## SECCION 2<sup>a</sup>. - VIGENCIA. DURACION. PRORROGA. REVISION O RESCISION.

**Artículo 4. - Vigencia.** - El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

**Artículo 5. - Duración.** La duración de este Convenio será de un (1) año, por lo que concluirá el 31 de diciembre de 1996.

**Artículo 6. - Prorroga.** El Convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 7. - Revisión o rescisión.** La denuncia para la rescisión o la revisión del presente Convenio deberá formularse por la representación que la proponga, con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia de este Convenio o la de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de producirse denuncia del Convenio, las partes se comprometen a iniciar las deliberaciones del próximo, como máximo, el día 1 de noviembre de 1996, a fin de, en lo posible, concluirlas antes del vencimiento del presente Convenio.

## SECCION 3<sup>a</sup>. - PRELACION DE NORMAS. ABSORCION Y COMPENSACION. VINCULACION A LA TOTALIDAD. GARANTIA PERSONAL.

**Artículo 8. - Prelación de normas.** En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación el Convenio General del Sector de la Construcción, y demás disposiciones de carácter general.

### Artículo 9. - Absorción y compensación.

9.1 Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

9.2 A la entrada en vigor de este Convenio o disposición legal aplicable, las empresas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que correspondan, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cálculo anual.

9.3 La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en círculo anual.

**Artículo 10. - Vinculación a la totalidad.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad laboral, haciendo uso de lo establecido en el artículo 90.5 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, remitiere el Convenio al Juzgado de lo Social, se estará al resultado de la Sentencia correspondiente.

**Artículo 11. - Garantía personal.** Se respresarán las condiciones superiores que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el Convenio consideradas en círculo anual y en garantía global, y ello sin perjuicio de la práctica de las absorciones y compensaciones que procedan a tenor de lo previsto en el artículo 9.

Las condiciones que se fijan en el presente Convenio se considerarán mínimas y, en consecuencia, cualquier pacto en contrario entre trabajador y empresa no valecerá sobre lo aquí establecido.

## SECCION 4<sup>a</sup>. - COMISION PARITARIA. INTERPRETACION DEL CONVENIO.

**Artículo 12. - Comisión Paritaria.** Se constituye la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por ocho vocales en representación de los empresarios y otros ocho en representación de los trabajadores, de los cuales cuatro serán titulares de las respectivas representaciones, y los otros cuatro suplementos, todos ellos elegidos de entre los que hayan integrado las representaciones de la Comisión Deliberadora del Convenio. Dicha elección se efectuará en la sesión de los vocales titulares y suplementos designados por cada representación.

Serán presidente y secretario de la Comisión los que lo hayan sido en la Comisión Deliberadora del presente Convenio, los cuales ejercerán las funciones que corresponda a dichos comisionados, pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz, pero sin voto, los asesores de las respectivas representaciones, que serán citados a las reuniones.

Cuando la Comisión haya de tratar materias que afecten a los trabajadores o empresas de sus ramas no representadas en la Comisión se incorporará a ella, con las mismas atribuciones que los titulares, un vocal perteneciente a dicha actividad.

